

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PAJARA EL
DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2013**

ASISTENCIA.

- Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor.

-Concejales:

Don Blas Acosta Cabrera
Doña Rosa Bella Cabrera Noda
Don Jorge Martín Brito
Doña Ruth Lupzik
Don Farés R. Sosa Rodríguez
Don Diego Bernardo Perera Roger
Don Ignacio Perdomo Delgado
Don Alexis Alonso Rodríguez
Don Jordani Antonio Cabrera Soto
Don Faustino Eulogio Cabrera Viera
Don Domingo Pérez Saavedra
Doña María Soledad Placeres Hierro
Don José Domingo de la Cruz Cabrera
Don Ramón Cabrera Peña
Don Pedro Armas Romero
Don Santiago Agustín Callero Pérez
Don Alejandro Jesús Jorge Moreno
Don Antonio Carmelo González Cabrera

AUSENTES:

Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández, por encontrarse de baja por maternidad y Doña María Ángeles Acosta Pérez

La Secretaria Accidental.

Doña Silvia García Callejo.

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las horas del día diecinueve de diciembre de dos mil trece, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 5394/2013, de 16 de diciembre.

Actúa de Secretaria la titular Accidental de la Corporación, doña Silvia García Callejo, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LA SESIONES CELEBRADAS EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2013 DE CARÁCTER ORDINARIO Y 26 DE NOVIEMBRE DE 2013 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

Se traen para su aprobación los borradores de las actas correspondientes a las sesiones del Ayuntamiento Pleno celebradas el día 21 de noviembre de 2013, de carácter ordinario y 26 de noviembre de 2013 de carácter extraordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se consideran aprobadas de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- MOCIÓN INSTITUCIONAL RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DEL CAMPEONATO DE WINDSURFING Y KITEBOARDING COMO BIEN DE INTERÉS TURÍSTICO.

Dada cuenta de la Moción Institucional relativa al reconocimiento del Campeonato de Windsurfing y Kiteboarding como bien de interés Turístico, que se transcribe literalmente:

“Dada cuenta de la solicitud formulada por el Club de Profesionales de Hostelería y Turismo de Pájara en cuanto a conseguir que el Campeonato Mundial de Windsurfing y Kiteboarding sea reconocido como bien de Interés Turístico.

Todas las fuerzas políticas del Ayuntamiento de Pájara, a través de sus portavoces y de conformidad con el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, planteamos al Pleno del Ayuntamiento la siguiente MOCION:

No cabe duda de que el turismo es uno de los principales motores del desarrollo económico de Canarias en general y Fuerteventura en particular; la actividad turística genera empleo, es un factor clave en la balanza de pagos, crea oportunidades económicas en las regiones menos desarrolladas, fomenta las inversiones en infraestructuras y genera ingresos sustanciales.

Es importante tener en cuenta, que en el caso de Fuerteventura, el turismo cuenta con una gran importancia para el desarrollo, tanto económico como social dado que es el principal recurso económico de la isla.

Dentro de este marco de actuación el Ayuntamiento de Pájara lleva desde el año 1986 celebrando el Campeonato Mundial de Windsurfing en las Playas del Municipio, concretamente en Playa La Barca (Sotavento).

Actualmente el Campeonato del Mundo es un evento más que consolidado, de hecho según datos del 2012 el Campeonato tuvo un impacto mediático de mas de 57.808.290 de televidentes comprobados, 6.606.823 de lectores de prensa y 20.000.000 de visitas de Internet, lo cual pone de manifiesto la importante repercusión mediática que el Campeonato Mundial de Windsurfing y Kiteboarding tiene.

Las Declaraciones de Interés Turístico tienen como objetivo poner de relieve el patrimonio canario, atrayendo la atención del visitante sobre aquellos recursos de especial trascendencia turística.

La declaración de Bien de Interés Turístico la otorga el Ejecutivo regional a aquellos equipamientos o recursos turísticos que contribuyen de manera notable al desarrollo de los valores propios de Canarias, favoreciendo el conocimiento de nuestro patrimonio turístico y el fomento y difusión de la Comunidad Autónoma desde una perspectiva turística.

Por lo expuesto todas las fuerzas políticas del Municipio proponen elevar al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO.

Primero.- Que por los servicios técnicos municipales se realicen los trámites necesarios para la obtención de la declaración del campeonato Mundial de Windsurfing y Kiteboarding que se realiza en Playa la Barca (T.M. Pájara) como bien de interés turístico.

Segundo.- Una vez realizados todos los trámites preceptivos instar del Gobierno de Canarias la oportuna Declaración.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 17 de noviembre de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Que por los servicios técnicos municipales se realicen los trámites necesarios para la obtención de la declaración del campeonato Mundial de Windsurfing y Kiteboarding que se realiza en Playa la Barca (T.M. Pájara) como bien de interés turístico.

Segundo.- Una vez realizados todos los trámites preceptivos instar del Gobierno de Canarias la oportuna Declaración.

TERCERO.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO SUSCRITO CON CANARAGUA, S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN ORDEN A LA NO INLCUISIÓN EN EL RÉGIMEN TARIFARIO DE LA AMORTIZACIÓN ANUAL DEL CANON PREVISTO EN DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1999.

Dada cuenta del Acuerdo del Pleno Municipal, en sesión celebrada el 18 de julio de 2013, en el que se inicia procedimiento de interpretación del contrato administrativo suscrito con CANARAGUA, S.A. para la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en orden a la inclusión en el régimen tarifario de la amortización anual del canon previsto en documento administrativo de 28 de diciembre de 1999.

Por la mercantil CANARAGUA, S.A. se presenta escrito de alegaciones con fecha 1 de agosto de 2013, oponiéndose a la interpretación pretendida por el Ayuntamiento.

Que por la Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Pájara se emite informe al respecto, por el que se desestima las alegaciones presentadas.

Que por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pájara se emite propuesta de resolución, de la que se da traslado al Consejo Consultivo de Canarias y que a continuación se transcribe literalmente:

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA RELATIVA A LA INTERPRETACION DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO SUSCRITO CON CANARAGUA S.A. PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN ORDEN A LA NO INCLUSION EN EL REGIMEN TARIFARIO DE LA AMORTIZACION ANUAL DEL CANON PREVISTO EN DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1999”.

I.- En fecha 22 de mayo de 2013, Don Jaime Planells Chicharro, en la representación debidamente acreditada de la entidad CANARAGUA, S.A., concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado y Depuración al núcleo de Morro Jable y zonas turísticas limítrofes, presenta escrito de reclamación, adjuntando dos reclamaciones previas presentadas ante el Ayuntamiento de Pájara, en relación al canon concesional derivado del contrato administrativo de gestión de servicios públicos suscrito para la prestación del servicio reseñado, en concreto de la ampliación del objeto del objeto del contrato acordada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 18 de mayo de 1999, al objeto de que la amortización anual de dicho canon sea contemplada como un coste en el correspondiente estudio económico de las tarifas vigentes del servicio, y posteriores actualizaciones de las mismas, considerando que de contrario se produce un desequilibrio económico-financiero del contrato.

Solicita a tal efecto que en caso de no contemplar la amortización del canon como un coste que forma parte de la tarifa que han de abonar los usuarios a los que se les repercute la tarifa, se proceda a tramitar procedimiento de interpretación contractual en dichos términos.

II.- Se emite informe jurídico sobre la procedencia de estimar o desestimar la reclamación planteada por el representante de la sociedad concesionaria CANARAGUA, S.A., y, en su caso, si procede la tramitación de un procedimiento de interpretación del contrato.

III.- Por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 18 de julio de 2013, se acordó iniciar procedimiento de interpretación del contrato administrativo suscrito con Canaragua S.A. para la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en orden a la inclusión en el régimen tarifario de la amortización anual del canon previsto en documento administrativo de 28 de diciembre de 1999.

IV.- Por la mercantil CANARAGUA S.A. se presenta escrito de alegaciones con fecha 1 de agosto de 2013, oponiéndose a la interpretación pretendida por el Ayuntamiento.

V.- Considerando que el informe jurídico de la Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Pájara a efectos de dictaminar si procede estimar o desestimar las

alegaciones presentadas, que se transcribe en sus consideraciones jurídicas íntegramente a continuación, concluye que procede desestimar las mismas y acordar la interpretación de las cláusulas del contrato en los mismos términos del acuerdo plenario de fecha 18 de julio de 2013:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- La cuestión que se plantea en el presente expediente consiste en determinar la inclusión o no en el régimen tarifario de la amortización anual del canon previsto en documento administrativo de 28 de diciembre de 1999.

SEGUNDO.- En relación con la normativa de aplicación al contrato, previene la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su apartado segundo que “ Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluido su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior “.

Al presente contrato de gestión de servicios públicos, mediante concesión, suscrito con la entidad concesionaria CANARAGUA, S.A le resulta de aplicación, en cumplimiento de la citada disposición transitoria, la Ley de Contratos del Estado, Texto Articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril; Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre; y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en cuanto el contrato de concesión entre el Ayuntamiento de Pájara y la UTE AQUAGEST-DEGREMONT (actualmente CANARAGUA, S.A.) fue suscrito el 19 de octubre de 1990, acordándose por el órgano de contratación, con posterioridad, diversas modificaciones sobre el objeto del contrato, tal como se relata en los antecedentes del propio documento administrativo formalizado con la última modificación contractual, de 27 de diciembre de 2005, por consiguiente, la legislación aplicable al contrato y a su interpretación viene constituida por la Ley 13/1995, teniendo en cuenta la fecha en que se produjo la novación contractual, en cuya formalización expresamente se declara aplicable la referida legislación.

Según reiterados dictámenes del Consejo Consultivo, dicha normativa resulta aplicable a las cuestiones de orden sustantivo o material, siendo por el contrario aplicable la vigente ordenación procedimental de carácter contractual a las incidencias que aparezcan en la vida de los contratos, como modificaciones o resoluciones, contenida actualmente en el citado Texto Refundido, como en lo que no se oponga a ella, el Reglamento General de Contratación, aprobado por el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO.- Entrando en el análisis de las alegaciones presentadas por la mercantil CANARAGUA SA, con fecha 1 de agosto de 2013, contra el acuerdo del Pleno Municipal de fecha 18 de julio por el que se propuso la interpretación de las Cláusula 8ª del documento administrativo de 28 de diciembre de 1999 y siguiendo el mismo orden de las alegaciones presentadas, deben hacerse las siguientes consideraciones:

1ª).- El objeto de este expediente es la interpretación dada por la mercantil CANARAGUA S.A. en cuanto a que el canon establecido en la modificación contractual operada en el año 1999 debe ser amortizado y reflejado en los costes del servicio de forma lineal durante el tiempo que dure la concesión y no como interpreta la Técnico del

servicio, , la cual entiende que dicho canon (el del contrato de 1999) no puede incluirse como coste del servicio por encontrarse ya amortizado.

Esta primera alegación es más una exposición de la postura adoptada por la concesionaria en el expediente de interpretación en si, por lo que no procede ni estimarla ni desestimarla.

2ª).- En esta segunda alegación el concesionario entiende que la interpretación dada por la Administración incurre en error, por: “considerar que el sistema de amortización de las Plantas de tratamiento (desaladora y depuradora), derivada de la inicial configuración del contrato administrativo que unía a las partes, ha de aplicarse en igual forma a la amortización del canon concesional impuesto a la concesionaria con ocasión de la modificación contractual de 1999”.

Sin embargo esto no es así, pues como deja claro la técnico municipal en su informe de fecha 5 de julio de 2013 en el contrato original de 1999 no se fijo canon alguno por el uso de las instalaciones municipales sino que se determino la retribución económica de la UTE concesionaria sobre una producción de agua concreta, como así se establece en la Cláusula 1.2 la cual establece: “Como contraprestación del contratista se establece que el contratista percibirá durante los diez años de vigencia del contrato la cantidad de 210 ptas. por m3 de agua potable producida y 120 ptas. por m3 de agua a depurar, conforme al desglose de dichos precios que se establece al efecto, en el que consta en concepto de amortización de la Planta para la producción de agua potable 132 ptas. y para la Planta de tratamiento de aguas residuales 74 ptas”.

Así, en la estipulación decimoquinta de dicho contrato se regula la amortización de las instalaciones en los términos siguientes : “ la amortización de las instalaciones se producirá al alcanzarse 7.000.000 m3 (siete millones de metros cúbicos) de agua potable y 10.500.000 m3 (diez millones quinientos mil metros cúbicos) de aguas residuales, momento en el cual se transferirá la propiedad de las plantas a la Administración, existiendo hasta entonces la propiedad de las mismas a favor del contratista, así como su pleno dominio”.

No existe tal error desde el momento que no pueden compararse conceptos diferentes, una cosa es la amortización de las instalación que en virtud del contrato original la concesionaria tenía obligación de construir y otra es la amortización del canon que en dicho contrato no se estableció.

Por lo que a tenor de lo anteriormente dispuesto no cabe sino desestimar dicha alegación.

3ª).- En este apartado se limita el alegante a hacer constar que el 16 de febrero de 1993 se formalizo Convenio de Colaboración suscrito entre el Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura, el Ayuntamiento de Pájara y la Union Temporal de Empresas S.A.E. DEGREMONT-AQUAGEST SA.

En dicho Convenio efectivamente se mantiene la retribución del concesionario calculada en atención al precio medio del agua producida por la planta de osmosis y se amplía el plazo concesional a 15 años.

No cabe tampoco respecto a esta alegación estimar ni desestimar nada toda vez que no se alega pretensión alguna.

4ª).- En cuanto a esta alegación se hace referencia en ella a la modificación contractual que tuvo lugar en 1999 y de la que deriva la controversia interpretativa objeto de este procedimiento, en concreto la Cláusula Octava cuyo tenor literal es el siguiente:

“OCTAVA.- CANON

Como consecuencia de la inexistencia de tasas de saneamiento y depuración, la UTE gestora ha acumulado una deuda con este Ayuntamiento ascendente a la cantidad reconocida mediante acuerdo de Pleno de fecha 26 de octubre de 1997 más los intereses generados hasta ese momento, y que al 31 de diciembre de 1999 cifra una cantidad total de MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS OCHENTA PESETAS (1.314.559.680pts). Con el fin de poder enjugar dicha deuda de forma razonable y equilibrada para los intereses de las partes, se fijan los siguientes cánones – en concepto de retribución de la concesión, por la utilización de los bienes destinados al Servicio - a favor del Ayuntamiento con cargo al concesionario, que en el caso de que se vayan materializando según las condiciones que a continuación se expresan, se deducirán de la deuda reconocida mediante compensación:

. Canon de 200.000.000 pesetas, cuando exista constancia de la no impugnación por ningún medio de los presentes acuerdos, y se encuentre implantada la Tasa por la prestación de los Servicios de Alcantarillado y Depuración según lo indicado en el acuerdo cuarto.

. Canon de 500.000.000 pesetas, en el año 2003, siempre que se haya alcanzado una facturación de al menos 950.000 m3/anuales.

. Canon de 614.559.680 pesetas, siempre que se haya alcanzado una facturación de al menos 1.200.000 m3/anuales.

Las condiciones expresadas tienen la consideración de condiciones suspensivas, por tanto, únicamente se entenderá transmitido el canon y condonada y compensada la deuda cuando dichas condiciones se cumplan en todos sus términos. Hasta dicho momento, la deuda viva continuará generando los correspondientes intereses de demora, calculados en función del interés legal del dinero en vigor en cada momento y contados desde el 1 de enero de 2000”.

Según el concesionario la introducción de esta Cláusula, junto con la Sexta, modifica el sistema retributivo pues “de una contraprestación abonada directamente por el Ayuntamiento se pasa a la percepción de las tarifas satisfechas por los usuarios del Servicio” y por otro lado “Se impone un canon por el derecho de uso de las instalaciones municipales afectas a la prestación del servicio”.

Efectivamente a raíz de esta modificación se cambia la retribución del concesionario que a partir de este momento estará compuesta por las tarifas.

Entiende el concesionario, que el canon así estipulado (Cláusula Octava) se configura como un canon actualizable en la misma medida que los ingresos del servicio. Asimismo y según la interpretación dada por el concesionario el citado canon “tenía dos objetivos claros, en primer lugar satisfacer al Ayuntamiento el correspondiente abono por el derecho de uso de las instalaciones afectas al servicio, en tal forma que la Entidad local participase de los incrementos de facturación que por suministro de agua se generaron en el servicio, así cuanto mayor fuera la utilización de las instalaciones, esto es cuanto mayor fuera el volumen de agua suministrada a los usuarios a través de

las infraestructuras del Servicio, mayor canon se generaría por el Ayuntamiento. En conclusión la Corporación acordó fijar un canon por el uso de las instalaciones actualizable en la misma medida que los ingresos del servicio, no fijar un canon a amortizar en función de unos determinados metros cúbicos como erróneamente se concluye en el informe”.

Disiente la que suscribe de la interpretación dada por la concesionaria y ello por lo siguiente: Si bien la Cláusula Octava del documento contractual de 1999 se denomina “CANON”, resulta obvio que no se refiere al canon por el uso de instalaciones en un sentido estricto pues sino no lo definiría en relación con otras cuestiones establecidas igualmente en dicha cláusula, esto es, la deuda existente entre el Ayuntamiento de Pájara y la concesionaria y viceversa.

Es decir se regula en una única cláusula dos aspectos que en esencia deberían regularse por separado ya que en principio son cuestiones distintas, es decir:

a)Deuda contraída por este Ayuntamiento a favor de la mercantil CANARAGUA S.A. como consecuencia de la inexistencia de tasas de saneamiento y depuración. Deuda que además fue reconocida mediante Acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 1999 y que se cifró en la cantidad de 1.314.559.680 pts.

Reconocida dicha deuda a la concesionaria mediante el mencionado Acuerdo plenario resulta cuanto menos extraño, sino es porque esa era la intención de las partes, volver a reconocerla en el contrato administrativo, independientemente de que la deuda fuera saldada por este Ayuntamiento vía compensación o cualquier otro medio de pago reconocido legalmente.

b) Canon a satisfacer por CANARAGUA SA que se cifra igualmente en la cantidad de 1.314.599.680 pts y que será abonada a esta Administración haciendo uso también de la vía de la compensación de deudas en tres momentos distintos siempre y cuando se dieran las condiciones suspensivas establecidas en la mencionada cláusula, dependiendo dos de ellas de que se alcance una facturación mínima de metros cúbicos de agua por año.

El canon así establecido es una cantidad fija, 1.314.559.680 pts, independientemente de que la facturación sea mayor o menor y no como dice el concesionario del servicio de que “cuanto mayor fuera el volumen del agua suministrada (...) mayor canon se generaría para el Ayuntamiento”.

Y es que al intentar conjugar la deuda con el canon, el resultado fue que dicho canon se generaba conforme a la facturación de agua por la empresa concesionaria, facturación que implicaba el abono de su retribución económica por la prestación del servicio conforme a las tarifas.

Termina el concesionario esta alegación haciendo una transcripción literal de la Cláusula 9ª de la novación contractual de 28 de diciembre de 1999 relativa a las Tarifas de los Servicios y queriendo recalcar que en los estudios de tarifas/financiación que presente el concesionario para sucesivas actualizaciones podrán figurar, entre otros, la siguiente partida: amortización del canon aportado por la utilización de los bienes destinados al Servicio.

Entendemos que con ello la mercantil quiere justificar como dice en su escrito que “Abonado el canon, la concesionaria procedería a la amortización de los mismos vía tarifaria”. Sin embargo que exista la posibilidad de establecer la amortización del canon

como coste, no quiere decir que obligatoriamente deba incluirse, a no ser que se den las circunstancias precisas para ello, esto es, que la concesionaria acredite que no ha recuperado el coste de dicho canon mediante las tarifas de aplicación.

Llegados a este punto no cabe sino remitirnos y ratificar en todos sus extremos lo establecido en el informe jurídico, de la Técnico Municipal de fecha 5 de julio de 2013 cuando dice: “De la profusa exposición que se ha referido de los antecedentes contractuales de los que devino la novación contractual que se formaliza en el documento administrativo de 28 de diciembre de 1999, en lo que al objeto del presente informe interesa, se aprecia que cada cláusula contractual que contemplaba enjugar la deuda que contraía el Ayuntamiento frente a la concesionaria por la amortización tanto de la Planta Potabilizadora como por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se acudió a la fórmula del volumen de agua producido o de agua tratada.

Se aprecia asimismo que no se le exigió a la entidad concesionaria hasta el documento administrativo de 28 de diciembre de 1999 canon alguno por la utilización de instalaciones de titularidad municipal, o del Consorcio en su caso.

A mayor abundamiento, cuando se requiere a la entidad concesionaria al objeto de la novación del contrato se determina expresamente que el pago del canon concesional se orienta a conjugar la deuda que mantiene la Corporación Municipal con la Empresa, por lo que ha de considerarse que se determina el mismo concepto para su determinación: se cuantifica en función de la facturación.

Figura en la propia propuesta de la UTE concesionaria, así recogido en el acuerdo plenario y documento administrativo de 28 de diciembre de 1999 que “... con el fin de enjugar dicha deuda de forma razonable y equilibrada para los intereses de las partes, se fijan los siguientes cánones a favor del Ayuntamiento con cargo a la UTE gestora, **que en el caso de que se vayan materializando según las condiciones que a continuación se expresan**, se deducirán de la deuda reconocida mediante compensación...”.

Y es que literalmente se fijó el canon, señalando la cuantía específica, para cada una de las condiciones que se señaló, que a excepción del que se devengaba por la implantación de la Tasa por la prestación de los Servicios de Alcantarillado y Depuración (la falta de la implantación de la misma y no poder cobrar al usuario dicho servicio era el origen de la deuda contraída) se ajustaba a un determinado volumen de facturación.

Es más, en relación con el canon a abonar por la facturación de 950.000 m3/anuales se determinó una fecha, el año 2003, por lo que la amortización anual del canon hasta el 2023 ni tan siquiera se puede presuponer.

Pero es que, además, el documento administrativo formalizado entre la UTE y el Ayuntamiento el 28 de diciembre de 1999, recoge en su cláusula 5.3.a), relativa a los derechos del Ayuntamiento: “ Recibir del concesionario, en el momento que se cumplan las condiciones establecidas, el canon que corresponde a la Corporación “.

Por lo expuesto no cabe sino desestimar esta alegación en todos sus extremos.

5ª) y 6ª).- Conviene contestar ambas alegaciones juntas, puesto que las dos hacen referencia a la última modificación contractual producida en el marco del contrato administrativo en controversia y que se plasmó en el documento de fecha 27 de diciembre de 2005.

En dichas alegaciones el concesionario hace una transcripción literal de diversos extractos de los acuerdos plenario de 25 de octubre y 23 de diciembre de 2005 que culminaron con la modificación contractual referida, donde se establece que había de considerarse compensada la deuda que se contemplaba en la Cláusula 8ª del documento administrativo de 28 de diciembre de 1999.

A continuación transcribe la Cláusula 7ª de dicha modificación relativa a la revisión de la retribución económica del concesionario y en virtud de la cual proceden a realizar un cuadro de amortización de los cánones establecidos tanto en el documento de 1999 como en el de 2005 aplicando a ambos el mismo tratamiento.

No puede pretender el concesionario que dicha Cláusula 7ª del contrato sea la única que defina que la amortización del canon debe incluirse obligatoriamente como coste del servicio, ya que ésta debe ponerse en relación con lo establecido en el resto de Cláusulas del pliegos, más si cabe cuando existe una cláusula denominada CANON, que regula expresamente dicho aspecto.

Y en cuanto a la interpretación de la concesionaria de ambos cánones, tanto el de 1999 como el de 2005, de la misma manera, a juicio de la que suscribe no pueden compararse ambos cánones ya que el devengo del canon que figura en el documento de 1999 se estableció en función de volúmenes de facturación del agua y el devengo del canon del 2005 se calculó sobre una previsión de facturación sobre el plazo de vigencia de la concesión, esto es, 2040.

Y así se recoge claramente en el informe jurídico que sirve de base para la incoación del presente procedimiento cuando establece: “Sobre estos datos de los antecedentes que fundamentaron la adopción de los acuerdo del órgano de contratación, el Pleno Municipal, de los que derivaron el documento administrativo de diciembre de 2005 no puede acogerse la interpretación que el representante de la entidad CANARAGUA, S.A. solicita se adopte sobre el devengo del canon que se estableció en el documento contractual de 28 de diciembre de 1999 con la consiguiente repercusión a los usuarios finales del servicio vía tarifa.

El hecho de que para la cuantificación del canon que se contempla en el documento administrativo de 27 de diciembre de 2005 se utilizara como criterio la facturación previsible, con el cómputo de la facturación correspondiente a los abonados ya existentes en el servicio, sustenta la interpretación que al respecto ha hecho reiteradamente el Ayuntamiento de Pájara de no incluir la amortización anual del canon previsto en el documento de 1999 en las tarifas que se aplican al usuario, primero porque se reafirma que el devengo del canon se ha establecido contractualmente en función de la facturación y, segundo, porque la repercusión vía tarifaria de dicho canon más el establecido en el documento administrativo de 2005 implicaría una duplicidad de pago del mismo concepto, el canon, para los usuarios del servicio.

El canon que se fijó en el documento administrativo de 1999 ha de entenderse, en todo caso, recuperado por la entidad concesionaria conforme al volumen de facturación que se determinó al efecto con la aplicación de las tarifas vigentes en aquél momento, de contrario, ha de considerarse que cuando la empresa concesionaria acepta la modificación del contrato operada en el año 2005 lo hace a su riesgo y ventura y se si ha producido el desequilibrio económico de la contrata a la reiteradamente alude en sus escritos la asunción de un error de cálculo en la ofertas, aún siendo éstas para la modificación del objeto del contrato, no procede las asuma la Administración, todo ello sin perjuicio de que no se ha constatado documentalmente tal desequilibrio”.

Por lo expuesto solo cabe rechazar dichas alegaciones.

7ª).- En esta alegación la concesionaria considera que la interpretación dada por esta Administración no resulta ajustada a derecho, por cuanto, en realidad “ lo que hace el Ente municipal con la interpretación pretendida es fijar un nuevo criterio de determinación de las tarifas que constituyen la retribución que debe percibir la concesionaria, al excluir de su computo un concepto de coste sobre el que previamente y de forma expresa había determinado su inclusión dentro de la estructura tarifaria del servicio”.

Efectivamente coincido con el contratista en el sentido de que por la vía de la interpretación no debe operarse una modificación del mismo, lo que se encuentra vedado por el TRLCSP, ya que las modificaciones contractuales han de seguir su propio procedimiento. La potestad de interpretación que a la Administración otorga la ley solo puede utilizarse para solucionar las dudas y ambigüedades de sus cláusulas, no para alterar las condiciones que rigieron la contratación y que quedaron determinadas en el Pliego.

Es reiterada la jurisprudencia que afirma que es un principio básico de la contratación el que los términos de un contrato no pueden quedar a la libre discrecionalidad de una de las partes, puesto que los contratos una vez suscritos y perfeccionados, su cumplimiento lo ha de ser con estricta sujeción a las cláusulas y a los pliegos que les sirven de base, sin modificación ulterior salvo excepciones admitidas expresamente en la normativa de aplicación (STS 10-03-1999).

Sin embargo, no ha sido intención de esta Administración en ningún momento llevar a cabo modificación contractual alguna, ya que como se puso de manifiesto en el informe jurídico que sirvió de base para iniciar el procedimiento, la no inclusión de la amortización del canon del contrato de 1999 como coste a repercutir en las tarifas, ha sido la postura mantenida por esta Corporación durante toda la vida del contrato. Es más causa extrañeza que desde el año 2005 fecha de la última modificación contractual y habiéndose producido varias actualizaciones tarifarias, a día de hoy la empresa concesionaria no ha recurrido dichos acuerdos plenarios de actualización de tarifas.

Alega CANARAGUA S.A. que: “ si el Ayuntamiento de Pájara pretendía que no se incorporara a la estructura de costes del Servicio, (...) la amortización del canon por uso de las instalaciones (...) debería haberlo hecho constar en el contrato”. Asimismo la alegante continuamente se refiere a que a la hora de interpretar el contrato debemos acudir a las normas previstas en el Código Civil, y en concreto a la literalidad de las cláusulas del mismo. Pues en este sentido decir:

- Que efectivamente no consta expresamente en la modificación del contrato de 1999 clausula literal alguna donde se establezca que no debe incluirse la amortización del canon en la estructura de costes, pero es que tampoco consta expresamente lo contrario, ya que la alusión que el contratista hace a la Cláusula 9ª para defender su interpretación no es válida como así se ha establecido en la contestación de la alegación 4ª del presente informe, por cuanto dice “podrán figurar” es decir depende de la voluntad de los interesados siempre y cuando se den los requisitos legales para ello, no es una obligación contractual el incluirlo.*
- Si el canon lo era por el uso de las instalaciones y no en función de volúmenes de facturación del agua ¿por qué literalmente, se establecieron dichas condiciones suspensivas en la Cláusula 8ª.*

En cuanto al Dictamen 34/2005, del Consejo Consultivo de Canarias al que el alegante hace referencia, no cabe hacer mención alguna, ya que en él se dirimen aspectos que nada tienen que ver con el presente procedimiento y del que la concesionaria hace una interpretación extensiva para intentar encajar el tema que ahora se debate.

Por lo expuesto se desestiman dichas alegaciones.

8ª).- En cuanto a la alegación octava esta no es una alegación como tal sino las conclusiones a las que llega CANARAGUA tras la interpretación por ella efectuada, por lo que no procede resolver al respecto.

9ª).- En esta alegación, la concesionaria se refiere a la posible nulidad del Acuerdo Plenario por el que se incoa el presente procedimiento de interpretación.

El artículo 209 TRLCSP establece que los contratos se han de cumplir de acuerdo con sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor de las Administraciones Públicas.

En cuanto al procedimiento para resolver las incidencias que surjan entre la Administración y el contratista sobre la interpretación del contrato, se encuentra establecido en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que exige un expediente contradictorio que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

“1.Propuesta de la Administración o petición del contratista.

2.Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

3.Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.

4.Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato”.

Si existe oposición del contratista, sea la que fuere la cuantía del negocio jurídico, es actividad que la Administración local no puede consumir sin que previamente se haya manifestado al respecto, por vía de informe el Consejo Consultivo.

Como hemos dicho previamente la citada mercantil entiende que tramitación del procedimiento no se acomoda “al procedimiento administrativo general”. A este respecto conviene precisar que esta Administración está tramitando el procedimiento con total diligencia ajustándose estrictamente a las normas que regulan los expedientes de interpretación de los contratos administrativos, toda vez que se está poniendo en su conocimiento la iniciación del procedimiento, no la propuesta de resolución del mismo para que alegue lo que estime conveniente.

En el marco del procedimiento en tramitación todavía han de emitirse: el presente informe, propuesta de resolución, la cual dada cuenta de la oposición del contratista será remitida al Consejo Consultivo de Canarias, solicitando su informe.

El procedimiento no ha hecho más que iniciarse y debe seguir su tramitación hasta la propuesta final de interpretación, por lo que dicha alegación debe resultar desestimada.

Por todo ello y ratificándonos en todos los extremos establecidos en el anterior informe jurídico y acuerdo plenario solo cabe establecer la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por el representante de la mercantil CANARAGUA S.A contra el acuerdo del Pleno Municipal de 18 de julio de 2013, relativo a la iniciación del procedimiento de interpretación del contrato administrativo suscrito con Canaragua S.A. para la prestación del Servicio de Abastecimiento de agua y Saneamiento en orden a la inclusión en el régimen tarifario de la amortización anual del canon previsto en documento administrativo de 28 de diciembre de 1999, por las razones expresadas en la parte expositiva del presente acuerdo

Segundo.- Interpretar las Cláusulas 8ª, del documento administrativo de modificación del Contrato administrativo para la prestación del Servicio de Abastecimiento de agua y Saneamiento interpretadas, suscrito en fecha 28 de diciembre de 1999, en el sentido de que no cabe incluir en el régimen tarifario la amortización anual del canon previsto en dicha cláusula.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la representación de la entidad CANARAGUA S.A., significándole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra la misma podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tal es mi informe, el cual someto a otro mejor fundado en derecho”.

Visto el expediente administrativo e informe jurídico emitido sobre las alegaciones presentadas por la representación de la adjudicataria del servicio, la Alcaldía eleva al Pleno Municipal la siguiente:

Primero.- Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por el representante de la mercantil CANARAGUA S.A contra el acuerdo del Pleno Municipal de 18 de julio de 2013, relativo a la iniciación del procedimiento de interpretación del contrato administrativo suscrito con Canaragua S.A. para la prestación del Servicio de Abastecimiento de agua y Saneamiento en orden a la inclusión en el régimen tarifario de la amortización anual del canon previsto en documento administrativo de 28 de diciembre de 1999, por las razones expresadas en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Interpretar las Cláusulas 8ª, del documento administrativo de modificación del Contrato administrativo para la prestación del Servicio de Abastecimiento de agua y Saneamiento interpretadas, suscrito en fecha 28 de diciembre de 1999, en el sentido de que no cabe incluir en el régimen tarifario la amortización anual del canon previsto en dicha cláusula.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la representación de la entidad CANARAGUA S.A., significándole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra la misma podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Dada cuenta del Dictamen 412/2013, emitido por el Consejo Consultivo de Canarias con fecha 27 de noviembre de 2013, que reza literalmente:

*“Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Pájara en relación **con la interpretación del contrato administrativo suscrito con CANARAGUA, S.A. para la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua y***

Alcantarillado y Depuración del Núcleo de Morro Jable y Zonas Turísticas limítrofes (EXP. 431/2013 CA).

FUNDAMENTOS

I

1.- El objeto del presente Dictamen, solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Pájara, es la interpretación del contrato suscrito con CANARAGUA, S.A. para la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado y Depuración del Núcleo de Morro Jable y Zonas Turísticas limítrofes, en la que difieren la Administración y el contratista.

2.- La Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, dispone que los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley LLB/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se regirán por la normativa anterior. Por consiguiente, la legislación aplicable al contrato y a su interpretación viene Constituida por la citada Ley :LB/1995 en la redacción anterior a su reforma por la Ley 'SB/1999, el Real Decreto 390/1996 y, en la medida. en que no contradiga las anteriores normas, por el Reglamento General de Contratación del Estado (RCE), aprobada por Decreto 3.410/15175, de 25 de noviembre, teniendo en cuenta la fecha en que se produjo la novación contractual, en cuya formalización r-expresamente se declara aplicable la referida legislación.

Dicha normativa resulta aplicable a las cuestiones de orden sustantivo o material, siendo por el contrario aplicable la vigente ordenación procedimental de carácter contractual a las incidencias que aparezcan en la vida de los contratos, como modificaciones o resoluciones, contenida actualmente en el citado Texto Refundido, como en lo que no se oponga a ella, el Reglamento General de Contratación, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

3. La preceptividad del Dictamen y la competencia de este Consejo Consultivo para emitirlo resultan del art. 11.D, c) de su Ley reguladora, y la legitimación del Sr. Alcalde para solicitar el Dictamen, del art. 12.3 de la misma.

II

En relación con la interpretación contractual, el art. 50.1 de la Ley 31/1995, de, 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas dispone que dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta, entre otras, la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Esta norma establece la preceptividad en este procedimiento, de audiencia al Contratista, así como informe jurídico e informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en caso de interpretación cuando se formule oposición por parte del contratista.

Consta en el expediente remitido a este Consejo el Acuerdo plenario de inicio del mismo de fecha 11 de julio de 2013, así como el informe emitido por el Secretario de la Corporación y el cumplimiento del trámite de audiencia al Concesionario, quien presentó alegaciones en el plazo concedido, asimismo consta informe jurídico en el que responde a las alegaciones del concesionario. Tras la emisión de la Propuesta de Acuerdo (PA), en

fecha 11 de octubre de 2013 (con RE el 23 de octubre de. 2013) se solicita el preceptivo Dictamen de este Consejo Consultivo.

III

Constan como antecedentes de este procedimiento los siguientes:

El 19 de octubre de 1990 se suscribe contrato de concesión entre: el Ayuntamiento de Pájara y la UTE Aquagest - Degremont para la construcción y explotación de las plantas de tratamiento para abastecimiento y saneamiento en el Polígono de Actuación "Solana-Matorral".

Dicho contrato fue modificado en diversos aspectos por el Convenio de 16 de febrero de 1993 suscrito entre el propio Ayuntamiento, la UTE y el Consorcio Insular de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura, entre los que cabe destacar la ampliación a todo el Pueblo de Morro Jable, a la zona turística de Solana-Matorral y otras zonas limítrofes de influencia del término municipal en lo que se retiene al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, que sería prestado por el Consorcio al quedar subrogado en la posición contractual que tenía el Ayuntamiento. Se fijó además como plazo de vigencia el de 15 años, previéndose la posibilidad de prórrogas hasta el máximo legal permitido.

El 22 de diciembre de 1998 se suscribió entre el referido Consorcio y el Ayuntamiento un nuevo Convenio en virtud del cual el Ayuntamiento prestaría por sí, o a través de un tercero, el servicio abastecimiento de agua y saneamiento en el Polígono de actuación de Solana-Matorral, del que la UTE era concesionaria para la construcción y explotación de las Plantas Depuradoras y Potabilizadoras, pero no para la distribución a los usuarios finales.

Mediante Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Pájara, adoptado en sesión de 18 de mayo de 1999, se acordó la novación de la concesión de la concesión administrativa al objeto de que la entidad concesionaria prestara el servicio de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración del Polígono de actuación Solana-Matorral, núcleo de Morro Jable, toda la zona turística del Municipio y las zonas de ampliación que en dichas áreas se produzcan, así como la distribución domiciliaria a los usuarios finales. Este contrato fue formalizado el 28 de diciembre de 1999.

Establecido así el vínculo entre la Corporación y Canaragua, el contrato fue nuevamente modificado mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria de 25 de mayo de 2001, ampliando el objeto del mismo para incluir la prestación del Servicio de Saneamiento a los núcleos poblacionales de Pájara casco, Toto y Ajuy, así como la ejecución de nuevas infraestructuras con que se debía dotar el servicio en la zona objeto de ampliación, fijándose como compensación económica al contratista la cuantía de 488.305,07 euros.

El 15 de mayo de 2002 fue acordada una nueva ampliación con el objeto de que se prestare el servicio de mantenimiento de la Central Eólico-Diésel y de las redes de distribución de agua y energía eléctrica y alumbrado público de El Puertito de la Cruz, conforme a las prescripciones técnicas aprobadas al efecto, por plazo de diez años. La retribución económica de la concesionaria quedé fijada en euros anuales.

El 4 de diciembre del mismo año se produce otra ampliación del objeto del contrato para incluir en el mismo el mantenimiento de la red de Saneamiento y la estación depuradora existente en el Puertito de la Cruz. Tras varios acuerdos plenarios

adoptados a efecto de revisar la retribución económica de esta ampliación, se determinó la cantidad de 17.878'90 anuales.

Las dos últimas modificaciones contractuales relativas a las prestaciones en el núcleo del Puertito de la Cruz fueran formalizadas mediante documento administrativo el 10 de junio de 2003.

El 14 de febrero de 2003 se adoptó un nuevo acuerdo de ampliación en virtud del cual habrían de ejecutarse nuevas infraestructuras de saneamiento en el núcleo de La Lajita y se incluyó la limpieza periódica de pozos negros de titularidad municipal situados en zonas sin conexión a la red de alcantarillado. Se aprobó además la revisión de la retribución económica fijada en concepto de ampliación de la concesión administrativa para la prestación del servicio de saneamiento en el núcleo de Pájara, Toto, Ajuy y La Lajita. En el concepto referenciado se determina una compensación económica para la entidad concesionaria de 102.473,68 euros anuales.

En este acuerdo plenario se estipula también que ha de deducirse de la retribución económica que corresponde a la entidad Canaragua, S.A. en concepto de la ampliación del objeto de la concesión administrativa para la prestación del servicio de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración, en aras a la prestación del servicio de saneamiento a los núcleos poblacionales de Pájara casco, Tanto y el coste relativo al emisario submarino de Morro Jable, en cuanto no se procederá a su ejecución, por importe de 49.836'91 euros anuales, por lo que se determina la compensación económica de la entidad concesionaria por la referida ampliación en 438.468,16 euros anuales, en lugar de los 488.305,07 euros fijados.

Finalmente, el 27 de diciembre de 2005 fue formalizado entre el Ayuntamiento y Canaragua documento administrativo relativo a "Modificación del Contrato administrativo de gestión de servicios públicos, mediante concesión, para la prestación del servicio municipal de agua y saneamiento", conforme a los acuerdos plenarios adoptados en sesiones de fecha 25 de octubre de 2005 y 23 de diciembre de 2005, con materialización de la prórroga contractual prevista como posible, fijándose la duración del contrato hasta el año 2040.

IV

1. El expediente que nos ocupa se inicia como consecuencia del escrito presentado por Canaragua, S. A. el 22 de mayo de 2013. en relación con alegaciones realizadas en escritos presentados el 2 de enero de 2009 y el 25 de octubre de 2011, en los que se ponía de manifiesto la necesidad de incluir en los estudios tarifarios la amortización del canon previsto en el documento administrativo de 28 de diciembre de 1999, solicitando tal inclusión o, en su defecto, el inicio de procedimiento de interpretación contractual en lo relativo a este punto.

En este sentido, antes de entrar en el fondo del asunto, es preciso traer aquí el texto de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictada el 4 de diciembre de 2006, en relación con un asunto similar al nuestro.

Se viene a señalar en el fundamento tercero de aquella Sentencia: "... la jurisprudencia tiene reiteradamente manifestado que en el contrato de gestión de servicios públicos mediante Concesión la aplicación del principio de riesgo y ventura del contratista que rige de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre contratos de las Administraciones Públicas, aplicable a los contratos de las Entidades Locales, y en virtud del cual el concesionario asume, en principio, los riesgos económicos de la explotación, ha de enjugarse con el deber de la Administración de mantener el equilibrio

financiero de la concesión, principio éste recogido de la doctrina francesa de la necesidad fundamental de mantener la continuidad de la prestación del Servicio Público, y cuya plasmación en el régimen local se encuentra en los arts. 126.2.b), 127.2.2° y 128.3.2° del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955. Así, el citado art. 126.2,2°b)) dispone que en la retribución económica del concesionario, el equilibrio, a tenor de las bases que hubieren servido para su otorgamiento, deberá mantenerse en todo caso y en función de la necesaria amortización, durante el plazo de la concesión, del coste de establecimiento del servicio que hubiere satisfecho, así como de los gastos de explotación y normal beneficio industrial, y por su parte, en el art. 123.3 se establece una relación de derechos del concesionario, entre la que se incluye, en el punto 2°, el de “obtener compensación económica que mantenga el equilibrio financiero de la concesión en los casos en que concurra cualquiera de las circunstancias a que se refieren los números 2, 3 y 4 del párrafo 2 del artículo anterior”. Esa remisión comporta que, como sostiene el párrafo 2° del art. 127.2 del propio Reglamento, la Corporación concedente deba mantener el equilibrio financiero de la concesión, para lo cual: a) compensará económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución; y b) revisará las tarifas y subvenciones cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión. Por último, cabe señalar que el art. 129.5 del mencionado R.S.C.L., cuando se refiere a la retribución del concesionario, señala que» la retribución será revisable en los casos a que aluden los arts. 127 y 128. Como ha declarado la jurisprudencia, la índole excepcional de este tipo de disposiciones, que rompen transitoriamente la normalidad económica en los contratos administrativos, determina que hayan de ser aplicadas con sujeción estricta a sus términos, sin que sea posible ampliaciones analógicas, ni su extensión a casos no previstos expresa y categóricamente .

El fundamento del necesario equilibrio económico que las partes deben mantener durante el desarrollo de la concesión se encuentra en la finalidad última de la misma, que es la de hacer viable la realización del servicio público que constituye su objeto, logrando así una continuidad en su prestación, y es por ello que el Tribunal Supremo ha manifestado que el mantenimiento de dicho equilibrio es un principio básico de la concesión, así como un deber de la Administración sin el cual aquélla no puede subsistir (STS 3ª Sec. 7ª, de 2 de octubre de 2000 -rec. 1991/1995 F, entre otras).

Más concretamente, por lo que se refiere al restablecimiento del equilibrio económico de la prestación contemplado en el citado art. 127.2.2°.b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, precepto en el que se ampara la actora para fundar sus pretensiones, cabe significar que tal precepto, según ha sido referido supra, indica que la Corporación Local revisará las tarifas cuando aún sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión. En similares términos se expresa el art. 152.3 del mismo Reglamento, cuando considera procedente la revisión extraordinaria de las tarifas bien de oficio o a petición del concesionario si se produjere un desequilibrio en la economía de la concesión, por circunstancias independientes a la buena gestión de la misma. Conforme a la doctrina de la imprevisión o del riesgo imprevisible la Administración ha de compensar la mayor onerosidad en la explotación del servicio producida al margen de las actuaciones directas o indirectas de aquélla y por circunstancias sobrevenidas, extraordinarias e imprevisibles en el momento de celebrar el contrato que hayan dado lugar a una verdadera “subversión de la economía de la concesión”, y que sean independientes de la buena gestión del concesionario. La jurisprudencia señala que para que proceda la Compensación por riesgo imprevisible, a

tenor de la regulación contenida en el expresado art. 127.2.2ºb) del R.S.C.L., se requiere que se trate de circunstancias sobrevenidas e imprevistas que tengan una incidencia económica de tal magnitud que rompa el equilibrio económico de la concesión, y en este sentido la S.T.S. de 17 de julio de 1.991 establece la necesidad de que la “procedencia de la revisión se acredite mediante un estudio económico financiero que ponga de manifiesto su pertinencia y la cuantía, para así poder fiscalizar si la Corporación ponderó adecuadamente las circunstancias económicas y sociales relevantes para el Servicio, como prevé el artículo 151.1º del Reglamento de Servicios”.

A ello añade la Sentencia que venimos citando, en su fundamento cuarto:

“... en cuanto a ese elemento reseñado por la recurrente como justificación final del incremento de la tarifa, relativo a permitir la recuperación y amortización del pago del canon realizado al tiempo de la concesión, de un lado, ni en el Pliego de Condiciones se configura al canon como coste, y de otro, tampoco viene configurado como tal por la normativa aplicable, al configurarse el canon en el art. 115.8º de dicho Reglamento como una participación que hubiere de Satisfacer”, en su caso, el concesionario a la Corporación...”.

Pues bien, la interpretación ofrecida por la Administración, según se señala en la PA que recoge los informes obrantes en el expediente, se fundamenta en lo señalado en la sentencia anteriormente transcrita.

Así, frente a las alegaciones presentadas por el concesionario, viene la Administración a señalar, a partir de la exposición de las vicisitudes habidas desde que se suscribió el contrato que nos ocupa, la diferenciación entre dos fases fundamentales:

1.- Por un lado, el contrato Original de 1990, con sus sucesivas modificaciones (en 1993, 3.997 y 1998).

Debe distinguirse la amortización de las instalaciones que en virtud del contrato original la concesionaria tenía obligación de construir, y que ya se amortizaron pasando desde ese momento su propiedad al Ayuntamiento, de la amortización del canon, dejando patente que en el contrato original no se estableció canon alguno por el uso de las instalaciones municipales. Asimismo, cabe recordar, conforme dispone el art. del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio de 1955 (RSCL), que el canon no se configura como coste sino como una participación que hubiere de satisfacer, en su caso, el concesionario a la Corporación.

Pues bien, en 1990 se adjudica al contratista la concesión administrativa para construir y explotar las Plantas de Tratamiento para Abastecimiento y Saneamiento en el Polígono de Actuación Solana-Matorral según el Proyecto presentado por el contratista a tales efectos. Como contraprestación del contratista se establece: (Estipulación 1.2) que éste percibirá durante los diez años de vigencia del contrato la cantidad de 210 ptas. por m³ de agua potable producida y 120 ptas. por m³ de agua depurada, conforme al desglose de dichos precios que se establece al efecto, en el que consta en concepto de amortización de la Planta para la producción de agua potable 132 ptas. y para la Planta de tratamiento de aguas residuales 74 ptas.

A tal efecto se impone al contratista tanto la producción de un determinado volumen de agua potable como del tratamiento de aguas residuales, 700.000 m³ anuales y 1.050.000 m³ anuales respectivamente, a fin de que sean amortizadas las instalaciones.

Así, en la Estipulación Decimoquinta de dicho contrato se regula la amortización de las instalaciones en los términos siguientes; “la amortización de: las instalaciones se producirá al alcanzarse 7.000.000 m³, (siete millones de metros cúbicos) de agua potable y 10.500.000 m² (diez millones quinientos mil metros cúbicos) de aguas residuales, momento en el cual se transferirá la propiedad de las plantas a la Administración, existiendo hasta entonces la propiedad de las mismas a favor del contratista, así como su pleno dominio”.

Ello sin perjuicio de que la Estipulación Decimoctava del contrato preveía que al finalizar la vigencia del contrato ambas partes podrán acordar la continuación en la explotación de las plantas según precios y condiciones que acuerden llegado este caso.

Asimismo, la Estipulación Vigésimo primera señala que el concesionario tendrá derecho a “percibir los precios del Suministro de agua potable y canon de agua residual indicados en el apartado 1.3 de este contrato”, constituyendo las Cantidades indicadas su retribución económica “cuyo equilibrio se deberá mantener durante el plazo de la concesión”.

Ahora bien, el 16 de febrero de 1993 se formaliza "Convenio de Colaboración suscrito entre el Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura, el Ayuntamiento de Pájara y la Unión Temporal de Empresas S.A.E. DEGREMONT AQUAGEST, S.A. para regular la subrogación del Consorcio, en la posición contractual ocupada por el Ayuntamiento en el Contrato por el que se adjudicó e la mencionada UTE la construcción y explotación de Plantas de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas en el Polígono de Actuación Solana-Matorral”.

En la Estipulación Primera del citado Convenio se amplía al objeto del contrato, permitiéndose, asimismo, el uso, además de sus propios bienes, de los demaniales del Ayuntamiento de Pájara a efectos de la prestación de tales servicios públicos, y, por su parte, en la Estipulación Tercera se amplía el plazo concesional de forma que le vigencia se establece en quince años a partir de la fecha de formalización del mismo, ampliando, asimismo el plazo de amortización de la Planta Potabilizadora de Agua, que se fija en quince años, “y en consecuencia al alcanzar los 10.500.000 m³ producidos o amortizados”, pasando a integrar parte del patrimonio del Consorcio una vez amortizada.

En este convenio, tampoco se fija, canon por el uso de las instalaciones municipales o del Consorcio, en su caso, determinándose la retribución de la UTE sobre una producción de agua concreta, estableciéndose, para cuando no se alcance la facturación fijada, determinadas reglas de compensación por el Ayuntamiento.

Por otro lado, aumenta el plazo de amortización de la planta potabilizadora, amortizándose en función de los metros cúbicos producidos, al establecer un precio por metro cúbico donde una parte se destina a amortización, abonando la Administración un mínimo determinado de agua producida para tal amortización, aunque no se demande tal producción.

Se recoge, asimismo, en la letra g) de la Estipulación Tercera de dicho Convenio la previsión de que cuando la demanda de agua potabilizada supere las previsiones pactadas, conllevando una disminución de los costes, se deban analizar y pactar los precios contradictorios que correspondan.

El mismo criterio se aplica a la Planta de tratamiento de aguas residuales proviniendo la deuda que el Ayuntamiento mantiene con le empresa concesionaria de

este servicio, deuda sobre la que se establecen los criterios de compensación con el canon.

Además se establece (Estipulación Cuarta d) que el Ayuntamiento se obliga a fijar sus tasas por el servicio de depuración de aguas residuales, en cuantía suficiente para llegar a cubrir, gradualmente, pero en un plazo máximo de dos años, el coste del servicio una vez deducidos los ingresos por venta de agua residual.

Así, se observa que a la largo de esta fase se ha establecido siempre como única fórmula de retribución al contratista y de amortización de las instalaciones construidas por éste, la producción/facturación de agua potable y el volumen de agua residual tratada y agua residual vendida.

2.- Por otro lado, a partir de la novación contractual formalizada el 28 de diciembre de 1995, según el concesionario, la introducción de la Cláusula Octava, junto con la Sexta, modifica el sistema retributivo pues, por un lado, "da una contraprestación abonada directamente por el Ayuntamiento se pasa a la percepción de las tarifas satisfechas por los usuarios del Servicio", y por otro lado "se impone un canon por el derecho de uso de las instalaciones municipales afectas a la prestación del servicio".

En este punto, que es donde se centra el problema interpretativo, ha de decirse que, efectivamente a raíz de esta modificación se cambia la retribución del concesionario que a partir de este momento estará compuesta por las tarifas, mas su relación con el canon no es la pretendida por el concesionario.

Entiende el concesionario que el canon así estipulado (Cláusula Octava) se configura como un canon actualizable en la misma medida que las ingresos del servicio. Asimismo y según la interpretación dada por al concesionario, el citado canon "tenía dos objetivos claros, en primer lugar satisfacer al Ayuntamiento el correspondiente abono por el derecho de uso de las instalaciones afectas al servicio, en tal forma que la Entidad local participase de los incrementos de facturación que por suministro de agua se generaron en el servicio, así cuanto mayor fuera la utilización de las instalaciones, esto es cuanto mayor fuera el volumen de agua suministrada a los usuarios a través de las infraestructuras del Servicio, mayor canon se generaría para el Ayuntamiento. En Conclusión la Corporación acordó fijar un canon por el uso de las instalaciones actualizable en la misma medida que los ingresos del servicio, no fijar un canon a amortizar en función da unos determinados metros cúbicos como erróneamente se concluye en el informe.

En segundo lugar, dicho canon se destinaba a satisfacer una deuda multimillonaria generada, como se expresa en la transcrita cláusula octava, por la inexistencia de tasas de saneamiento y depuración...".

Reza la Cláusula Octava; "Como consecuencia de la inexistencia de tasas de saneamiento y depuración, la UTE gestora ha acumulado una deuda con este Ayuntamiento ascendente a la cantidad reconocida mediante acuerdo de Pleno de fecha 26 de octubre de 1997 más los intereses generados hasta ese momento, y que al 31 de diciembre de 1999 cifra una cantidad total de MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS OCHENTA PESETAS (1.314.559.6580 ptas). Con el fin de poder enjugar dicha deuda de forma razonable y equilibrada para los intereses de las partes, se fijan los siguientes cánones -en Concepto de retribución de la concesión, por "la utilización de los bienes destinados al Servicio, -a favor del Ayuntamiento con cargo al concesionario, que en el caen de que se

vayan materializándose según las condiciones que a continuación se expresan, se deducirán de la deuda reconocida mediante compensación:

- Canon de 200.000.000 pesetas, cuando exista constancia de la no impugnación por ningún medio de los presentes acuerdos, por la prestación de los presentes acuerdos, y se encuentre implantada la Tasa de Alcantarillado y Depuración según lo indicado en el acuerdo cuarto.

- Canon de 500.000.000 pesetas, en el año 2003, siempre que se haya alcanzado una facturación de al menos 950.000 m³/anuales.

- Canon de 614.559.530 pesetas, Siempre que se haya alcanzado una facturación de al menos 1.200.000 m³/anuales

Las condiciones expresadas tienen la consideración de condiciones suspensivas, por tanto, únicamente se entenderá transmitido el canon y condonada y compensada la deuda cuando dichas condiciones se cumplan en todos sus términos. Hasta dicho momento, la deuda viva continuará generando los correspondientes intereses de demora, calculados en función del interés legal del dinero en vigor en cada momento y contados desde el 1 de enero de 2000".

La interpretación dada por el concesionario ha sido adecuadamente refutada por la Administración, que señala: "Si bien la Cláusula Octava del documento contractual de 1999 se denomina 2CANON", resulta obvio que no se refiere al canon por el uso de instalaciones en un sentido estricto, pues si no, no lo definiría en relación con otras cuestiones establecidas igualmente en dicha cláusula, esto es, la deuda existente entre el Ayuntamiento de Pájara y la concesionaria y viceversa.

Es decir se regula en una única cláusula dos aspectos que en esencia deberían regularse por separado ya que en principio son cuestiones distintas:

a) Deuda contraída por este Ayuntamiento a favor de la mercantil CANARAGUA S.A. como consecuencia de la inexistencia de tasas de saneamiento y depuración. Deuda que además fue reconocida mediante Acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 1999 y que se cifró en la cantidad de 1.314.559.680 pts.

...

b) Canon a satisfacer por CANARAGUA SA que se cifra igualmente en la cantidad de 1.314.599.680 ptas. y que será abonada a esta Administración haciendo uso también de la vía de la compensación de deudas en tres momentos distintos siempre y cuando se dieran las condiciones suspensivas establecidas en la mencionada cláusula, dependiendo dos de ellas de que se alcance una facturación mínima de metros cúbicos de agua por año.

El canon así establecido es una cantidad fija, 1.314.559.680 ptas., independientemente de que la facturación sea mayor o menor y no como dice el concesionario del servicio de que "cuanto menor fuera el volumen del agua suministrada (...) mayor canon se generaría para el Ayuntamiento".

Y es que al intentar enjugar la deuda con el canon, el resultado fue que dicho canon se generaba conforme a la facturación de agua por la empresa concesionaria, facturación que implicaba el abono de su retribución económica por la prestación del servicio conforme a las tarifas. "

En este sentido, como argumenta la PA, recogiendo el informe de 5 de julio de 2013 : “De la profusa exposición que se ha referido de los antecedentes contractuales de los que devino la novación contractual que se formaliza en el documento administrativo de 28 de diciembre de 1999, en lo que al objeto del presente informe interesa, se aprecia que cada cláusula contractual que contemplaba enjugar la deuda que contraía el Ayuntamiento frente a la concesionaria por la amortización tanto de la Planta Potabilizadora como por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se acudió a la fórmula del volumen de agua producida o de agua tratada.

Se aprecia asimismo que no se le exigió a la entidad concesionaria hasta el documento administrativo de 28 de diciembre de 1999 canon alguno por la utilización de instalaciones de titularidad municipal, o del Consorcio en su caso.

A mayor abundamiento, cuando se requiere a la entidad concesionaria al objeto de la novación del contrato se determina expresamente que el pago del canon concesional se orienta a enjugar la deuda que mantiene la Corporación Municipal con la Empresa, por lo que ha de considerarse que se determina el mismo concepto para su determinación: se cuantifica en función de la facturación.

Figura en la propia propuesta de la UTE concesionaria, así recogido en el acuerdo plenario y documento administrativo de 28 de diciembre de 1999 que “... con el fin de enjugar dicha deuda de forma razonable y equilibrada para los intereses de las partes, se fijan los siguientes cánones a favor del Ayuntamiento con cargo a la UTE gestora, que en el caso de que se vayan materializando según las condiciones que a continuación se expresan, se deducirán de la deuda reconocida mediante compensación.

Y es que literalmente se fijó el canon, señalando la cuantía específica, para cada una de las condiciones que se señaló, que a excepción del que se devengaba por la implantación de la Tasa por la prestación de los Servicios de Alcantarillado y Depuración (la falta de la implantación de la misma y no poder cobrar al usuario dicho servicio era el origen de la deuda contraída) se ajustaba a un determinado Volumen de facturación.

Es más, en relación con el canon a abonar por la facturación de 950.000 m3/anuales se determinó una fecha, el año 2003, por lo que la amortización anual hasta el 2023 ni tan siquiera se puede presuponer. ”

Se observa pues que el devengo del canon viene determinado con el cumplimiento de determinadas condiciones (facturación de metros cúbicos de agua) y no con el período de vigencia del contrato. La exigibilidad del canon por el Ayuntamiento al concesionario ha sido siempre en función del agua facturada.

Finalmente, y en cuanto a la interpretación de la concesionaria de los cánones de 1999 y de 2005 (modificación contractual operada el 27 de diciembre de 2005), de la misma manera, compartimos la argumentación expuesta en la PA, pues se distingue con claridad que el devengo del canon que figura en el documento de 1999 se estableció en función de volúmenes de facturación del agua y el devengo del canon del 2005 se calculó sobre una previsión de facturación sobre el plazo de vigencia de la concesión, esto es, 2040.

Señala en este punto la PA, transcribiendo el informe jurídico que sirve de base para la incoación del presente procedimiento que: “Sobre estos datos de los antecedentes que fundamentaron la adopción de los acuerdos del órgano de

contratación, el Pleno Municipal, de los que derivaron el documento administrativo de diciembre de 2005 no puede acogerse la interpretación que el representante de la entidad CANARAGUA, S.A. solicita se adopte sobre el devengo del Canon que se estableció en el documento contractual de 28 de diciembre de 1.999 con le consiguiente repercusión a los usuarios finales del servicio vía tarifa.

El hecho de que para la cuantificación del canon que se contempla en el documento administrativo de 27 de diciembre de 2005 Se utilizara como criterio la facturación previsible, con el cómputo de la facturación correspondiente a los abonados ya existentes en el servicio, sustenta la interpretación que al respecto ha hecho reiteradamente el Ayuntamiento de Pájara de no incluir la amortización anual del canon previsto en el documento de 1.999 en las tarifas que se aplican al incluir, primero, porque se reafirma que el devengo del canon se ha establecido contractualmente en función de la facturación y, segundo, porque la repercusión vía tarificarla de dicho canon más el establecido en el documento administrativo de 2005 implicaría una duplicidad de pago del mismo concepto, el canon, para los usuarios del servicio.

El canon que se fijó en el documento administrativo de 1999 ha de entenderse, en todo caso, recuperado por la entidad concesionaria conforme al volumen de facturación que se determinó al efecto con la aplicación de las tarifas vigentes en aquél momento, de contrario, ha de considerarse que cuando la empresa concesionaria acepta la modificación del contrato operada en el año 2005 lo hace a su riesgo y ventura y si se ha producido el desequilibrio económico de la contrata a la reiteradamente alude en sus escritos la asunción de un error de cálculo en las ofertas, aun siendo éstas para la modificación del objeto del contrato, no procede las asuma la Administración, todo ello sin perjuicio de que no se ha constatado documentalmente tal desequilibrio”.

El art. 126.2.2º,b) RSCL dispone que en la retribución económica del concesionario, el equilibrio, a tenor de las bases que hubieren servido para su otorgamiento, deberá mantenerse en todo caso y en función de la necesaria amortización, durante el plazo de la concesión, del coste de establecimiento del servicio que hubiere satisfecho. Tal obligación no puede derivar, como pretende el concesionario, en que se tenga que repercutir vía tarifa a los usuarios del Servicio los costes de amortización de unos bienes que ya han sido amortizados conforme e le modificación contractual de 1999 pues, como se dijo acertadamente por la Administración, ello supondría una duplicidad de pagos que acarrearía un enriquecimiento injusto prohibido por la Ley.

Lo misma sucedería en el caso de que se tratase de la ejecución de nuevas infraestructuras o ampliación de las existentes, previstas en la modificación del contrato de 2005 y cuyo coste debería ser abonado al concesionario como parte de su retribución (Estipulación Sexta). La Administración debe pagar ese nuevo coste, pero también puede no hacerlo y trasladado a los beneficiarios del servicio (Precio por la prestación del Servicio); sólo en este caso podría el concesionario repercutir el coste de lo ejecutadas a esos beneficios introduciendo la amortización correspondiente en la estructura tarifaria. Por el contrario, si la Administración le ha pagado al concesionario el Precio de esas obras, o ha reconocido dicha deuda quedando obligada a su pago, no pueda el concesionario exigir nuevamente su pago a través de la tarifa por la prestación del servicio.

Por último, y retomando la Sentencia con le que comenzábamos este fundamento, y dada la exigencia legal de mantenimiento del equilibrio económico durante el contrato, ha de añadirse que, en todo Caso, y a los efectos de aumento de las tarifas, no se ha

acreditado por la empresa que se haya roto aquel equilibrio por "riesgo imprevisible" que exijan una revisión de las tarifas (art. 127.2.2º b) RSCL).

Por todo lo expuesto, no puede acogerse la interpretación contractual pretendida por el concesionario, siendo conforme a Derecho la PA en la interpretación realizada tal y como se ha señalado en este Dictamen.

CONCLUSIÓN

Por las razones anteriormente expuestas en el Fundamento IV la Propuesta de Acuerdo sobre la interpretación contractual que concluye que no procede la inclusión en el régimen tarifario de la amortización anual del canon previsto en el documento administrativo de 1999 se considera conforme a Derecho.

Éste es nuestro Dictamen (DCC 412/2013, de 27 de noviembre de 2013, recaído en el EXP. 431/2013 CA) que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha indicados en el encabezado."

Dada cuenta del informe jurídico de la Secretaría Accidental de fecha 3 de diciembre de 2013, que reza literalmente:

"INFORME JURIDICO

"ASUNTO: INTERPRETACION DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO SUSCRITO CON CANARAGUA S.A. PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN ORDEN A LA NO INCLUSION EN EL REGIMEN TARIFARIO DE LA AMORTIZACION ANUAL DEL CANON PREVISTO EN DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1999".

ANTECEDENTES

I.- En fecha 22 de mayo de 2013, Don Jaime Planells Chicharro, en la representación debidamente acreditada de la entidad CANARAGUA, S.A., concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado y Depuración al núcleo de Morro Jable y zonas turísticas limítrofes, presenta escrito de reclamación, adjuntando dos reclamaciones previas presentadas ante el Ayuntamiento de Pájara, en relación al canon concesional derivado del contrato administrativo de gestión de servicios públicos suscrito para la prestación del servicio reseñado, en concreto de la ampliación del objeto del objeto del contrato acordada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 18 de mayo de 1999, al objeto de que la amortización anual de dicho canon sea contemplada como un coste en el correspondiente estudio económico de las tarifas vigentes del servicio, y posteriores actualizaciones de las mismas, considerando que de contrario se produce un desequilibrio económico-financiero del contrato.

Solicita a tal efecto que en caso de no contemplar la amortización del canon como un coste que forma parte de la tarifa que han de abonar los usuarios a los que se les repercute la tarifa, se proceda a tramitar procedimiento de interpretación contractual en dichos términos.

II.- Se emite informe jurídico sobre la procedencia de estimar o desestimar la reclamación planteada por el representante de la sociedad concesionaria CANARAGUA, S.A., y, en su caso, si procede la tramitación de un procedimiento de interpretación del contrato.

III.- Por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 18 de julio de 2013, se acordó iniciar procedimiento de interpretación del contrato administrativo suscrito con Canaragua S.A. para la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en orden a la inclusión en el régimen tarifario de la amortización anual del canon previsto en documento administrativo de 28 de diciembre de 1999.

IV.- Por la mercantil CANARAGUA S.A. se presenta escrito de alegaciones con fecha 1 de agosto de 2013, oponiéndose a la interpretación pretendida por el Ayuntamiento.

V.- Emitido informe por la Secretaria Accidental, de fecha 7 de octubre de 2013, se concluye en la propuesta desestimar las alegaciones presentadas y la adopción de la interpretación del contrato en cuestión en los mismo términos que los adoptados mediante Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 18 de julio de 2013.

Por lo expuesto, el Alcalde formaliza Propuesta ante el Concejo Consultivo de Canarias, suscribiendo íntegramente la propuesta de acuerdo de los servicios jurídicos.

Con fecha 27 de noviembre de 2013 se emite Dictamen nº 412/2013, por el Consejo Consultivo de Canarias cuya conclusión es que la interpretación efectuada por la Administración se considera conforme a Derecho.

LEGISLACION APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

OBJETO

Emisión del preceptivo informe jurídico por la Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Pájara.

LEGISLACION APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda. 8 del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, resulta preceptivo informe de esta Secretaría, informe que se traduce en la ratificación de todas las consideraciones jurídicas formuladas por la Secretaria Accidental en su informe de fecha 7 de octubre de 2013 en que se ha sustentado la propuesta de interpretación de la Alcaldía y concluyendo con el parecer favorable de esta Secretaría al acuerdo propuesto.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 4 de noviembre de 2013, que reza literalmente:

“Por la Secretaria Accidental se emite informe jurídico con fecha 3 de diciembre de 2013 en el que se concluye: “PRIMERO.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda. 8 del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, resulta preceptivo informe de esta Secretaría, informe que se traduce en la ratificación de todas las consideraciones jurídicas formuladas por la Secretaria Accidental en su informe de fecha 7 de octubre de 2013 en que se ha sustentado la propuesta de interpretación de la Alcaldía y concluyendo con el parecer favorable de esta Secretaría al acuerdo propuesto”.

A la vista de dichos antecedentes se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta de Acuerdo:

Primero.- Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por el representante de la mercantil CANARAGUA S.A contra el acuerdo del Pleno Municipal de 18 de julio de 2013, relativo a la iniciación del procedimiento de interpretación del contrato administrativo suscrito con Canaragua S.A. para la prestación del Servicio de Abastecimiento de agua y Saneamiento en orden a la inclusión en el régimen tarifario de la amortización anual del canon previsto en documento administrativo de 28 de diciembre de 1999, por las razones expresadas en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Interpretar las Clausulas 8ª, del documento administrativo de modificación del Contrato administrativo para la prestación del Servicio de Abastecimiento de agua y Saneamiento interpretadas, suscrito en fecha 28 de diciembre de 1999, en el sentido de que no cabe incluir en el régimen tarifario la amortización anual del canon previsto en dicha cláusula.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la representación de la entidad CANARAGUA S.A., significándole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra la misma podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución

impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 17 de noviembre de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por el representante de la mercantil CANARAGUA S.A contra el acuerdo del Pleno Municipal de 18 de julio de 2013, relativo a la iniciación del procedimiento de interpretación del contrato administrativo suscrito con Canaragua S.A. para la prestación del Servicio de Abastecimiento de agua y Saneamiento en orden a la inclusión en el régimen tarifario de la amortización anual del canon previsto en documento administrativo de 28 de diciembre de 1999, por las razones expresadas en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Interpretar las Clausulas 8ª, del documento administrativo de modificación del Contrato administrativo para la prestación del Servicio de Abastecimiento de agua y Saneamiento interpretadas, suscrito en fecha 28 de diciembre de 1999, en el sentido de que no cabe incluir en el régimen tarifario la amortización anual del canon previsto en dicha cláusula.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la representación de la entidad CANARAGUA S.A., significándole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra la misma podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- *Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.”*

CUARTO.- APROBACIÓN DEL I PLAN MUNICIPAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

Dada cuenta del Informe del Concejal Delegado de Servicio Sociales de fecha 22 de noviembre de 2013, relativo al Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades, que se transcribe literalmente:

“INFORMA:

*Teniendo en cuenta que, desde hace varios años, se vienen desarrollando diversas labores para implantar el Plan de Igualdad en el Municipio de Pájara y habiéndose realizado una investigación en el año 2010, hemos de destacar que el **I Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres** es, sin lugar a dudas, el marco de referencia de las políticas de igualdad del Ayuntamiento de Pájara. El Plan de Igualdad tiene una vigencia del año 2012 al 2015, cabe señalar que ya se han estado haciendo actividades contempladas en el mismo.*

En dicho documento se recogen los objetivos y los medios a utilizar, así como los principios orientadores del mismo.

*Este Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Municipio de Pájara, está articulado en torno a **6 líneas estratégicas**:*

- Empleo, formación igualitaria y conciliación.
- Sensibilización escolar.
- Violencia 0.
- Bienestar social y calidad de vida con igualdad.
- Participando por la igualdad.
- Políticas igualitarias.

*En tal sentido, para la realización del **I Plan de Igualdad de Oportunidades** en el Municipio de Pájara, se han combinado tres tipos de fuentes metodológicas:*

- El **análisis** de la documentación facilitada, por el propio Ayuntamiento, basada principalmente en memorias de actuación de cada área.
- Las **encuestas** realizadas a pie de calle a la ciudadanía del municipio, las cuales fueron estratificadas por sexo, edad y núcleo poblacional. Es decir, que, partiendo de una población de 8.957 habitantes en el año 2010, se encuesta a 386 personas mayores de 15 años (7.274) - (error estimado: 4'85%, intervalo de confianza 95%).
- Las **entrevistas** llevadas a cabo a distintas personas relevantes.

*En el diseño de este **I Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades**, se ha contado con el apoyo técnico del área de **Servicios Sociales**, así como con la empresa Innovática Gestión del Conocimiento S.L. Para ello, se definieron tres fases: diagnóstico, redacción del documento de discusión y, finalmente, el contraste y la validación.*

La combinación de tales metodologías ha hecho posible la redacción de un Plan detallado y exhaustivo que incorpora, no sólo una visión descriptiva de la realidad del municipio, sino también una importante aportación valorativa que permite establecer prioridades e identificar las áreas de mejora de cara a un futuro próximo.

Por todo ello, desde la Concejalía que represento se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar, para su puesta en marcha, el “I Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades”.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a las diferentes Concejalías, en orden a su ejecución.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 17 de noviembre de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar, para su puesta en marcha, el “I Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades”.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a las diferentes Concejalías, en orden a su ejecución.

QUINTO.- CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL PÁJARA.

Dada cuenta de la Memoria Justificativa de la Concejalía Delegada de Guarderías, de fecha 9 de diciembre de 2013, que reza literalmente:

“Dada cuenta del convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Pájara para la creación de la Escuela Infantil de Pájara remitido por la Consejería de Educación, Universidades, y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias con fecha 2 de diciembre de 2013, Registrado de entrada en esta Corporación con el número nº 13.938.

El Organismo Autónomo Local “Escuelas Infantiles de Pájara” está adscrito a la Concejalía Delegada que ostenta en cada momento las competencias en materia de Educación y Guarderías. El objetivo general del Organismo Autónomo es el de administrar y supervisar las Escuelas Infantiles Municipales, para potenciar la educación integral de la Infancia como fin esencial, la realización de actividades complementarias en esta materia, así como el apoyo a toda clase de iniciativas privadas encaminadas a tales fines, asumiendo las competencias que en relación con dichas materias resulten atribuidas al Ayuntamiento de Pájara por la Legislación de Régimen Local y la aplicable en la materia relacionada con su objeto, así como por las demás disposiciones vigentes, salvo aquéllas que la Alcaldía – Presidencia se reserve para ejercerlas por sí o mediante delegación.

En la actualidad el Organismo Autónomo de Pájara para el desarrollo de su objetivo general cuenta con la puesta en marcha y funcionamiento de tres Centros Infantiles ubicados en Morro Jable, Costa Calma y La Lajita, con la finalidad de conciliar la vida familiar y laboral, sin olvidar la atención y el cuidado de forma lúdica y educativa de los niños y niñas en edades comprendidas entre seis meses y tres años y se pretende seguir en esta línea, por lo que para ello tiene prevista la creación de una nueva Escuela Infantil en Pájara, siendo necesario para garantizar la puesta en funcionamiento de esta nueva Escuela Infantil la suscripción de este Convenio entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Pájara.

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración en todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. n° 101 de 8 de agosto de 2011).

Considerando que dicho convenio no conlleva obligaciones de contenido económico para esta Corporación.

Por las razones expuestas se eleva al Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Avocar para el presente Acuerdo las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de la Alcaldía n° 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011).

Segundo.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Pájara para la creación de la Escuela Infantil Pájara.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde la suscripción del convenio en cuestión.

Cuarto.- Dar traslado del presente Acuerdo al Gobierno de Canarias.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 17 de noviembre de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Avocar para el presente Acuerdo las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de la Alcaldía n° 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011).

Segundo.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Pájara para la creación de la Escuela Infantil Pájara.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde la suscripción del convenio en cuestión.

Cuarto.- Dar traslado del presente Acuerdo al Gobierno de Canarias.

SEXTO.- AUTORIZACIÓN PARA AUMENTAR HASTA OCHO PLAZAS EL VEHÍCULO ADSCRITO A LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI N° 40. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta del expediente incoado en orden al aumento del número de plazas del vehículo adscrito a la Licencia Municipal de Taxi n° 40 Previa solicitud del titular efectuada con fecha 26 de noviembre de 2013.

Visto el informe emitido por la Secretaria General Accidental de fecha 3 de diciembre de 2013, que reza literalmente:

“ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- En fecha 26 de noviembre de 2013, Dña. Sara Inmaculada Méndez Hernández, titular de la Licencia Municipal de Taxi número 40, solicita que se le tenga por desistida respecto de su solicitud efectuada con fecha 26 de enero de 2012, en cuanto al aumento de 5 a 9 plazas de su vehículo, la cual culminó mediante Acuerdo Plenario de fecha 28 de marzo de 2012, con su autorización. Y asimismo solicita nuevamente ampliación de 5 a 8 plazas del vehículo adscrito a la Licencia Municipal de Taxi.

II.- Se emite informe jurídico en relación con la procedencia legal de estimar o desestimar la solicitud presentada en relación con el aumento de plazas del vehículo a adscribir a la licencia Municipal de Taxi nº 40, titularidad de la solicitante y, en su caso, procedimiento legal a seguir.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

En cuanto a la primera de sus solicitudes cabe decir que de conformidad con el art. 13.6 “En cualquier caso, la adscripción por tiempo determinado del vehículo sustituto, a las licencias municipales de taxi que lo soliciten quedará supeditada a la obtención de la correspondiente autorización administrativa que le habilite para el transporte interurbano, que deberá justificarse ante la Administración Municipal”.

En el caso que nos ocupa dicha sustitución nunca tuvo lugar por no aportar la documentación técnica del vehículo a adscribir a la Licencia Municipal, por lo que si bien se debieran haber iniciado los trámites tendentes a declarar la caducidad de la autorización otorgada mediante acuerdo plenario de fecha 28 de marzo de 2012, no existe obstáculo alguno tras la petición de la solicitante de tenerla por desistida de su primera solicitud.

El artículo 80.1 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte Terrestre por Carretera de Canarias, define en la letra a) el servicio de taxi como “el transporte de viajeros con **vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas**, incluida el conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio, disponiendo de la licencia o autorización preceptiva”.

A estos efectos, el artículo 6.3 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi de Canarias (BOC nº 157, de 10 de agosto de 2012) prevé que “cada licencia estará referida a un vehículo concreto con capacidad **entre cinco y nueve plazas**, identificado por su matrícula y bastidor, sin perjuicio de otros datos que sean exigibles”.

En el mismo sentido, el artículo 11.2 b) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte en Taxi establece que “los vehículos deberán tener un capacidad entre cinco y nueve plazas, incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad tanto en el permiso de circulación como en la tarjeta de inspección técnica del vehículo”.

Por tanto, a partir de Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y reglamento de desarrollo, basta con la simple solicitud del titular de la

correspondiente Licencia Municipal de Taxi al objeto de que se autorice la modificación de la capacidad de viajeros del vehículo adscrito a dicha licencia para que ello deba acordarse por la Corporación Municipal, siempre que no supere el número máximo de plazas autorizado legalmente, determinándose como un derecho subjetivo del titular de la licencia que remueve, excluyendo en este sentido las competencias o facultades discrecionales que en orden a la regulación del servicio pudiera ostentar la Administración Local, sin que la normativa autonómica regule o contemple algún tipo de limitación respecto de las licencias/autorizaciones otorgadas con anterioridad en las que se limitaba el número de plazas del vehículo a cinco o, en su caso, haya regulado competencias municipales que permitan en la correspondiente reglamentación municipal limitar el número de plazas de los vehículos o número de licencias que lo puedan obtener.

Este escrito parece el seguido en la tramitación del Decreto 74/2012, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

En un borrador inicial del Proyecto del Decreto, sometido a información pública de las Administraciones en el año 2008, disponía en su artículo 4.3 limitaciones a la concesión de más de cinco plazas para todos los vehículos de taxi: "Dentro del cupo general, los Ayuntamientos podrán reservar un porcentaje máximo del 20 % de las licencias que otorguen para vehículos de mas de 5 plazas, incluido el conductor".

El Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi de Canarias no contiene dicha previsión, no conteniéndose norma alguna en este sentido que la citada literalmente del artículo 6.3, antecedentes de los que cabe interpretar a la vista de la normativa vigente que el legislador se ha inclinado por la autorización para modificara el número de plazas de los vehículos de taxi, hasta el máximo de nueve plazas permitido, supeditada exclusivamente a la voluntad del titular.

En cuanto a la sustitución del vehículo, dispone el artículo 84.1 c) de la Ley 13/2007, que "los vehículos con licencia pueden ser sustituidos por otros previa autorización del Ayuntamiento competente puesta en conocimiento del Cabildo Insular, siempre que le sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles. (...)."

La Ordenanza Municipal regula la sustitución de los vehículos adscritos a la Licencia Municipal de Taxi en su artículo 13, exigiendo la previa autorización municipal que se concederá una vez comprobado el cumplimiento de las exigencias mínimas, quedando en todo caso supeditada a la obtención de la correspondiente autorización que le habilite para el transporte interurbano.

Los artículos 11 y 12 de la Ordenanza Municipal regulan los requisitos técnicos que se exigen para los vehículos taxi, a cuyo efecto ha presentado el solicitante la pertinente documentación del vehículo que pretende adscribir a la Licencia de Taxi de su titularidad, emitiendo informe el Técnico Municipal, en fecha 28 de noviembre de 2013, concluyendo que cumple.

Dadas las antedichas consideraciones jurídicas, se suscribe la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aceptar el desistimiento de la solicitud formulada por Dña. Sara Inmaculada Méndez Hernández, de fecha 26 de enero de 2012 (RE nº 1045), relativa a la

Autorización Municipal de aumentar hasta 9, incluida la del conductor, el número de plazas del vehículo adscrito a la Licencia Municipal n° 40.

Segundo.- Autorizar a Dña. Sara Inmaculada Méndez Hernández, titular de la Licencia Municipal de Transporte en Taxi número 40, a aumentar el número de plazas del vehículo adscrito a la misma hasta 8, incluida la del conductor, comunicándole que ha de tramitar ante el Cabildo de Fuerteventura la correspondiente Autorización de Transporte en Taxi Interurbano.

Tercero.- Requerir a la interesada para que presente ante el Ayuntamiento la documentación relativa al número de bastidor y matrícula del vehículo sobre el que solicitó la adscripción a la Licencia de Taxi, Marca Ford, a fin de tramitar la sustitución del vehículo que actualmente tiene adscrito a la Licencia.

Cuarto.- Das traslado del presente acuerdo a la interesada, significándole que no pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y con el mismo podrá interponer:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta la presente resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa "Primera", y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos."

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 17 de noviembre de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aceptar el desistimiento de la solicitud formulada por Dña. Sara Inmaculada Méndez Hernández, de fecha 26 de enero de 2012 (RE n° 1045), relativa a la Autorización Municipal de aumentar hasta 9, incluida la del conductor, el número de plazas del vehículo adscrito a la Licencia Municipal n° 40.

Segundo.- Autorizar a Dña. Sara Inmaculada Méndez Hernández, titular de la Licencia Municipal de Transporte en Taxi número 40, a aumentar el número de plazas del vehículo adscrito a la misma hasta 8, incluida la del conductor, comunicándole

que ha de tramitar ante el Cabildo de Fuerteventura la correspondiente Autorización de Transporte en Taxi Interurbano.

Tercero.- Requerir a la interesada para que presente ante el Ayuntamiento la documentación relativa al número de bastidor y matrícula del vehículo sobre el que solicitó la adscripción a la Licencia de Taxi, Marca Ford, a fin de tramitar la sustitución del vehículo que actualmente tiene adscrito a la Licencia.

Cuarto.- Das traslado del presente acuerdo a la interesada, significándole que no pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y con el mismo podrá interponer:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta la presente resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa "Primera", y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos

SÉPTIMO.- AUTORIZACIÓN PARA AUMENTAR HASTA OCHO PLAZAS EL VEHÍCULO ADSCRITO A LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI Nº 63. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta del expediente incoado en orden al aumento del número de plazas del vehículo adscrito a la Licencia Municipal de Taxi nº 63 Previa solicitud del titular efectuada con fecha 5 de diciembre de 2013.

Visto el informe emitido por la Secretaria General Accidental de fecha 9 de diciembre de 2013, que reza literalmente:

"ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- *En fecha 5 de diciembre de 2013, D. Juan Batista Cabrera, titular de la Licencia Municipal de Taxi número 63, solicita autorización al objeto de la ampliación de cinco a ocho plazas del vehículo adscrito a dicha licencia, así como solicita el cambio del vehículo adscrito a dicha licencia de taxi.*

II.- *Se emite informe jurídico en relación con la procedencia legal de estimar o desestimar la solicitud presentada en relación con el aumento de plazas del vehículo a*

adscribir a la licencia Municipal de Taxi nº 63, titularidad del solicitante y, en su caso, procedimiento legal a seguir.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

El artículo 80.1 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte Terrestre por Carretera de Canarias, define en la letra a) el servicio de taxi como “el transporte de viajeros con **vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas**, incluida el conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio, disponiendo de la licencia o autorización preceptiva”.

A estos efectos, el artículo 6.3 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi de Canarias (BOC nº 157, de 10 de agosto de 2012) prevé que “cada licencia estará referida a un vehículo concreto con capacidad **entre cinco y nueve plazas**, identificado por su matrícula y bastidor, sin perjuicio de otros datos que sean exigibles”.

En el mismo sentido, el artículo 11.2 b) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte en Taxi establece que “los vehículos deberán tener un capacidad entre cinco y nueve plazas, incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad tanto en el permiso de circulación como en la tarjeta de inspección técnica del vehículo”.

Por tanto, a partir de Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y reglamento de desarrollo, basta con la simple solicitud del titular de la correspondiente Licencia Municipal de Taxi al objeto de que se autorice la modificación de la capacidad de viajeros del vehículo adscrito a dicha licencia para que ello deba acordarse por la Corporación Municipal, siempre que no supere el número máximo de plazas autorizado legalmente, determinándose como un derecho subjetivo del titular de la licencia que remueve, excluyendo en este sentido las competencias o facultades discrecionales que en orden a la regulación del servicio pudiera ostentar la Administración Local, sin que la normativa autonómica regule o contemple algún tipo de limitación respecto de las licencias/autorizaciones otorgadas con anterioridad en las que se limitaba el número de plazas del vehículo a cinco o, en su caso, haya regulado competencias municipales que permitan en la correspondiente reglamentación municipal limitar el número de plazas de los vehículos o número de licencias que lo puedan obtener.

Este escrito parece el seguido en la tramitación del Decreto 74/2012, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

En un borrador inicial del Proyecto del Decreto, sometido a información pública de las Administraciones en el año 2008, disponía en su artículo 4.3 limitaciones a la concesión de más de cinco plazas para todos los vehículos de taxi: “Dentro del cupo general, los Ayuntamientos podrán reservar un porcentaje máximo del 20 % de las licencias que otorguen para vehículos de mas de 5 plazas, incluido el conductor”.

El Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi de Canarias no contiene dicha previsión, no conteniéndose norma alguna en este sentido que la citada literalmente del artículo 6.3, antecedentes de los que cabe interpretar a la vista de la normativa vigente que el legislador se ha inclinado por la autorización para modificara el número de plazas de los vehículos de taxi, hasta el máximo de nueve plazas permitido, supeditada exclusivamente a la voluntad del titular.

En cuanto a la sustitución del vehículo, dispone el artículo 84.1 c) de la Ley 13/2007, que “los vehículos con licencia pueden ser sustituidos por otros previa autorización del Ayuntamiento competente puesta en conocimiento del Cabildo Insular, siempre que le sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles. (...)”

La Ordenanza Municipal regula la sustitución de los vehículos adscritos a la Licencia Municipal de Taxi en su artículo 13, exigiendo la previa autorización municipal que se concederá una vez comprobado el cumplimiento de las exigencias mínimas, quedando en todo caso supeditada a la obtención de la correspondiente autorización que le habilite para el transporte interurbano.

Los artículos 11 y 12 de la Ordenanza Municipal regulan los requisitos técnicos que se exigen para los vehículos taxi, a cuyo efecto ha presentado el solicitante la pertinente documentación del vehículo que pretende adscribir a la Licencia de Taxi de su titularidad, emitiendo informe el Técnico Municipal, en fecha 5 de diciembre de 2013, concluyendo que cumple.

Dadas las antedichas consideraciones jurídicas, se suscribe la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Autorizar a D. Juan Batista Cabrera, titular de la Licencia Municipal de Transporte en Taxi número 63, a aumentar el número de plazas del vehículo adscrito a la misma hasta 8, incluida la del conductor, comunicándole que ha de tramitar ante el Cabildo de Fuerteventura la correspondiente Autorización de Transporte en Taxi Interurbano.

Segundo.- Requerir al interesado para que presente ante el Ayuntamiento la documentación relativa al número de bastidor y matrícula del vehículo sobre el que solicitó la adscripción a la Licencia de Taxi, Marca Peugeot, a fin de tramitar la sustitución del vehículo que actualmente tiene adscrito a la Licencia.

Tercero.- Das traslado del presente acuerdo al interesado, significándole que no pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y con el mismo podrá interponer:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta la presente resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la

misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa “Primera”, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 17 de noviembre de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Autorizar a D. Juan Batista Cabrera, titular de la Licencia Municipal de Transporte en Taxi número 63, a aumentar el número de plazas del vehículo adscrito a la misma hasta 8, incluida la del conductor, comunicándole que ha de tramitar ante el Cabildo de Fuerteventura la correspondiente Autorización de Transporte en Taxi Interurbano.

Segundo.- Requerir al interesado para que presente ante el Ayuntamiento la documentación relativa al número de bastidor y matrícula del vehículo sobre el que solicitó la adscripción a la Licencia de Taxi, Marca Peugeot, a fin de tramitar la sustitución del vehículo que actualmente tiene adscrito a la Licencia.

Tercero.- Das traslado del presente acuerdo al interesado, significándole que no pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y con el mismo podrá interponer:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta la presente resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa “Primera”, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos

OCTAVO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2013.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta de los convenios de colaboración aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2013, en uso de la delegación conferida por el Pleno Municipal.

El Pleno toma conocimiento del Convenio de Colaboración aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2013.

NOVENO.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA FINCA REGISTRAL 15.238 DEL PLAN PARCIAL LA LAJITA SUSCRITO CON LA SOCIEDAD MERCANTIL INTERJANDÍA 2000, S.L. ACUERDOS QUE PROCEDAN

Dada cuenta de la solicitud formulada por D^a Dominga Placeres Rodríguez, en nombre y representación de la mercantil INTERJANDIA 2000 S.L. y que se transcribe a continuación:

*“**DOÑA DOMINGA PLACERES RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecina de Morro Jable, Fuerteventura, con domicilio en la Urbanización Jandía Mar I, 59, y provista del DNI nº 42.883.912 – K, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil **INTERJANDÍA 2000, S.L.**, en virtud de poder conferido ante el notario de Puerto del Rosario, Don Emilio Romero Fernández, el día 14 de octubre de 2000, con el número 4.865 de su protocolo cuya copia acompaño bajo número 1 de documento, ante este ayuntamiento comparezco y como mejor proceda en derecho, DIGO:*

Que mediante el presente escrito y por las razones que seguidamente pasaremos a exponer solicito la resolución del contrato de compraventa formalizada en la escritura pública ante la Notario de Morro Jable, de ese término municipal, doña María Paz Samsó de Zárate, el día 19 de abril de 2004, número de protocolo 789, por virtud de la cual se le transmitió la parcela C-A 1, inmersa en el ámbito del Plan Parcial SUP-10, en La Lajita, del mismo municipio, con una superficie de 1.343 m², todo ello en razón de los siguientes:

MOTIVOS

***Primero.**- Como hemos indicado, esa Corporación Local a través del instrumento público señalado, vendió a mi representada la finca igualmente nombrada por el precio de 329.571,20 euros, todo ello a virtud de un expediente que se había seguido para la adjudicación de diversas parcelas vía subasta, propiedad municipal en el ámbito del suelo urbanizable nº 10 en La Lajita, y que fue resulta en el acuerdo plenario de 23 de mayo de 2003. Señalo a los efectos probatorios el expediente de su razón, respecto a la adjudicación de la mencionada parcela.*

***Segundo.**- Entre las estipulaciones recogidas en la escritura de compraventa, en lo que aquí importa, hay que destacar el apartado 6º de las mismas según el cual todos los gastos e impuestos que se originen por el otorgamiento serían satisfechos por la parte compradora, **salvo los gastos de urbanización, que serán de cuanta del Ayuntamiento de Pájara como parte integrante de la Junta de Compensación.** Es decir, mi representada adquiriría por aquel precio una parcela que debería quedar conformada como suelo urbano y, más aún, como solar habida cuenta de la necesaria y preceptiva urbanización a cubrir económicamente por aquella Corporación Local. Han transcurrido nueve (9) años y la situación urbanística, desde el punto de vista de la implantación de los servicios para aquella parcela, no ha sufrido ningún tipo de progreso, encontrándose la misma al día de hoy en idénticas o similares características que entonces.*

Tercero.- Es evidente que el Ayuntamiento de Pájara no ha cumplido con las obligaciones que asumía en virtud de la mencionada compraventa, en el concreto punto de los gastos de urbanización que debía afrontar. Es probable que desde la óptica municipal se responda a este incumplimiento con el hecho de que no es imputable al mismo el no cumplimiento de aquella obligación porque es la Junta de Compensación la que vendría obligada a llevar a cabo las labores de urbanización y pasar los gastos en la proporción correspondiente a la parcela vendida.

Si bien ello aparentemente pudiera considerarse como plausible, es lo cierto que ese Ayuntamiento ha actuado con una mala fe del todo reprochable, que no es justificable en una administración pública. No se alcanza a comprender como a la fecha del 19 de abril de 2004, teniendo conocimiento de que una sentencia de 19 de julio de 2002 y otra de 10 de febrero de 2003 habían anulado el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de 16 de diciembre de 1998, correspondiente a ese municipio y que traía como consecuencia la anulación de los instrumentos de desarrollo del mismo, se otorgó la mencionada escritura de compraventa sobre un suelo cuya ordenación urbanística había quedado absolutamente anulada. Más aún, no se entiende como después del acuerdo de la Comisión del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 2 de febrero de 2004, que tuvo por anulado su anterior acuerdo de 16 de diciembre de 1998, de aprobación definitiva del Plan General, se formalizó la mencionada escritura de compraventa.

En otras palabras, al momento de producirse la enajenación de la parcela C-A 1 y del mismo acuerdo plenario de 23 de mayo de 2003, ese Ayuntamiento tenía pleno conocimiento de que el inmueble que estaba transmitiendo no se correspondía con la ordenación urbanística que se derivaba de un Plan Parcial, La Lajita 2000, y, consecuentemente con ello, inhábil a todos los efectos, pues todo su ámbito quedaba clasificado como suelo rústico.

Dice el artículo 1484 del Código Civil que estará obligado al saneamiento por los defectos ocultos que estuviere la cosa vendida, si la hacen impropia para el uso a que se la destina, **o si disminuye de tal modo este uso que, de haberlos conocido el comprador, no la habría adquirido o habría dado menos precio por ella.** Por otro lado el artículo 1124 del mismo Código determina que la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe. El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos, y continua destacando dicho precepto, que es incluso posible la resolución aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

En su virtud, por los motivos expuestos,

SUPLICO A ESE AYUNTAMIENTO que habiendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, tener por solicitada la resolución del contrato de compraventa a que se ha hecho referencia en el mismo, procediendo a la devolución del precio satisfecho más los intereses legales que correspondan así como todos los gastos e impuestos derivados de la compraventa.”

Dada cuenta del Informe Técnico emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 18 de junio de 2013, que reza literalmente:

“El Técnico que suscribe, examinada la documentación obrante a esta Oficina Técnica, en relación al requerimiento de informe, de fecha 8 de marzo, referente a la

parcela descrita anteriormente.

Informa

1.- *El Plan General de Ordenación que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. n° 82, de 22 de junio 2007. En dicho documento la parcela en cuestión se encuentra clasificada como Suelo Urbanizable Programado, dentro del ámbito denominado **SUP-12**, que no ha sido desarrollado como tal.*

2.- *El Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, acordó aprobar definitivamente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal, habiéndose tomado conocimiento de dicho documento por la Consejería de Política Territorial, con fecha 2 de febrero de 1995 (B.O.C. n° 28 de 6 de marzo de 1995), y quedando definitivamente aprobado por el mismo organismo como Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, con fecha 16 de diciembre de 1998 (B.O.C. de 3 de septiembre de 1999), y donde se recogía un Sector de Suelo Urbanizable Programado, el Sector **SUP-10**, desarrollado a través de Plan Parcial "La Lajita 2000", en donde se encontraba la parcela de referencia, **siendo parcela de resultado procedente del proyecto de compensación de dicho sector.***

Dicho Plan Parcial fue definitivamente aprobado por la C.U.M.A.C., el día 24 de noviembre de 1998.

Asimismo, el Pleno del Ayuntamiento de Pájara acordó aprobar el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación con fecha 14 de abril de 1999. El Proyecto de Compensación fue aprobado definitivamente con fecha 29 de agosto de 2000, por Decreto de la Alcaldía n° 3590/2000. Las fincas de resultado procedentes de dicho Proyecto se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad.

El Proyecto de Urbanización correspondiente, fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de 13 de julio de 2000. El Plan de Etapas para la terminación de las obras de urbanización se ha incumplido, habiendo transcurrido en exceso los plazos para la finalización de las 3 etapas en las que se dividía la urbanización, para las que se contaba con un plazo de ejecución de 2 años cada una, a partir del 13 de Julio de 2.000, fecha en la que se aprobó el proyecto de urbanización.

En el ámbito del Plan Parcial se realizó una Modificación del mismo relativa a detallar más adecuadamente las ordenanzas del área, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión de fecha 26 de enero de 2001 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial de Canarias, con fecha 12 de febrero de 2001.

3.- *Contra el acuerdo de aprobación definitiva del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana, de 16 de diciembre de 1998, se interpusieron sendos recursos contencioso administrativos, que dan lugar a las sentencias eliminatorias de 19 de julio de 2002 y la 145/03 de 10 de febrero, por la que se falla anular el citado acuerdo de la CUMAC, de 16 de diciembre de 1998. Según estas sentencias el Plan General vigente sería el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989. Con fecha 2 de febrero de 2004 la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias adoptó el acuerdo de tener por anulado jurídicamente el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y medio*

ambiente de Canarias de 16 de diciembre de 1998, por el que se aprobó definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara, que debe entenderse aprobado por silencio administrativo positivo en los términos declarados por la Sala en Sentencia firme de fecha 26 de abril de 1994, quedando sin efecto cuantas modificaciones se introdujeron por dicha Comisión al Texto aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Pájara. En dicho documento el ámbito SUP-10 del Plan General del año 98, se denominaba SUP-12, con idénticos parámetros urbanísticos, definidos en sus respectivas fichas urbanísticas. Las Normas Urbanísticas del Plan General aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007, para su entrada en vigor.

Al estar el TR del Plan General de 1998 anulado jurídicamente, los instrumentos de desarrollo del mismo han de considerarse también anulados, por lo que al día de hoy no tendría vigencia el Plan Parcial aprobado, careciendo la parcela de referencia de ordenación pormenorizada en vigor, aunque los actos de aprobación de los proyectos de compensación y proyecto de urbanización no han sido formalmente anulados hasta la fecha, y sin perjuicio de que el acto de aprobación definitiva del Plan Parcial y su desarrollo, pueda ser objeto de conversión o conservación, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.- La ordenanza que establecía el Plan Parcial aprobado definitivamente "La Lajita 2000", para la parcela CA-1 en cuestión, es la siguiente:

- Clasificación del suelo: Urbanizable Programado.
- Calificación del suelo: Comercial.
- Ordenanza de aplicación: Comercial
- Superficie de parcela: 1.343 m².
- Coeficiente edificabilidad: 1 m²/m².
- Condiciones de parcela:
 - Parcela mínima: 500 m².
 - Frente mínimo de parcela: 3 m.
- Condiciones de posición de la edificación:
 - Retranqueo: La altura de la edificación en cada punto.
 - Separación a linderos: La altura de la edificación en cada punto.
- Condiciones de ocupación:
 - Ocupación Máxima: No se establece.
 - Fondo edificable: No se establece.
- Ocupación bajo rasante: Una planta.
 - Se permiten:
 - Semisótanos: computan 50 %. No es posible el uso residencial,
 - Sótanos: Se permite sótano. No computa superficie edificable en sótano y computa 50% la edificada en semisótano.
- Condiciones de forma:
 - Altura de línea de cornisa: 7.50 m.
 - Nº Plantas: 2 plantas.
 - Tipología de la edificación: La edificación se puede admitir, tratándose constructivamente en una unidad de diseño, como manzana cerrada.
- Condiciones de uso:
 - Usos característicos:
 - Comercial y dotacional en sus diferentes clases.
- Para el resto de determinaciones se aplicarán las condiciones generales establecidas en el Plan Parcial y Plan General de Ordenación.

5.- Actualmente se encuentra en fase de redacción la Revisión del Plan General de Ordenación, en la cual se pretende recuperar la ordenación establecida por el Plan Parcial "La Lajita 2000" aprobado anteriormente, así como conservar según proceda legalmente los instrumentos de gestión y ejecución de dicho Plan Parcial. Por lo que la parcela de referencia mantendrá los mismos parámetros urbanísticos indicados anteriormente, una vez que entre en vigor la citada revisión del Plan General de Ordenación.

6.- La iniciativa de formulación del Plan Parcial y del establecimiento del sistema de gestión y ejecución correspondiente de acuerdo con la legislación vigente y el inicio del trámite de aprobación del nuevo Plan Parcial que desarrolle el SUP-12 previsto en el PGO vigente, **es de iniciativa privada**, según establece la ficha de ordenación de dicho PGO, estando la Junta de Compensación anteriormente constituida y no disuelta y los propietarios dentro del ámbito, facultados y obligados al desarrollo y gestión del Sector, según los plazos y condiciones que establece el PGO vigente, debiéndose considerar, según legalmente proceda, las actuaciones realizadas según el Planeamiento General anterior, hoy anulado.

A día de hoy han transcurrido 5 años desde la entrada en vigor del Plan General de Ordenación vigente, sin que los propietarios o la Junta de Compensación hayan realizado ningún trámite tendente a regularizar la situación de este Sector de Suelo Urbanizable Programado, por lo que se estima que han transcurrido en exceso los plazos que dispone la iniciativa privada para la formulación y establecimiento del sistema de gestión y ejecución correspondientes, debiéndose analizar el caso por los servicios jurídicos municipales para determinar si procede el cambio de iniciativa privada a iniciativa pública, por alguno de los sistemas que establece la legislación vigente, determinando el procedimiento adecuado."

Dada cuenta asimismo del Informe Jurídico emitido por la Secretaria Accidental que se transcribe literalmente a continuación:

"INFORME

A.- ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2003, adoptó el acuerdo de enajenar por el procedimiento de pública subasta las parcela A1-4, Manzana 1ª; 1A-8, Manzana A1; 1A-9, Manzana 1A; 4ª-4, Manzana 4A; 3B-1, Manzana 3B; 1B-2, Manzana 1B; 1C-2, Manzana 1C; 4B-2, Manzana 4B; 2C-2, Manzana 2C; CA-1, Manzana CA del Sector de Suelo Urbanizable número 10 en La Lajita.

II.- En fecha 23 de mayo de 2003, el Ayuntamiento-Pleno acuerda la adjudicación del contrato de compraventa de la parcela CA-1, finca registral num. 15.238, de 1.343 m² de superficie, sita en el Sector de Suelo Urbanizable número 10 en La Lajita, a la entidad INTERJANDIA 2000 S.L., por un precio de 329.571,20 €.

III.- No habiendo constituido la citada sociedad mercantil la garantía definitiva que disponía el Pliego rector del procedimiento en el plazo legalmente conferido al efecto, el Pleno Municipal adopto el acuerdo, en fecha 26 de noviembre de 2003, de resolver la adjudicación del contrato de compraventa referenciado a la entidad INTERJANDIA 2000 S.L., concediéndole un plazo de diez días a efecto de que formulara las alegaciones y presentará los documentos y justificaciones que estimará pertinentes, lo cual hizo con fecha 9 de diciembre de 2003.

IV.- Presentada oposición por parte del contratista se da traslado del expediente al Consejo Consultivo de Canarias, que emite Dictamen al respecto nº 27/2004, de 29 de marzo, culminándose el procedimiento mediante Acuerdo plenario de fecha 16 de abril de 2004 y la posterior firma del contrato de compraventa el día 19 de abril de 2004.

V.- Con fecha 25 de febrero de 2013, D^a Dominga Placeres Rodríguez, en nombre y representación de la entidad INTERJANDIA 2000 S.L. presenta escrito con R.E. nº 2429 en el que solicita la resolución del contrato de compraventa suscrito entre el Ayuntamiento de Pájara y la mencionada mercantil.

B).- LEGISLACION APLICABLE

—Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

—Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

ô Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

ô Real Decreto de 24 de julio de 1889, Código Civil.

ô Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

C).- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO: Con anterioridad a realizar un análisis del procedimiento legal a seguir a efectos de resolver el contrato de compraventa de la parcela sita en el Sector de Suelo Urbanizable nº 10 en La Lajita, adjudicado a la entidad "INTERJANDIA 2000 S.L.", y si procede tal resolución en su caso, se hace necesario abordar las cuestiones de orden urbanístico planteadas por la citada mercantil, entre otras razones por si los motivos planteados resultaran determinantes en cuanto a la resolución contractual planteada, por modificar el objeto del contrato de compraventa perfeccionado.

El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, considera como parcela "el suelo natural clasificado como urbano o urbanizable, de dimensiones mínimas y características típicas determinadas por la ordenación territorial y urbanística, susceptible de ser soporte de aprovechamiento urbanístico previa su urbanización y afecto a dicho aprovechamiento a todos los efectos, conforme a la ordenación urbanística".

Los bienes objeto de enajenación son parcelas, dado que, en efecto, se trata de un Suelo Urbanizable Programado con Planeamiento Parcial desarrollado y aprobado, en consecuencia, con ordenación pormenorizada que comprende todas las determinaciones precisas para posibilitar la ejecución del planeamiento, incluyendo las referidas al destino urbanístico preciso y la edificabilidad de los terrenos y construcciones, las características de las parcelas y las alineaciones y rasantes de éstas, cumpliéndose los requisitos que establece el Decreto 1/2000, de 8 de mayo, en orden a su catalogación como parcelas, cuales son, "suelo natural clasificado como urbano o urbanizable, de dimensiones mínimas y características típicas determinadas por la ordenación territorial y urbanística".

Por tanto, se exige la previa urbanización a efectos de su aprovechamiento urbanístico y no como requisito previo para adquirir la condición de parcela, dado que en

caso de que estuviese ejecutada la urbanización adquirirían la condición de solar, no debiendo obviar la representación legal de la entidad mercantil adjudicataria que el objeto explicitado en la cláusula primera del Pliego era parcela y no solar.

En todo caso, respecto a la materialización del aprovechamiento urbanístico, es necesario traer a colación el artículo 42 del Reglamento de Gestión Urbanística, que previene en su apartado primero, que “en suelo urbanizable programado, en tanto no se aprueben planes parciales y se ejecuten las correspondientes obras de urbanización, no se podrá edificar ni levantar otras instalaciones, sin embargo, podrán realizarse las obras correspondientes a la infraestructura del territorio o a los sistemas generales determinantes del desarrollo urbano o ejecutarse aquellas otras de carácter provisional a que se refiere el artículo 58.2 de la Ley del Suelo”, disponiéndose en su apartado segundo que “podrá edificarse en esta categoría de suelo, previa aprobación del Plan Parcial y Proyectos de Urbanización correspondientes antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior y con los efectos expresados en el mismo.”

En consecuencia, al igual que en el suelo urbano, aprobados el Plan Parcial y, el proyecto de urbanización, lo que ocurre en el presente caso, podrán concederse licencias a la urbanización simultánea, con arreglo a las previsiones del artículo 41 del citado cuerpo normativo, que exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del proyecto de reparcelación o de compensación, si uno u otro fuesen necesarios para la distribución de beneficios y cargas del Plan.*
- b) Que por el estado de realización de las obras de urbanización la Administración considere previsible que a la terminación de la edificación de la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.*
- c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.*

Por tanto, la edificación puede llevarse a cabo simultáneamente con la ejecución de la urbanización, en cuanto resulta viable jurídicamente la concesión de Licencia Urbanística para la edificación, condicionada al cumplimiento de los requisitos detallados anteriormente, considerando que en estos supuestos es la Administración la que debe apreciar discrecionalmente si las obras pueden estar concluidas a la terminación de la edificación, o más exactamente antes de su utilización, debiendo entenderse que la ejecución de la urbanización, en un sistema de compensación, está garantizada si, además, el particular solicitante de la licencia ha ofrecido el pago o el afianzamiento de la cuota de urbanización que corresponda, coste que se encuentra garantizado en este caso, en cuanto el tipo de licitación señalado para la subasta incluía la totalidad de gastos de urbanización necesarios para que las parcelas adquieran la consideración urbanística de solar, tal como se hizo constar expresamente en el correspondiente Pliego, cláusula segunda.

Llegados a este punto conviene mencionar que no consta en esta Administración desde la adjudicación de la subasta hasta la actualidad solicitud por parte de la mercantil INTERJANDIA 2000 S.L. de licencia alguna para construir en dicha parcela.

Llegados a este punto conviene destacar la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia de 19 Jun. 2009, rec. 2480/2004, la cual recoge la postura del Alto tribunal para un caso de similares características y en la que establece: “La base jurídica de la acción reconvenicional se halla en la nulidad de procedimiento administrativo en el cual el Ayuntamiento se adjudica la finca litigiosa que es adquirida por las sociedades demandadas reconvenicionalmente, lo que conlleva la nulidad de las transmisiones y, por ende, de tales adquisiciones. No es así. El plan parcial, como desarrollo del plan general de ordenación urbana, es como una norma o reglamento y al ser declarado nulo, como efectivamente lo fue, no da lugar a la nulidad de todos los actos que se han producido a su amparo; el plan, aunque sea impugnado, produce efectos, es decir, una norma o reglamento produce efectos aunque se impugne, sin perjuicio de que sean los concretos actos que se producen los que sean impugnados; lo que significa que la nulidad de un acto normativo o reglamentario no arrastra la de todos los actos que haya ido produciendo: éstos tienen que ser, en su caso, objeto de concreta impugnación. Los actos firmes nacidos con base en una norma, reglamento o plan, no son nulos por sí mismos.

Es la doctrina del acto separado. En la normativa administrativa puede darse el acto nulo, cuya nulidad únicamente puede pretenderse ejercitando la acción correspondiente, en el plazo de caducidad, normalmente muy breve, que señala aquella normativa. Lo que no puede la parte que se siente perjudicada es obviar tal normativa, separando el acto que no le conviene del acto que constituye su base; aquél, civil, éste administrativo; es decir, buscando la nulidad de un contrato por vía civil, separándolo de la nulidad (que no pretendió en su plazo de caducidad) de carácter administrativo; o, en otras palabras, impugnando en vía civil el acto administrativo que pudo impugnar y no lo hizo en vía administrativa”.

En el caso que nos ocupa la mercantil INTERJANDIA 2000 S.L. fundamenta la resolución del contrato de compraventa, entre otros, en la nulidad del Plan General, sin embargo no debe olvidársenos que la nulidad de un procedimiento administrativo no implica la nulidad de concretos actos que se hayan producido. Además si bien es cierto que el Plan General fue declarado nulo, el Plan Parcial “La Lajita” no lo ha sido aún y es más dicho Plan Parcial fue aprobado por la CUMAC en fecha 24 de noviembre de 1998, por lo que su revisión correspondería al órgano que dictó el acto y no al Ayuntamiento de Pájara.

Nunca se puede mantener la inexistencia de objeto, cuando el contrato contiene indiscutiblemente consentimiento, objeto y causa y se alega una supuesta nulidad. El objeto del contrato es la realidad sobre que versan, los intereses regulados; en definitiva, las obligaciones de las partes. Existe objeto por más que se mantenga una ilicitud del contrato o la nulidad, pero el objeto del contrato de compraventa cuya nulidad se pretende, existe, con los demás elementos del contrato.

En cuanto a la situación en la que se encuentra actualmente el Planeamiento en el Municipio de Pájara, si bien previamente ya hemos anunciado la nulidad del Plan General de 1998 cabe decir que, contra el acuerdo de aprobación definitiva del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana, de 16 de diciembre de 1998, se interpusieron sendos recursos contencioso-administrativos, que dan lugar a las sentencias eliminatorias de 19 de julio de 2002 y la 145/03 de 10 de febrero, por la que se falla anular el citado acuerdo de la CUMAC, de 16 de diciembre de 1998. Según esas sentencias el Plan General vigente sería el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento con fecha 14 de noviembre de 1989. Con fecha 2 de febrero de 2004, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de

Canarias adoptó el acuerdo de tener por anulado jurídicamente el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 16 de diciembre de 1998.

En definitiva las sentencias que anulan el Plan General de Ordenación son del año 2003 y el acuerdo de la COTMAC de tenerlo por anulado es de febrero de 2004 y el contrato se firmó el 19 de abril de 2004, por lo que la mercantil INTERJANDIA 2000 S.L. no puede decir que desconociera dichos antecedentes. Más si cabe teniendo en cuenta que el Ayuntamiento instó con anterioridad la resolución del contrato de compraventa y la empresa se opuso a ello.

En resumen el Plan actualmente vigente es el de 1989, en dicho documento y como se establece en el informe técnico redactado al efecto la parcela en cuestión se encuentra clasificada como suelo urbanizable programado dentro del ámbito denominado sup-12.

Y por tanto no “rústico” como alega la representante de la entidad mercantil.

Asimismo y como pone también de manifiesto el Arquitecto municipal la iniciativa de formulación del Plan parcial y del establecimiento del sistema de gestión y ejecución corresponde a la iniciativa privada, sin que a día de hoy los propietario o la Junta de Compensación hayan realizado ningún trámite tendente a regularizar la situación de este sector de suelo urbanizable. Si bien este Ayuntamiento y mediante la vía de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana lleva desde el 2003 intentando solventar dicha situación.

SEGUNDO: En cuanto al procedimiento legal a seguir a efectos de la resolución del contrato de compraventa objeto del presente informe, reseñar la dualidad de régimen jurídico que caracteriza a los contratos privados celebrados por una Administración Pública, y su consiguiente doctrina de actos separables, expresamente acogida en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, legislación aplicable al caso que nos ocupa teniendo en cuenta la fecha de adjudicación del contrato, de lo que se infiere que, en efecto, aún cuando el resultado final de una actuación administrativa sea un contrato de derecho privado, la formación de la voluntad de la Administración está sometida a normas de naturaleza jurídico-administrativas, en cuanto el interés público, siempre presente en toda actuación de la Administración, exige que ésta observe en todo caso las reglas sobre competencia y procedimiento, actos sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa, mientras que los actos que se refieren al contenido material, a su eficacia vinculante y a su interpretación y efectos tendrán carácter civil y estarán sujetos a la jurisdicción ordinaria.

En efecto, de conformidad con el artículo 5.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los contratos de compraventa sobre bienes inmuebles celebrados por la Administración tienen naturaleza de contratos privados, por lo que, a tenor del artículo 9.1 del mismo texto legal, su preparación y adjudicación se regirá por las normas del TRLCAP y la legislación patrimonial aplicable a la correspondiente Administración pública y sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado.

Esta diferenciación del régimen jurídico fue debidamente prevista en la cláusula novena del Pliego que rigió la contratación al establecer la naturaleza privada del contrato, regido en cuanto a su preparación, competencia y adjudicación por el TRLCAP y su Reglamento y por el Reglamento de Bienes de Las Entidades Locales, y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas del Código Civil, completado por lo previsto en la

cláusula octava, en la que se recoge el compromiso del Ayuntamiento de trasladar la propiedad y posesión del bien inmueble al adjudicatario mediante escritura pública ante Notario, con plena aplicación del cuadro general de derechos y obligaciones de la compraventa según los preceptos del Código Civil.

Este doble régimen se refleja también en la jurisdicción competente para conocer de los litigios que pudiera plantear el contrato, puesto que el artículo 2b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa atribuye a este orden jurisdiccional el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con “los contratos administrativos y los actos de preparación y adjudicación de los demás contratos sujetos a la legislación de contratos de las Administraciones públicas”. Con ello, el conocimiento de los asuntos relativos a los efectos y extinción de estos últimos, al estar sometidos a las normas de Derecho privado, serán competencia de la jurisdicción civil. En este mismo sentido el artículo 9.3 TRLCAP.

Ello ha determinado una corriente jurisprudencial de generalización de la doctrina de los actos separables que nos lleva a considerar que desde la convocatoria a la adjudicación, en cuanto la perfección de un contrato administrativo se produce por la adjudicación definitiva, se regirá por el Derecho administrativo, pues al contrato se llega después de los citados actos, cuando se perfecciona.

El contrato se perfecciona por la adjudicación definitiva, no con la formalización, y desde ese momento obliga y existe como tal. En este extremo, además, no existe diferencia entre lo preceptuado por las normas administrativas y las normas civiles, por lo que a esta conclusión se llega con independencia de que se considere que el perfeccionamiento del contrato queda sometido al Derecho Administrativo, artículo 53 TRLCAP, o a las normas civiles, artículos 1.254, 1.258 y 1.450 del Código Civil.

Acudiendo a las previsiones Legales que al respecto establece el Código Civil, el artículo 1.258 del Código Civil dispone que “los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento y desde entonces obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la Ley”, estableciendo en relación con los contratos de compraventa el artículo 1450 que “la venta se perfeccionará entre comprador y vendedor, y será obligatoria para ambos, si hubieren convenido en la cosa objeto del contrato y en el precio, aunque ni la una ni el otro se hayan entregado”. De conformidad con los citados preceptos, el acuerdo de voluntades es suficiente para crear el vínculo obligacional.

Por tanto, perfeccionado el contrato, tal como ocurre en el caso que nos ocupa, entra en juego las recíprocas, es decir, el cumplimiento por cada una de las partes de las obligaciones que han convenido. En el contrato de compraventa que nos ocupa, la única obligación que se genera para el comprador, es la formalización del contrato, con el consiguiente pago del precio, y para el vendedor, el Ayuntamiento, la entrega de la cosa vendida, a cuyo efecto, la cláusula octava del Pliego de Condiciones recoge el compromiso del Ayuntamiento de trasladar la propiedad y posesión del bien inmueble al adjudicatario mediante escritura pública ante Notario, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación. Obligaciones éstas que fueron perfectamente cumplidas en su momento.

A este respecto, preceptúa el artículo 1124 del Código Civil “La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe”, precepto genérico que se refiere a toda clase de contratos bilaterales, cuando se incumpla por uno de los obligados, en cuyo

caso, automáticamente el perjudicado podrá pedir la resolución, aunque no esté previsto en el contrato, porque se trata de una facultad implícita en las recíprocas.

Y así en este sentido se ha pronunciado en numerosos dictámenes la Junta Consultiva de contratación, como por ejemplo en el Dictamen N.º 3/2011, de 12 de enero, del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en el que se establece: “Por ello y en conclusión, con independencia de que la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigieron el concurso para la adjudicación de viviendas calificaran los contratos que se formalizaran como contratos administrativos especiales al amparo del artículo 5.2,b) del TRLCAP, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, deben ser calificados los contratos de enajenación cuya resolución se pretende como privados, por lo que en el caso de los suscritos entre la Administración local consultante y los dos interesados a los que afecta la pretensión de resolución y reversión de los terrenos, ha de ser la Jurisdicción Civil quien decida la procedencia de su resolución, conforme a las normas civiles que rigen los contratos, a cuya luz habrá de interpretarse y aplicarse la condición resolutoria incorporada a sus cláusulas”.

Por todo lo expuesto se eleva al Pleno municipal la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Denegar la solicitud planteada por la representación de la entidad mercantil “Interjandía 2000 S.L.” con fecha 25 de febrero del presente año (R.E. n.º 2429), a través de la que interesa la resolución del contrato de compraventa formalizada en escritura pública ante la notaria de Morro Jable, D^a María Paz Samsó de Zárate, el 19 de abril de 2004, número de protocolo 789, en virtud de la cual se transmitió la Parcela CA-1, inmersa en el ámbito del plan Parcial SUP-10 “La Lajita”, por lo expuesto en el presente informe.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al representante de la entidad mercantil Interjandía 2000 S.L. a los efectos legales que procedan.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 17 de noviembre de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, tomando la palabra el Sr. Concejal del Grupo Mixto-AMF, Don Ramon Cabrera Peña quien pregunta que si la entidad pidiera ahora una licencia para construir, ¿se le concedería dicha licencia? A lo que la Secretaria Accidental contesta que no debido a la situación existente actualmente con la nulidad del Plan General de Ordenación urbana de Pájara de 1998.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Concejal del Grupo PSOE, Don Blas Acosta Cabrera, quien resume de manera sucinta la situación urbanística en la cual se encuentra actualmente el Plan Parcial de La Lajita, así como una enumeración de los hitos urbanísticos acaecidos desde el año 2003 en dicho ámbito de actuación. Cuando la subasta se adjudica todavía dicho Plan Parcial se encontraba vigente. Asimismo el Sr. Concejal quiere resaltar que a pesar de dicha situación, hasta el 2007, por la mercantil interesada se podía haber solicitado licencia y habérsela concedido y sin embargo no la solicitó.

El Sr. Concejal del Grupo Popular, Don Domingo Pérez Saavedra, quiere hacer las siguientes preguntas: “¿Si todo lo que se ha construido en la gran manzana en estos momentos es legal, al estar el Plan General suspendido el plan parcial también lo está?; ¿Cuándo se apruebe el Plan General, será necesario hacer otro Plan parcial o si valdrá el Plan Parcial que se aprobó en su momento?; ¿La gente que ya ha comprado,

tendría que volver a entrar en la junta de compensación y por lo tanto pagar de nuevo?; ¿en estos momentos si una persona que tiene una parcela en estos momentos pide una licencia, se le podría dar?”.

Para contestar dichas preguntas vuelve a tomar la palabra el Sr. Concejal del Grupo PSOE, Don Blas Acosta Cabrera, que manifiesta que si un tercero solicita licencia ahora mismo no se le podría dar, se podría anular el plan parcial a instancia de parte, por quien demuestre un interés legítimo, de manera que si eso se hiciera las viviendas ya construidas quedarían fuera de ordenación. Y la idea de este Ayuntamiento es que mediante la revisión del Plan General intentar que dicho Plan quedase igual que estaba y en cuanto a la última pregunta como ya se ha dicho antes no se podría dar.

Por último interviene de nuevo el Sr. Portavoz del Grupo Popular, Don Domingo Pérez Saavedra quien manifiesta al Sr. Alcalde que como no ve el tema claro solicitaría un informe jurídico externo, fuera de nuestros técnicos, ya que consideramos este asunto injusto. A lo que Don Blas Acosta Cabrera contesta que no considera adecuada dicha solicitud, teniendo en cuenta los técnicos con los que contamos tanto en la oficina técnica como en los servicios jurídicos municipales.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con doce (12) votos a favor (PSOE y CC), dos (2) votos en contra (PP) y cinco (5) abstenciones (Grupo Mixto NC; AMF; PPM, y M^a Soledad Placeres Hierro), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Denegar la solicitud planteada por la representación de la entidad mercantil “Interjandía 2000 S.L.” con fecha 25 de febrero del presente año (R.E. n^o 2429), a través de la que interesa la resolución del contrato de compraventa formalizada en escritura pública ante la notaria de Morro Jable, D^a María Paz Samsó de Zárate, el 19 de abril de 2004, número de protocolo 789, en virtud de la cual se transmitió la Parcela CA-1, inmersa en el ámbito del plan Parcial SUP-10 “La Lajita”, por lo expuesto en el presente informe.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al representante de la entidad mercantil Interjandía 2000 S.L. a los efectos legales que procedan.

DÉCIMO.- PROPUESTA PRESENTADA POR DON ALEJANDRO JORGE MORENO CONCEJAL DE NUEVA CANARIAS RELATIVA A LA SUPRESIÓN DE LA LIBERACIÓN ECONÓMICA DEL CONCEJAL DELEGADO DE PARQUE MÓVIL.

Dada cuenta de la propuesta presentada por el Concejal de Nueva Canarias, Don Alejandro Jorge Moreno, que reza literalmente:

Alejandro Jorge Moreno, Concejal de Nueva Canarias, integrado en el Grupo Mixto Municipal, al amparo de la legislación vigente, eleva al **PLENO** de la Corporación para su debate y posterior votación, la siguiente **PROPUESTA**

“PREÁMBULO

Indudablemente la situación de crisis económica que también afecta a las instituciones públicas, por tanto es fundamental no malgastar el dinero que pagan con muchos esfuerzos los ciudadanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la aprobación de los Presupuestos Generales de este Ayuntamiento para el ejercicio 2014, se puede comprobar que el Grupo de Gobierno continúa manteniendo liberado a un concejal cuya única responsabilidad es la de ser el responsable del Parque Móvil, ocasionando esta decisión un gasto a las arcas públicas de más de 40.000 euros.

Los argumentos esgrimidos por el Grupo de Gobierno sobre la liberación del concejal mencionado no convencen en absoluto a nuestro partido, y a buen seguro tampoco a la gran mayoría de los ciudadanos de Pájara. Decir que este señor está liberado porque ayuda al concejal de Hacienda es lamentable. Y que el PSOE, lo apoye más aún.

Es por lo que, en virtud de lo expuesto, realizo la siguiente PROPUESTA:

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Pájara aprueba suprimir la liberación económica del concejal encargado de Parque Móvil.”

Teniendo presente el dictamen desfavorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 17 de noviembre de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, tomando la palabra el Sr. Concejal del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno para exponer su propuesta, queriendo dejar claro que es un asunto estrictamente político y que no tiene nada en contra del Sr. Concejal de Parque móvil.

A continuación toma la palabra el Sr. Portavoz de Coalición Canaria, Don Ignacio Perdomo Delgado, quien comienza diciendo que cuando hicieron la propuesta de las áreas delegadas cree recordar que se aprobaron por unanimidad y a lo largo de la legislatura se ha producido alguna reestructuración por motivos internos de nuestro grupo político, si bien esto es una labor de equipo de todo el grupo, independientemente de la concejalía que ostente cada uno. No ha habido aumento de gastos sino simplemente una reestructuración, otra cosa sería que se hubiera creado una nueva concejalía que generase más gastos, pero este no es el caso. Por lo tanto no podemos aceptar esta propuesta.

Nuevamente interviene el Sr. Concejal del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno para decir que debemos ser coherentes y no se puede comparar y decir que como todos los concejales trabajan en grupo da igual las áreas de gobierno que existan, ya que es innegable que no puede existir una concejalía que se encargue únicamente del parque móvil municipal.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con cinco (5) votos a favor (Grupo Popular, Grupo Mixto-AMF; PPM y NC), doce (12) votos en contra (PSOE, y CC) y una (1) abstención (Doña María Soledad Placeres Hierro), lo que implica mayoría absoluta legal, rechaza la propuesta formulada por el Concejal del Grupo Mixto-NC.

DÉCIMO PRIMERO.- ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN LA CAIXA Y RADIO ECCA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales, que literalmente reza:

“Dada cuenta del Convenio de Colaboración entre la Fundación La Caixa y Radio Eccca, en el que establecen una serie de actividades y servicios para las familias más desfavorecidas con menores entre 0 y 16 años, y teniendo en cuenta la posibilidad de

adhesión del Ayuntamiento de Pájara a la aplicación de dichos servicios y prestaciones a las familias del municipio que cumplen con el perfil establecido.

Teniendo en cuenta que el Convenio se firmó con fecha 30 de septiembre del 2013 y que su vigencia es de 1 año, y que el Ayuntamiento de Pájara no tiene que aportar dinero alguno sino el trabajo de las profesionales con las que cuenta el Departamento de Servicios Sociales, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Avocar para el presente Acuerdo las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de la Alcaldía nº 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011).

Segundo.- Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Convenio de Colaboración entre la Fundación La Caixa y Radio Ecça.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del Acuerdo en cuestión.

Cuarto.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Sociales, a la Fundación Radio Ecça y a la Caixa.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 17 de noviembre de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta lega, ACUERDA:

Primero.- Avocar para el presente Acuerdo las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de la Alcaldía nº 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011).

Segundo.- Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Convenio de Colaboración entre la Fundación La Caixa y Radio Ecça.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del Acuerdo en cuestión.

Cuarto.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Sociales, a la Fundación Radio Ecça y a la Caixa.

DÉCIMO SEGUNDO.- TOMA DE RAZÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2011 DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

Dada cuenta del informe definitivo de la Fiscalización de la Cuenta General del Ejercicio 2011 del Ayuntamiento de Pájara, aprobado por la Audiencia de Cuentas de Canarias en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2013, registrada de entrada con el número 13.757 de 27 de noviembre de 2013.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 17 de noviembre de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención

alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta lega, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del “Informe definitivo de Fiscalización de la Cuenta General del Ejercicio 2011 del Ayuntamiento de Pájara” aprobado por la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Audiencia de Cuentas de Canarias a los efectos consiguientes.

DÉCIMO TERCERO.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE LA MERCANTIL VIAJES JANDÍA TOUR, S.L.

Dada cuenta de la Memoria Justificativa de la Alcaldía Presidencia de fecha 22 de noviembre de 2013, que reza literalmente:

“MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ALCALDE - PRESIDENTE

I.- Por la mercantil VIAJES JANDIA TOUR se ha presentado factura, correspondientes a la celebración de las Jornadas culturales llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Pájara para la celebración del Centenario de la Parroquia Ntra Sra de Regla, cuyo importe total asciende a la cantidad de seis mil novecientos treinta euros con setenta y tres céntimos (6.930,73 €).

Dentro de los principios enunciados en el artículo 103 de la Constitución Española que rigen la actividad de las Administraciones Públicas, la administración local ha de procurar ajustar su actuación a la agilidad y eficacia que demandan sus ciudadanos. Es por ello que, en ocasiones y para dar respuesta a los vecinos, la actuación administrativa no se ajusta estrictamente al, por otra parte, rígido procedimiento legal.

En numerosas ocasiones y con motivo de los distintos eventos que se celebran en el Municipio como la Celebración del Centenario de la Parroquia Nuestra Sra de Regla con los que se pretende fomentar la cultura y el turismo en nuestro Municipio, es necesario el traslado en avión de las personas que van a dichos eventos así como el alojamiento, sin que muchas veces se tengan en cuenta estos gastos de desplazamiento.

Según el artículo 111 del texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público la Ley de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre, en los contratos menores, que se definirán exclusivamente por su cuantía, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, se pone en conocimiento de los servicios económicos municipales las prestaciones ejecutadas en el marco de mis competencias.

Consecuencia de ello, es por lo que procede que por parte de esta administración se reconozcan las prestaciones económicas por dicho trabajo, habida cuenta que estos se han verificado en bien de la propia Administración y en cumplimiento de fines municipales.

Mediante este informe se reconoce la existencia de gasto propiamente dicho y el del derecho del particular afectado y prestatario del servicio a favor de este Ayuntamiento en cuanto ejecutante del mismo, lo cual se materializa mediante la

conformación de la factura presentada por la mercantil VIAJES JANDIA TOUR y que a término debe conllevar el reconocimiento a su favor del derecho de cobro de la misma.

Por consiguiente, se formaliza esta declaración a los efectos de proponer una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, exclusivamente por el valor de los gastos ocasionados por la realización de la prestación, procediendo que por los servicios municipales se incoe el expediente administrativo correspondiente tendente a reconocer el crédito a dicha entidad por las prestaciones verificadas a favor del Ayuntamiento.

En su virtud, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Reconocer las contraprestaciones debidas a la mercantil VIAJES JANDIA TOUR en concepto de suministro de billetes de avión y reservas de hotel, prestaciones ejecutadas a cuenta del Ayuntamiento de Pájara y, consiguientemente, el reconocimiento de crédito por un importe de seis mil novecientos treinta euros con setenta y tres céntimos (6.930,73 €), incluido el I.G.I.C.

Segundo.- Dar traslado de la Presente Resolución a la entidad interesada y a los Servicios Económicos de la Corporación para llevar a efectos los pronunciamientos precedentes.”

Dada cuenta del informe del Interventor Municipal de fecha 29 de noviembre de 2013, que reza literalmente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN EN EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

Visto el expediente incoado por Providencia de Alcaldía de fecha 25 de noviembre de 2013 para el reconocimiento extrajudicial de créditos al amparo de lo dispuesto en los artículos 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 26 del Real Decreto 500/1990, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

Primero.- De conformidad con lo señalado en los artículos 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 26 del Real Decreto 500/1990, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- **a)** Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.
- **b)** Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- **c)** Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990.

Segundo.- Con arreglo al artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, acuerdo a adoptar con el quórum de mayoría simple. Previamente el asunto deberá someterse a Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2013 (Base 25) se verifica que:

- Consta Memoria suscrita por el Sr Alcalde justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y en el que se acredita que la imputación de los gastos no causará perjuicio ni limitación alguna para la realización de las atenciones del ejercicio corriente.
- Consta informe jurídico
- Existe crédito adecuado y suficiente al que imputar el gasto con cargo a la partida 912.22601 del Presupuesto en vigor.
- Obra en el expediente documento acreditativo para el reconocimiento de la obligación conforme a lo establecido en las Bases 19 y 20 de ejecución del Presupuesto en vigor

Cuarto.- No obstante lo establecido en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 26 y 60.2 del Real Decreto 500/1990, el reconocimiento extrajudicial de créditos supone una quiebra al principio de anualidad presupuestaria al tiempo que no puede hacer obviar el incumplimiento de la prohibición que establece el artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de adquirir compromisos de gastos por importe superior al crédito autorizado, circunstancia que podrá determinar la exigencia de responsabilidad al funcionario o personal al servicio de la entidad que haya llevado a cabo el gasto.

Quinto.- Por todo lo anteriormente expuesto se fiscaliza por esta intervención el expediente con carácter favorable desde el punto de vista administrativo en cuanto a la documentación requerida para su tramitación y a la existencia de crédito, si bien, se advierte que la imputación de este gasto al presupuesto corriente podría derivarse consecuencias en la ejecución del presupuesto en el presente ejercicio.

Dada cuenta del Informe Jurídico de fecha 25 de noviembre de 2012, que reza literalmente:

“INFORME JURÍDICO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS A FAVOR DE MERCANTIL VIAJES JANDIA TOUR S.L.

A.-)ANTECEDENTES.-

I.- Por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pájara se emite Memoria justificativa sobre la necesidad de tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos debido a la existencia de una factura que no fue aportada para su tramitación en las dependencias municipales para su registro y aplicación al presupuesto vigente en el ejercicio de su realización.

II.- Por la mercantil VIAJES JANDIA TOUR S.L.L S.L. se ha presentado factura en concepto de suministro de billetes de avión y reservas de hotel, del año 2011, con motivo de la Celebración del Centenario de la Parroquia Ntra Sra de Regla

III.- Por el Interventor Accidental se emite informe al respecto.

B.-) CONSULTA.-

Se desea conocer la viabilidad de la solicitud y el procedimiento legal a seguir, en su caso.

C.-) LEGISLACION APLICABLE.-

— Artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/ 1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

D.-) INFORME.-

Efectivamente, según consta en el expediente, se acredita por el Alcalde Presidente de la corporación que se han prestado por la entidad VIAJES JANDIA TOUR S.L. servicios consistentes en el suministro de billetes de avión y reservas de hotel, con motivo de la Celebración del Centenario de la Parroquia Ntra Sra de Regla

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establecen que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas durante el mismo.

Además, en virtud de lo establecido en los artículos 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y 25.1 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresa norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, el impago, so pretexto de falta de consignación presupuestaria, producirá un claro enriquecimiento injusto o sin causa que no debe crearse y que impone a esta administración la compensación del beneficio económico recibido, habiéndose pronunciado en este mismo sentido la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencias de 11-5-89, 13-7-84, 20-10-87, 11-2-91, 19-11-92, entre otras muchas y de los Tribunales Superiores de Justicia (por todas, la STSJ Cantabria 20-7-2000).

El artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio

ejercicio presupuestario, si bien a continuación añade que no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: (...) c) las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, manifestándose en iguales términos el artículo 26 del Real Decreto 500/1990.

Con arreglo al citado artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, no requiriéndose mayoría cualificada para la adopción del correspondiente acuerdo.

No obstante lo anterior, para regularizar tales gastos que no han sido aplicados en ninguna partida del año presupuestario en el que debieran ser descontados, debe procederse al reconocimiento extrajudicial de créditos, reconociendo obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa no lo hubieran sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento, siempre que no exista dotación presupuestaria.

El expediente a instruir para llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial de créditos deberá constar de la siguiente documentación:

· Memoria suscrita por el Concejal-Delegado del área correspondiente justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y en el que se acredita que la imputación de los gastos no causará perjuicio ni limitación alguna para la realización de las atenciones del ejercicio corriente, memoria a la que se acompañará relación detallada de las facturas -conformadas por los distintos órganos gestores- cuya imputación al presupuesto corriente se pretende.

· Informe de la Intervención Municipal.

· Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas.

De no existir consignación presupuestaria suficiente para la imputación de los gastos incluidos en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos deberá iniciarse la tramitación del oportuno expediente de modificación del presupuesto.

E.-) PROPUESTA DE RESOLUCION.-

Primero.- Reconocer las contraprestaciones debidas a la mercantil VIAJES JANDIA TOUR en concepto de suministro de billetes de avión y reservas de hotel, prestaciones ejecutadas a cuenta del Ayuntamiento de Pájara y, consiguientemente, el reconocimiento de crédito por un importe de seis mil novecientos treinta euros con setenta y tres céntimos (6.930,73 €), incluido el I.G.I.C.

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución al interesado y a los Servicios Económicos de la Corporación para llevar a efectos los pronunciamientos precedentes.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 17 de noviembre de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Reconocer las contraprestaciones debidas a la mercantil VIAJES JANDIA TOUR en concepto de suministro de billetes de avión y reservas de hotel, prestaciones ejecutadas a cuenta del Ayuntamiento de Pájara y, consiguientemente, el reconocimiento de crédito por un importe de seis mil novecientos treinta euros con setenta y tres céntimos (6.930,73 €), incluido el I.G.I.C.

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución al interesado y a los Servicios Económicos de la Corporación para llevar a efecto los pronunciamientos precedentes.

DÉCMIO CUARTO.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE LA MERCANTIL AZCÁRATE INGENIEROS ASOCIADOS, S.L.

Dada cuenta de la Memoria Justificativa de la Alcaldía Presidencia de fecha 2 de diciembre de 2013, que reza literalmente:

“Memoria de la alcaldía-Presidencia en expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos

Es generalizada la consideración de que, entre las diversas administraciones que integran el sector público, es la administración local la más cercana a los ciudadanos y, por consiguiente, aquella a la que dirigen en primer lugar sus pretensiones.

Dentro de los principios enunciados en el artículo 103 de la Constitución Española que rigen la actividad de las administraciones públicas, la administración local ha de procurar ajustar su actuación a la agilidad y eficacia que demandan sus ciudadanos. Es por ello que, en ocasiones y para dar respuesta a los vecinos, la actuación administrativa no se ajusta estrictamente al, por otra parte, rígido procedimiento legal.

Se han llevado a cabo en este sentido en el ejercicio anterior determinados gastos sin consignación presupuestaria correspondiente a la contratación externa de dos proyectos LMT Estación Transformadora y Red de Baja Tensión de Electrificación Rural Lugar Casas de Las Hermosas, Puerto Nuevo, La Pared y Alumbrado Público del Paseo Peatonal de Morro Jable, encargado por el Concejal Delegado de Obras y por la Alcaldía.

Aun llevados a cabo sin contar con crédito presupuestario adecuado y suficiente, el Ayuntamiento está obligado al pago de los citados gastos, previa imputación de los mismos al presupuesto municipal. El propio legislador consciente de la existencia de estas actuaciones «irregulares» pero en cualquier caso necesarias para la prestación de servicios indispensables, contempla la imputación de los citados gastos al presupuesto corriente, imputación en principio prohibida por el principio de anualidad presupuestaria, mediante la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Considerando necesario y obligado atender los gastos incurridos para evitar el perjuicio de los terceros contratantes con la administración y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de ésta; considerando igualmente que la imputación de los gastos al ejercicio corriente, visto el estado actual de ejecución presupuestaria, no causará perjuicio a la atención de las necesidades del ejercicio corriente; considerando la efectiva prestación de los servicios y suministro de bienes por parte de los terceros acreedores, constando factura acreditativa de cada uno de los gastos debidamente conformada por los responsables de los distintos órganos gestores del gasto.

PROPONGO

Se proceda a la instrucción del oportuno expediente de **RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS** para la imputación al presupuesto corriente de los gastos llevados a cabo en el ejercicio anterior, no imputados en su momento por falta de consignación presupuestaria, todo ello con arreglo a la relación que se acompaña como anexo.

ANEXO

Factura	Concepto	Acreeedor	Importe
02/2010	LMT Estación Transformadora y Red de Baja Tensión de Electrificación Rural Lugar Casas de Las Hermosas, Puerto Nuevo, La Pared	Azcárate Ingenieros Asociados, S.L.	12.055,55 €
03/2010	Alumbrado Público del Paseo Peatonal de Morro Jable	Azcárate Ingenieros Asociados, S.L.	3.780,00 €
TOTAL			15.835,55 €

Dada cuenta del Informe del Interventor Municipal de fecha 9 de diciembre, que reza literalmente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN EN EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

Visto el expediente incoado por Providencia de Alcaldía de fecha 25 de noviembre de 2013 para el reconocimiento extrajudicial de créditos al amparo de lo dispuesto en los artículos 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 26 del Real Decreto 500/1990, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

Primero.- De conformidad con lo señalado en los artículos 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 26 del Real Decreto 500/1990, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- **a)** Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.
- **b)** Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el

supuesto establecido en el artículo 182.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- **c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990.**

Segundo.- Con arreglo al artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, acuerdo a adoptar con el quórum de mayoría simple. Previamente el asunto deberá someterse a Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2013 (Base 25) se verifica que:

- *Consta Memoria suscrita por el Sr Alcalde justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y en el que se acredita que la imputación de los gastos no causará perjuicio ni limitación alguna para la realización de las atenciones del ejercicio corriente.*
- *Consta informe jurídico*
- *Existe crédito adecuado y suficiente al que imputar el gasto con cargo a la partida 151.22706*
- *del Presupuesto en vigor.*
- *Obra en el expediente documento acreditativo para el reconocimiento de la obligación conforme a lo establecido en las Bases 19 y 20 de ejecución del Presupuesto en vigor*

Cuarto.- No obstante lo establecido en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 26 y 60.2 del Real Decreto 500/1990, el reconocimiento extrajudicial de créditos supone una quiebra al principio de anualidad presupuestaria al tiempo que no puede hacer obviar el incumplimiento de la prohibición que establece el artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de adquirir compromisos de gastos por importe superior al crédito autorizado, circunstancia que podrá determinar la exigencia de responsabilidad al funcionario o personal al servicio de la entidad que haya llevado a cabo el gasto.

Quinto.- Por todo lo anteriormente expuesto se fiscaliza por esta intervención el expediente con carácter favorable desde el punto de vista administrativo en cuanto a la documentación requerida para su tramitación y a la existencia de crédito, si bien, se advierte que la imputación de este gasto al presupuesto corriente podría derivarse consecuencias en la ejecución del presupuesto en el presente ejercicio.”

Dada cuenta del informe jurídico de fecha 4 de diciembre de 2013, que reza literalmente:

“INFORME JURÍDICO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS A FAVOR DE MERCANTIL AZCARATE INGENIEROS ASOCIADOS S.L.

A.-)ANTECEDENTES.-

I.- Por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pájara se emite Memoria justificativa sobre la necesidad de tramitación de un expediente de reconocimiento

extrajudicial de créditos debido a la existencia de dos facturas que no fueron aportadas para su tramitación en las dependencias municipales para su registro y aplicación al presupuesto vigente en el ejercicio de su realización.

II.- Por la mercantil AZCARATE INGENIEROS ASOCIADOS S.L. se ha presentado dos facturas en concepto de dos proyectos de obra encargados por el Ayuntamiento de Pájara.

III.- Por el Interventor Accidental se emite informe al respecto.

B.-) CONSULTA.-

Se desea conocer la viabilidad de la solicitud y el procedimiento legal a seguir, en su caso.

C.-) LEGISLACION APLICABLE.-

— Artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/ 1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

D.-) INFORME.-

Efectivamente, según consta en el expediente, se acredita por el Alcalde Presidente de la corporación que se han prestado por la entidad AZCARATE INGENIEROS ASOCIADOS S.L. servicios consistentes en la redacción de dos proyectos de obras.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establecen que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas durante el mismo.

Además, en virtud de lo establecido en los artículos 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y 25.1 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresa norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, el impago, so pretexto de falta de consignación presupuestaria, producirá un claro enriquecimiento injusto o sin causa que no debe crearse y que impone a esta administración la compensación del beneficio económico recibido, habiéndose pronunciado en este mismo sentido la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencias de 11-5-89, 13-7-84, 20-10-87, 11-2-91, 19-11-92, entre otras muchas y de los Tribunales Superiores de Justicia (por todas, la STSJ Cantabria 20-7-2000).

El artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, si bien a continuación añade que no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: (...) c) las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, manifestándose en iguales términos el artículo 26 del Real Decreto 500/1990.

Con arreglo al citado artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, no requiriéndose mayoría cualificada para la adopción del correspondiente acuerdo.

No obstante lo anterior, para regularizar tales gastos que no han sido aplicados en ninguna partida del año presupuestario en el que debieran ser descontados, debe procederse al reconocimiento extrajudicial de créditos, reconociendo obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa no lo hubieran sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento, siempre que no exista dotación presupuestaria.

El expediente a instruir para llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial de créditos deberá constar de la siguiente documentación:

· Memoria suscrita por el Concejal-Delegado del área correspondiente justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y en el que se acredita que la imputación de los gastos no causará perjuicio ni limitación alguna para la realización de las atenciones del ejercicio corriente, memoria a la que se acompañará relación detallada de las facturas -conformadas por los distintos órganos gestores- cuya imputación al presupuesto corriente se pretende.

· Informe de la Intervención Municipal.

· Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas.

De no existir consignación presupuestaria suficiente para la imputación de los gastos incluidos en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos deberá iniciarse la tramitación del oportuno expediente de modificación del presupuesto.

E.-) PROPUESTA DE RESOLUCION.-

Primero.- Reconocer las contraprestaciones debidas a la mercantil AZCARATE INGENIEROS ASOCIADOS S.L. en concepto de redacción de proyectos de obras, prestaciones ejecutadas a cuenta del Ayuntamiento de Pájara y, consiguientemente, el reconocimiento de crédito por un importe de quince mil ochocientos treinta y cinco euros con cincuenta y cinco céntimos (15.835,55 €), incluido el I.G.I.C.

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución al interesado y a los Servicios Económicos de la Corporación para llevar a efectos los pronunciamientos precedentes.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 17 de noviembre de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de

debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Reconocer las contraprestaciones debidas a la mercantil AZCARATE INGENIEROS ASOCIADOS S.L. en concepto de redacción de proyectos de obras, prestaciones ejecutadas a cuenta del Ayuntamiento de Pájara y, consiguientemente, el reconocimiento de crédito por un importe de quince mil ochocientos treinta y cinco euros con cincuenta y cinco céntimos (15.835,55 €), incluido el I.G.I.C.

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución al interesado y a los Servicios Económicos de la Corporación para llevar a efectos los pronunciamientos precedentes

DÉCIMO QUINTO.- INICIO DE EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A LA MERCANTIL DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta del informe Técnico del Ingeniero T. de Obras Públicas Municipales de fecha 25 de noviembre, que reza literalmente:

“INFORME TÉCNICO

ASUNTO: INFORME SOBRE REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS Y/O CARENCIAS LOTES DE SERVICIOS DE TEMPORADA ADJUDICADOS A DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE, S.L.

Antecedentes:

Mediante acuerdo plenario de fecha 27 de Febrero del 2012, el Ayuntamiento de Pájara aprueba la licitación para la concesión para la ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre con las instalaciones necesarias para los sectores deportivos, de hamacas y de kioscos para la venta de comidas y bebidas en las playas del Municipio de Pájara conforme al proyecto denominado “INSTALACIONES DE SERVICIO DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DEL T.M. DE PÁJARA”.

*La entidad **DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE, S.L.** resulta adjudicataria de varios lotes de estos servicios, que son los siguientes:*

- LOTE 04 – SECTOR DEPORTIVO D-02 Playa de Morro Jable*
- LOTE 13 – SECTOR DEPORTIVO D-03 Playa del Matorral*
- LOTE 15 – SECTOR DEPORTIVO D-04 Playa de Esquinzo*

Tras una serie de inspecciones del Técnico que suscribe, de informes de la Policía Local y de denuncias expresas de algún complejo hotelero de deficiencias en algunos de los lotes gestionados por esta entidad, por parte del Ayuntamiento de Pájara se llevó a cabo requerimiento a dicha entidad de una serie de carencias en cuanto a la prestación de los servicios adjudicados, de las obligaciones y/o mejoras que estipula el Pliego de Prescripciones técnicas de los Servicios de Playa o que fueron ofertadas en las proposiciones de la licitación llevada a cabo mediante procedimiento abierto, para la Adjudicación de las autorizaciones de la instalación y explotación de las instalaciones de servicios.

Este requerimiento se entregó al representante de dicha entidad mediante escrito de fecha 9 de Agosto del 2013, requerimiento que obra en el expediente y que fue realizado según Decreto de la Alcaldía n° 3334/2013.

Consideraciones:

Tras este requerimiento realizado y tras una serie de inspecciones realizadas, tanto por el Técnico que suscribe, como por parte de los Vigilantes de estos Servicios de Temporada, así como por parte del Coordinador de Playas y por el Concejal Delegado de Playas, y en relación directa con el lote/lotes señalados al inicio, del cual es adjudicatario, se siguen observado las siguientes deficiencias y/o carencias que en su momento fueron requeridas para su subsanación:

- **TORRETA NUEVA** (según características señaladas por el Ayuntamiento).
- **AYUDA AL BAÑO** para discapacitados con silla anfibia.
- **BALIZAMIENTO DE CANAL DEPORTIVO.**
- **SEÑALIZACIÓN Y CARTELERIA DE SECTOR DEPORTIVO** y prescripciones necesarias a tener en cuenta en la zona.
- **DEFIBRILADOR (DESA).**
- **FALTA ASPIRADOR MEDICO, TENSIOMETRO, Y UN EQUIPO OXIGENOTERAPIA PARA ZONA.**
- **RADIO-TRANSMISOR SIN CODIFICAR.**
- **SILLA ANFIBIA PARA AYUDA AL BAÑO DE DISCAPACITADOS EN LOTE 4 (D-02) Y LOTE 15 (D-04).**
- **MEJORA DE SEGUNDO SOCORRISTA EN ZONA DE TORRETA.**

*Teniendo en cuenta que estas incidencias/deficiencias se estipulan como incumplimientos de las condiciones que se deben cumplir por los diferentes adjudicatarios según los diferentes documentos que forman parte de este expediente, **en el requerimiento realizado se le daba un plazo de 10 DIAS para que se corrigieran dichas deficiencias y/o carencias de material y servicios.***

*Además, en cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones Económicas-Administrativas, se le **requirió que se llevará a cabo por parte del Adjudicatario de entrega de una serie de documentación:***

- documentación relativa a los servicios de Limpieza y Socorrismo en cuanto a que se aporte certificaciones de la seguridad social que acredite estar dados de alta los trabajadores que tengan adscritos a la explotación.
- certificación de estar al corriente de pago y acreditar el pago de la prima del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.
- Cualquier otra documentación que proceda para justificar el cumplimiento de las normativas laborales de aplicación.

El incumplimiento de las diferentes obligaciones establecidas en los Pliegos y demás documentos facultaría en su caso al Ayuntamiento para establecer o iniciar los procedimientos oportunos según los condicionantes expuestos en los diferentes documentos que sirvieron de base para esta explotación.

Pasado este plazo, por parte de la entidad DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE no se han subsanado ninguna de las deficiencias requeridas en su momento, además de no presentar documentación alguna de la requerida.

Conclusiones:

*Por tanto, en base a lo anteriormente expuesto, **se recomienda que se solicite a la entidad DOMOFUTURES GREEN ALLIANCE**, adjudicataria de los lotes deportivos D2, D3 y D4, para que lleve a cabo, en el plazo máximo de 10 días, **la subsanación de las deficiencias expuestas y requeridas anteriormente además de las que se han apreciado posteriormente**, en cuanto al incumplimiento de las condiciones de la licitación, así como que lleve a cabo la presentación de la documentación a la que está obligada según las condiciones de los diferentes documentos que forman parte de la adjudicación de los Servicios de Temporada en las Playas del Municipio de Pájara, todo ello según lo expuesto en el presente informe, y que se resumen a continuación:*

1.- deficiencias y/o carencias:

- TORRETA NUEVA (según características señaladas por el Ayuntamiento).
- AYUDA AL BAÑO para discapacitados con silla anfibia.
- BALIZAMIENTO DE CANAL DEPORTIVO.
- SEÑALIZACIÓN Y CARTELERIA DE SECTOR DEPORTIVO y prescripciones necesarias a tener en cuenta en la zona.
- DESFIBRILADOR (DEA).
- FALTA ASPIRADOR MEDICO, TENSIOMETRO, Y UN EQUIPO OXIGENOTERAPIA PARA ZONA.
- RADIO-TRANSMISOR SIN CODIFICAR.
- SILLA ANFIBIA PARA AYUDA AL BAÑO DE DISCAPACITADOS EN LOTE 4 (D-02) Y LOTE 15 (D-04).
- MEJORA DE SEGUNDO SOCORRISTA EN ZONA DE TORRETA.

Además de las requeridas inicialmente, se han apreciado nuevas deficiencias que deberán ser requeridas para su subsanación y que son las siguientes:

- Falta botiquín de primeros auxilios.
- Faltan aletas.
- Falta prismáticos.
- Faltan férulas.
- El socorrista no dispone de material para primeros auxilios, curas, vendajes etc.... En caso de tener que realizar maniobras de PCR (boca-boca) esto implicaría que dicho socorrista no tendría ningún tipo de protección.
- Si el socorrista tiene que realizar un rescate en el mar puede encontrarse en peligro, para comer no tiene sustituto, en caso de algún accidente tiene que correr unos 200 metros hasta el módulo de servicios mas cercano a buscar el material de curas, no puede hacer uso del WC si lo necesitase y todo esto porque no dispone de apoyo.

- El socorrista pasa su momento de almuerzo en la torre, donde se observa que mientras almuerza, vigila, lo cual puede ser perjudicial tanto para el socorrista como para los usuarios ya que no se aplica una correcta vigilancia.
- Sus banderas de señalización del estado de la mar están en mal estado y son pequeñas de cara a la visibilidad de los usuarios.
- No dispone de mástiles adicionales de señalización en caso de una corriente o zona de peligro momentánea.
- La sala de curas no dispone de botiquín, es una estantería.
- Uniformidad del socorrista en mal estado, si tiene frío se pone un abrigo personal de cualquier color, el usuario puede no identificarlo.

Teniendo en cuenta el grave peligro que podría suponer cualquier actuación en caso de algún accidente en la playa por las carencias en cuanto al material básico para socorrer a cualquier accidentado, se insta para que se solicite a la entidad adjudicataria para que de manera inmediata subsane las deficiencias y/o carencias en cuanto a este tema en particular.

2.- entrega de documentación acreditativa:

- documentación relativa a los servicios de Limpieza y Socorrismo en cuanto a que se aporte certificaciones de la seguridad social que acredite estar dados de alta los trabajadores que tengan adscritos a la explotación.
- certificación de estar al corriente de pago y acreditar el pago de la prima del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.
- Cualquier otra documentación que proceda para justificar el cumplimiento de las normativas laborales de aplicación.

Por otro lado, tras las inspecciones realizadas a estos sectores deportivos, se ha apreciado que la mayor parte del tiempo, en los mismos se desarrollan actividades deportivas por parte de otras empresas, por lo que, en caso de que se haya llegado a algún acuerdo entre el adjudicatario y cualquier otra empresa para la **contratación de una prestación de servicios deportivos, se deberán presentar dichos contratos a este Ayuntamiento.**

Finalmente, exponer que se ha tenido conocimiento del expediente de **incumplimiento del pago del canon anual referido al LOTE 13, en la Playa del Matorral, por lo que se deberá definir por parte de los servicios municipales correspondientes la gravedad de dicho incumplimiento así como las medidas sancionadoras que proceden en este caso.**

Así, ante el incumplimiento reiterado de las condiciones antes expuestas que se deben cumplir en el marco del servicio, **se recomienda que se lleve a cabo la reiteración del requerimiento llevado a cabo en el escrito anterior en toda su extensión para la subsanación de las deficiencias apreciadas en el PLAZO MÁXIMO DE 10 DÍAS, además de que se inicie el procedimiento sancionador que proceda por estos incumplimientos.**

En el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la prestación de los servicios de temporada de playas, en su **CLAUSULA 18 ª INCUMPLIMIENTO CONTRACTUALES.** se especifica la tipificación de las infracciones que se producen en la prestación del servicio, además del baremo económico de las sanciones por los referidos incumplimientos.

Teniendo en cuenta las diferentes infracciones que se han producido y siguen produciéndose en los lotes adjudicados a la referida entidad, y en base al baremo de infracciones y de las sanciones económicas que se reflejan en el pliego administrativo, se ha realizado el siguiente cuadro en el que se expone el listado de las infracciones cometidas según lo expuesto en la **CLAUSULA 18^a INCUMPLIMIENTO CONTRACTUALES.**, exponiéndose que las infracciones que se siguen cometiendo están englobadas en el apartado de infracciones graves, en los siguientes apartados:

1. El incumplimiento de las órdenes dictadas por el órgano competente del Ayuntamiento, previa inspección.	GRAVE
3. La reiteración en el incumplimiento de requerimientos efectuados por el Ayuntamiento en relación con hechos que fueren constitutivos de infracciones leves.	
7. El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas en relación con la prestación de los servicios de limpieza y/o socorrismo que corresponda a los adjudicatarios de los distintos lotes	

En el **CAPÍTULO III. Ejecución de los contratos Artículo 212. Ejecución defectuosa y demora del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público** por el que se rige este contrato se especifica que:

- **4.** Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

- **6.** La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Por tanto, teniendo en cuenta que la entidad **DOMOFUTURE GREEN ALIANCE, S.L.** es adjudicataria de varios lotes de estos servicios, con los correspondientes cánones anuales, que son los siguientes:

- LOTE 04 – SECTOR DEPORTIVO D-02 Playa de Morro Jable (Canon anual.....44.813,00 Euros)
- LOTE 13 – SECTOR DEPORTIVO D-03 Playa del Matorral (Canon anual.....43.722,00 Euros)
- LOTE 15 – SECTOR DEPORTIVO D-04 Playa de Esquinzo (Canon anual.....44.815,00 Euros)

Así, el coste añadido del canon de los tres lotes gestionados por esta entidad asciende a la cantidad de **133.350 euros/año.**

Teniendo en cuenta que se realizó requerimiento al representante de dicha entidad mediante escrito de fecha 9 de Agosto del 2013, y que hasta el día de la fecha, 25 de Noviembre del 2013, han transcurrido 103 días, y no habiéndose subsanado las deficiencias, aplicando el mencionado artículo del Texto Refundido de la Ley de Contratos, le corresponderá una sanción de **2.747,01 Euros.**

En caso de que continúen dichas carencias sin ser subsanadas por parte del adjudicatario de estos lotes, estas pasarán a ser infracciones muy graves, que tal como se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas de este contrato, **“...Faltas muy graves: Se podrá imponer una sanción de hasta 30.000 € o, alternativamente, proceder a la tramitación de la resolución de la adjudicación”**.

Teniendo en cuenta que en los pliegos que rigen estos Servicios de Temporada en las playas del Municipio se especifica el procedimiento a llevar a cabo para la imposición de sanciones económicas, se deberá llevar a cabo el correspondiente informe jurídico a los efectos de aclarar y resolver dicho expediente sancionador.”

Dada cuenta del informe jurídico de fecha 4 de diciembre de 2013, que reza literalmente:

“De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 28 de noviembre de 2013, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME:

ASUNTO: RESOLUCION DE LAS INCIDENCIAS SURGIDAS EN LA EJECUCION DE LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACION Y EXPLOTACION POR TERCEROS DE LOS SECTORES DE SERVICIOS EN PLAYAS, LOTE N^{os} 4,13 Y 15.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 27 de febrero de 2012 se aprobó el expediente administrativo para la adjudicación de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara.

SEGUNDO.- Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 30 de julio de 2012, se resolvió clasificar como oferta económicamente más ventajosa para los Lotes 4, 13 y 15, la oferta presentada por la mercantil DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L.

TERCERO.- Una vez depositadas las garantías definitivas correspondientes mediante Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 22 de agosto de 2012 se resuelve la adjudicación a favor de la empresa DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L, los Lotes 4, 13 y 15. Teniendo lugar la firma de los contratos en fecha 10 de septiembre de 2012.

CUARTO.- Dentro de las funciones de inspección que compete a esta Administración respecto de dichos servicios se observan por el técnico municipal diferentes deficiencias y/o carencias en los sectores D02; D-03 y D-04, por lo que mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara n^o 3334/2013, de fecha 31 de julio, se requiere del adjudicatario la subsanación de las mismas.

QUINTO.- Asimismo por el Sr. Interventor Municipal se emite informe, de fecha 12 de julio de 2013, donde establece respecto de la mercantil DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L (Lote n^o 13): “Que la entidad como forma de pago y garantía entrega un

pagare de fecha 4 de junio de 2013, con vencimiento 8 de julio de 2013, por una cuantía de 43.772,00 euros, que resultó carecer de fondos originando unos gastos para esta administración por importe de 1.748,88 euros.

Por todo lo expuesto, se propone continuar con el procedimiento recaudatorio por el importe del principal (43.772,00 €), los intereses de demora desde el 15 de enero de 2013 hasta el 12 de julio por un importe de 1.066,10 euros y los costes originados derivados de la devolución del pagare emitido por un importe de 1.748,88 €, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y dar traslado de la resolución a los servicios de contratación para que se pronuncie sobre las penalidades por el incumplimiento de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que rigen la autorización de explotación del dominio público marítimo terrestre”.

SEXTO.- Tras el primer requerimiento, por los servicios técnicos municipales, se procede a una nueva inspección y como consecuencia de la misma por el Ingeniero Municipal, Sr. Rodríguez Hernández, se emite nuevo informe técnico en el que se pone de manifiesto que no solo las deficiencias no han sido subsanadas sino que se observan otras nuevas. Asimismo y en virtud de lo dispuesto tanto en los pliegos rectores del procedimiento como en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se propone la imposición de penalidades por importe de 2.747,01 €.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- Reglamento de Servicios de las Entidades Locales.*
- Reglamento de Bienes.*
- Reglamento Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.*
- Reglamento Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 julio, de Costas.*
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La naturaleza jurídica de la adjudicación es la de la autorización reglamentada/licencia regulada en los artículos 1, 4 y 17 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, denominada en el artículo 1.4 de dicho texto normativo como servicio de particulares destinados al público mediante utilización especial o privativa de bienes de dominio público.

En cuanto al órgano competente la Cláusula 4ª del Pliego de condiciones económico-administrativas, establece que el órgano competente para la adjudicación de las autorizaciones objeto de la presente licitación para la instalación y explotación por terceros de los servicios de playas objeto de concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara, que actúa en nombre de la Corporación, es el Pleno del Ayuntamiento.

Asimismo el mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar

su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

El artículo 212 del Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece la posibilidad de sancionar a los contratistas por el cumplimiento defectuoso de la prestación o por el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución, mediante la imposición de penalidades, que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las anteriores cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

En el caso que nos ocupa, el Pliego de Cláusulas Administrativas en su Cláusula 19 establece las siguientes penalidades por incumplimiento:

“19ª PENALIZACIONES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.-

La imposición de cualquier penalización se iniciará por denuncia o queja en relación a las posibles deficiencias en la autorización o bien a iniciativa del propio Ayuntamiento, y conllevará la tramitación de un procedimiento contradictorio en el que se garantizará la audiencia al interesado.

19.1. PENALIZACIONES.-

Incumplimientos leves: Se podrá imponer penalización de hasta 1.000 €.

Incumplimientos graves: Se podrá imponer sanción de hasta 10.000 €, atendiendo a la gravedad en el incumplimiento de las obligaciones esenciales, así como el cierre de la actividad por plazo de un mes o, en su caso, hasta la subsanación por el adjudicatario de la irregularidad o incumplimiento.

Faltas muy graves: Se podrá imponer una sanción de hasta 30.000 € o, alternativamente, proceder a la tramitación de la resolución de la adjudicación”.

Por tanto, si bien el pliego de Cláusulas Económico-administrativas fija penalidades máximas, no establece un sistema para graduarlas por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el TRLCSP con las cantidades máximas fijadas en los pliegos para cada tipo de incumplimiento, considerando conforme a derecho la valoración efectuada por el Ingeniero Municipal.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212 del TRLCSP.

A tenor de lo establecido en la STS, de 26 de diciembre de 1991: "La imposición de penalidades o penas pecuniarias al contratista no se trata de una sanción, sino que tiene una finalidad muy parecida a la multa coercitiva. La imposición de las penas pecuniarias no está sujeta a procedimiento especial, fuera de la necesaria audiencia al contratista, pues la Disposición Adicional Octava de la Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común excluye de su régimen a la potestad disciplinaria de la Administración respecto de sus contratistas".

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

En cuanto al procedimiento la misma cláusula 19ª solo indica que las mismas se impondrán mediante un procedimiento contradictorio garantizando la audiencia al contratista.

En este sentido el TRLCSP establece que las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

El procedimiento para la imposición de penalidades al contratista será el siguiente:

A. Iniciado el expediente para la imposición de penalidades, se realizará trámite de audiencia en el que se instará al contratista y, al avalista o asegurador como parte interesada en los procedimientos que afecten a las garantías, y para que realicen alegaciones y presenten los documentos que consideren pertinentes, por plazo de entre diez días y quince días (artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

B. Con el objeto de verificar las alegaciones presentadas, los Servicios Municipales realizarán cuantos trámites, incluida la visita de comprobación si fuese necesaria, para ratificar el incumplimiento del contratista.

C. Asimismo, se realizará informe de Intervención donde se dará cuenta de las garantías prestadas por el contratista, siempre y cuando se acuerde la incautación de las mismas.

D. Vistos los informes y las alegaciones presentadas, el órgano de contratación competente, resolverá el procedimiento, notificándose la resolución del procedimiento a los interesados junto con la comunicación de los recursos correspondientes.

Por último mención aparte requiere el hecho del impago del canon por el adjudicatario respecto del Lote 13, ya que en este caso más que de la imposición de penalidades por incumplimiento grave podríamos estar ante una causa de resolución contractual.

En este sentido cabe decir que la Cláusula 14ª C) establece que: "El impago del precio de adjudicación en una anualidad conllevará la caducidad de la autorización otorgada por el Ayuntamiento de Pájara para la explotación de los sectores que se le hayan adjudicado".

Asimismo entre las causas de finalización de la autorización recogidas en la cláusula 17ª se establece la falta del pago del canon durante una anualidad.

Por tanto conviene advertir al adjudicatario que si a 31 de diciembre de 2013, no ha procedido al pago del canon del Lote n°13 respecto del ejercicio 2013, el mismo estará incurso en causa de resolución contractual, procediéndose por esta Administración a caducar la autorización otorgada.

Por todo ello, cabe establecer la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Incoar el procedimiento para acordar, si procede, la imposición de penalidades por cumplimiento defectuoso de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre, otorgada a favor de la mercantil DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L. Lotes 4, 13 y 15.

Segundo.- Dar audiencia al contratista por un plazo de quince días hábiles desde la notificación del presente Acuerdo, a los efectos de que presenten las alegaciones y documentos que consideren convenientes.

Tercero.- Solicitar informe de los Servicios Municipales sobre las alegaciones presentadas si las hubiere y que se realice informe de la Intervención municipal en relación con las garantías prestadas.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 17 de noviembre de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, tomando la palabra el Sr. Concejal del Grupo-Mixto-PPM, Don Santiago Callero Pérez, quien quiere destacar que este expediente pone de manifiesto lo que él ya auguró cuando se aprobaron los pliegos y es el hecho de que el Ayuntamiento no debía haber dejado el tema de los socorristas en manos de los adjudicatarios y debía haber prestado el servicio directamente. La gran mayoría de los turistas que nos visitan lo hacen por nuestras playas, por lo que deberíamos velar porque los servicios se prestasen correctamente. Incluso quiere hacer constar que ha tenido conocimiento que existen socorristas en las playas que no están cobrando su salario.

A continuación toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular Don Domingo Pérez Saavedra, quien considera que en estos momentos lo que habría que hacer es realizar un control exhaustivo de la playa, porque hay mucha gente que está incumpliendo. Y sobre todo hay que controlar el tema de los socorristas, de hecho sería necesario que se pidieran los TC1 de los trabajadores que los adjudicatarios tienen en las playas.

El Sr. Concejal del Grupo Mixto-AMF, Don Pedro Armas Romero interviene para decir que espera que no se den más este tipo de incumplimientos a lo que el Sr. Alcalde Presidente contesta que se está llevando un importante control no solo por parte de los dos vigilantes que tenemos sino también por los servicios técnicos municipales e incluso por el Sr. Concejal de Playas a quien de vez en cuando acompaña por las playas del municipio para ver si las concesiones funcionan correctamente.

Asimismo el Sr. Concejal del PSOE, Don Blas Acosta Cabrera, en contestación a Don Domingo Pérez quiere añadir que dicho control exhaustivo de las playas que pide el Sr. Concejal sea en todos los aspectos, incluidos si es que los hubiera aquellas ocupaciones del dominio público marítimo que se estén realizando sin la oportuna autorización y por supuesto pedir su retirada inmediata.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con doce (12) votos a favor (PSOE, CC), dos (2) votos en contra Grupo Mixto AMF, previa aclaración de que su voto contrario al acuerdo no es sino la expresión coherente de la línea mostrada desde el principio en contra del procedimiento que se eligió para la explotación del dominio público marítimo terrestre) y cinco (5) abstenciones (Grupo Mixto-NC;PPM; PP y Mª Soledad Placeres Hierro), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Incoar el procedimiento para acordar, si procede, la imposición de penalidades por cumplimiento defectuoso de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre, otorgada a favor de la mercantil DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L. Lotes 4, 13 y 15.

Segundo.- Dar audiencia al contratista por un plazo de quince días hábiles desde la notificación del presente Acuerdo, a los efectos de que presenten las alegaciones y documentos que consideren convenientes.

Tercero.- Solicitar informe de los Servicios Municipales sobre las alegaciones presentadas si las hubiere y que se realice informe de la Intervención municipal en relación con las garantías prestadas.

DÉCIMO SEXTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Visto el Informe de la Técnica de Gestión Tributaria, de fecha 12 de diciembre de 2013 que reza literalmente:

“INFORME - PROPUESTA:

Relación de hechos:

Con fecha 10 de diciembre de 2013, se recibe Providencia de Alcaldía de la misma fecha, mediante la que se dispone la emisión de informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto la relación detallada de los motivos que han llevado a la necesidad de modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles.

Normativa aplicable:

- *Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL, en adelante).*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, en adelante).*
- *Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (TRLCI, en adelante).*
- *Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (RD 417/2006, en adelante).*
- *Orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la*

información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales.

Fundamentos de Derecho:

El artículo 76.2 del TRLRHL faculta a los municipios acogidos mediante ordenanza fiscal al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

El procedimiento de incorporación mediante comunicaciones se prevé en el artículo 14.b) del Texto Refundido del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 14 Procedimiento de incorporación mediante comunicaciones

b) Las que formulen los ayuntamientos que, mediante ordenanza fiscal, se obliguen a poner en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal, en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro.”

Respecto al ámbito al que se extiende el procedimiento de comunicación expuesto en el párrafo anterior, el artículo 30.1 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, dispone que puede tener como objeto los siguientes hechos, actos o negocios:

- a) La realización de nuevas construcciones.
- b) La ampliación, rehabilitación o reforma de las construcciones existentes, ya sea parcial o total.
- c) La demolición o derribo de las construcciones.
- d) La modificación de uso o destino de edificios e instalaciones.

Asimismo, el artículo 30.2 del Real Decreto 417/2006, establece que los ayuntamientos que se hayan acogido a este procedimiento podrán poner en conocimiento de la Gerencia o Subgerencia del Catastro competente los cambios en la titularidad catastral de los inmuebles afectados por los hechos, actos o negocios objeto de dichas comunicaciones de los que tengan constancia fehaciente. La remisión de esta información no supondrá la exención de la obligación de declarar el cambio de titularidad.

En cuanto al alcance y contenido de la obligación de comunicar, el artículo 31.1 del Real Decreto 417/2006, determina que la obligación de comunicar afectará a los hechos, actos o negocios relacionados en artículo 30.1 del Real Decreto 417/2006 para los que, según corresponda en cada caso, se otorgue de modo expreso:

- a) Licencia de obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases.
- b) Licencia de obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

- c) *Licencia de modificación, rehabilitación o reforma que afecte a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.*
- d) *Licencia de demolición de las construcciones.*
- e) *Licencia de modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.*
- f) *Cualquier otra licencia o autorización equivalente a las anteriores de acuerdo con la legislación aplicable.*

Por otro lado, el artículo 7.1 de la Orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales, establece cuando la comunicación tenga por objeto la realización de nuevas construcciones o la ampliación, rehabilitación o reforma de las ya existentes, ya sea parcial o total, los Ayuntamientos acogidos a este procedimiento deberán poner en conocimiento de la Gerencia o Subgerencia del Catastro competente la siguiente información:

- a) *Referencia catastral del inmueble o inmuebles afectados por la alteración.*
- b) *Número del expediente de la licencia o autorización otorgada.*
- c) *Fecha de terminación de las obras.*

d) Documentación prevista en los apartados c), d), e), f) y g) del artículo 3.2 de esta orden. No obstante, la documentación a que se refiere el citado apartado g) del artículo 3.2 podrá sustituirse por un certificado del secretario municipal o persona que tenga atribuidas las funciones de fe pública, comprensivo de esta información, o por cualquier otro medio de prueba admitido en derecho que sea suficiente para su acreditación, de conformidad con el [artículo 24 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril](#).

- e) *Coste de ejecución.*

f) Si existe división horizontal la distribución de locales o elementos privativos a representar en cada uno de los planos de planta del edificio será coincidente con la descripción existente en dicha división horizontal. Asimismo, se representarán gráficamente los espacios correspondientes a elementos comunes con expresión de las superficies construidas.

Además, se acompañará la relación de los coeficientes de participación de cada uno de los inmuebles que integran los edificios, con indicación de los locales mutuamente vinculados entre sí.

g) Apellidos y nombre o razón social, NIF o NIE y domicilio fiscal de los titulares de los inmuebles. La remisión de esta información tendrá carácter voluntario de acuerdo con lo dispuesto en el [artículo 30.2 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril](#).

Sin embargo, cuando la comunicación tenga por objeto la demolición o el derribo de las construcciones, o la modificación de uso o destino de edificios e instalaciones, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden EHA/3482/2006, en cuyo caso la comunicación deberá contener la fecha de realización

de la demolición o el derribo o, en su caso, la del otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino, así como la indicación del nuevo uso o destino autorizado, la referencia catastral del inmueble o inmuebles afectados por la alteración y la documentación gráfica prevista en el artículo 3.4.b) de dicha orden.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 417/2006, los ayuntamientos acogidos a este procedimiento remitirán a la Gerencia o Subgerencia del Catastro competente por razón del ámbito territorial los datos relativos a los hechos, actos o negocios objeto de comunicación, en el plazo de tres meses computados desde la finalización del mes en que se hayan realizado los mismos. La remisión podrá hacerse directamente o a través de los entes gestores del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o de las Administraciones públicas con las que tengan establecidas fórmulas de colaboración.

En cuanto al órgano competente para la aprobación de las Ordenanzas en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es el Pleno municipal.

En atención al procedimiento de elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos a los que se hace referencia, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Por último, respecto a la vigencia de la presente modificación y a tenor de lo dispuesto en el artículo 107.1 del la LRBRL, cabe señalar que las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, salvo que en las mismas se señale otra fecha.

Recomendaciones:

Respecto a los medios necesarios para la tramitación eficiente de las comunicaciones catastrales y, teniendo en cuenta la experiencia de otras Administraciones Públicas y de la propia Oficina Técnica del Ayuntamiento de Pájara, se recomienda establecer, en el caso de que no lo hubiere, y siempre que se estime conveniente, un circuito interno de información que posibilite el cumplimiento de la obligación de comunicar que el Ayuntamiento va a asumir mediante la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles. El circuito implica a los servicios técnicos y a los servicios económicos de este

Ayuntamiento, que deberán compartir e intercambiar información relacionada con las licencias de obras. Este circuito podría ser similar al que se describe a continuación:

1- Es imprescindible incorporar la consignación de la **referencia catastral en todas las solicitudes de licencia que se presenten**. Este indicador resulta fundamental para el seguimiento posterior del expediente y su comunicación al catastro. Este indicador permitirá conocer el titular catastral al cual comunicar la exención de la obligación de declarar al catastro por la licencia que se otorga.

2- **Establecimiento en la formación de “Declaración Responsable de Primera Utilización/Ocupación de Edificaciones/Instalaciones”**. Para verificar que las obras se han realizado conforme al título habilitante obtenido para ello es imprescindible que el propietario de la obra formalice ante el Ayuntamiento la oportuna Declaración Responsable de Primera Utilización/Ocupación de Edificaciones/Instalaciones. En el momento de la presentación de dicho documento el propietario debe aportar la información complementaria que se precisa para su inscripción en el Catastro y que no conste en la documentación aportada para la obtención de Licencia Urbanística de obras (fotografías de la edificación, escritura de obra nueva y división horizontal, escrituras de compra venta, planos definitivos del edificio).

3- **Ampliación de la formalización de “Declaración Responsable de Primera Utilización/Ocupación de Edificaciones/Instalaciones” a todos los supuestos para los que se ha asumido el régimen de comunicación**. Es habitual que la citada Declaración Responsable sólo alcance obras mayores. Es preciso que la misma se extienda a todas las licencias urbanísticas que se concedan, con independencia de su uso, con el fin de poder determinar cuando se acaban las obras y que alcance tienen para poderlas comunicar convenientemente al Catastro.

4- **Seguimiento de las licencias solicitadas** y que en el plazo de vigencia de la misma no se haya formalizado la “Declaración Responsable de Primera Utilización/Ocupación de Edificaciones/Instalaciones”. Aunque no es habitual, no todas las licencias que se obtienen se materializan con la construcción autorizada, ni para todas las construcciones que se ejecutan al amparo de la preceptiva Licencia Urbanísticas se formaliza la Declaración Responsable que permite su utilización. Por ello es preciso realizar un seguimiento de los expedientes para garantizar su incorporación al Catastro y en cuyo marco y con la suficiente antelación cabría emplazar al titular de la Licencia de Obras para la regularización administrativa del inmueble afectado por la misma, bien solicitando la prórroga del título habilitante que disponga para llevar a cabo la construcción –caso de no haberse éste iniciado o no haberse culminado en su totalidad- bien formalizando la repetida Declaración Responsable de Primera Utilización/Ocupación de Edificaciones/Instalaciones acompañada de los documentos adecuados. Recordemos que no podremos requerir la presentación de documento 902, ya que en el trámite de licencia se ha eximido al titular de esta obligación.

5- La **documentación** que se recopile en la tramitación de la “Declaración Responsable de Primera Utilización/Ocupación de Edificaciones/Instalaciones” **debe complementar la de la licencia de obra** y se debe remitir a los servicios económicos del Ayuntamiento. Estos deben verificar si les consta algún cambio de titularidad de los bienes inmuebles implicados por la citada Declaración Responsable (plusvalías- IIVTNU).

6- Quienes tengan encomendado el desempeño y ejercicio de las funciones de gestión catastral derivadas del convenio de colaboración en dicha materia, **han de**

procesar la información y remitirla al Catastro en los formatos de intercambio que se hayan establecido en el convenio.

7- La documentación que justifica la alteración catastral puede quedar en poder del ayuntamiento y debe estar disponible para la Gerencia del Catastro.

Por todo lo expuesto, emito la siguiente:

Propuesta de Acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 17 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles, mediante la inclusión de los apartados 3 al 8, quedando redactados de la siguiente manera:

3. Este Ayuntamiento atendiendo a lo dispuesto en el párrafo anterior se acoge al procedimiento de colaboración previsto en el artículo 14.b) Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo de obligarse a poner en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal, en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro y con arreglo a los procedimientos fijados en la presente Ordenanza.

4. El ámbito al que se extiende el procedimiento de comunicación al que se acoge este Ayuntamiento según lo previsto en el apartado anterior y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.1 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, son los siguientes hechos, actos o negocios:

- a) La realización de nuevas construcciones.
- b) La ampliación, rehabilitación o reforma de las construcciones existentes, ya sea parcial o total.
- c) La demolición o derribo de las construcciones.
- d) La modificación de uso o destino de edificios e instalaciones.

5. Este Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Gerencia Regional del Catastro de Las Palmas los cambios en la titularidad catastral de los inmuebles afectados por los hechos, actos o negocios objeto de dichas comunicaciones de los que tenga constancia fehaciente. La remisión de esta información no supondrá la exención de la obligación de declarar el cambio de titularidad.

6. La obligación de comunicar afectará a los hechos, actos o negocios relacionados en el apartado 4. para los que, según corresponda en cada caso, se otorgue de modo expreso:

- a) Licencia de obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases.
- b) Licencia de obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

- c) *Licencia de modificación, rehabilitación o reforma que afecte a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.*
- d) *Licencia de demolición de las construcciones.*
- e) *Licencia de modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.*
- f) *Cualquier otra licencia o autorización equivalente a las anteriores de acuerdo con la legislación aplicable.*

7. De conformidad con el artículo 7.1 de la Orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales, cuando la comunicación tenga por objeto la realización de nuevas construcciones o la ampliación, rehabilitación o reforma de las ya existentes, ya sea parcial o total, el Ayuntamiento de Pájara, acogido a este procedimiento pondrá en conocimiento de la Gerencia Regional de Catastro de Las Palmas la siguiente información:

- a) *Referencia catastral del inmueble o inmuebles afectados por la alteración.*
- b) *Número del expediente de la licencia o autorización otorgada.*
- c) *Fecha de terminación de las obras.*

d) Documentación prevista en los apartados c), d), e), f) y g) del artículo 3.2 de esta orden. No obstante, la documentación a que se refiere el citado apartado g) del artículo 3.2 podrá sustituirse por un certificado del secretario municipal o persona que tenga atribuidas las funciones de fe pública, comprensivo de esta información, o por cualquier otro medio de prueba admitido en derecho que sea suficiente para su acreditación, de conformidad con el [artículo 24 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril](#).

e) Coste de ejecución.

f) Si existe división horizontal la distribución de locales o elementos privativos a representar en cada uno de los planos de planta del edificio será coincidente con la descripción existente en dicha división horizontal. Asimismo, se representarán gráficamente los espacios correspondientes a elementos comunes con expresión de las superficies construidas.

Además, se acompañará la relación de los coeficientes de participación de cada uno de los inmuebles que integran los edificios, con indicación de los locales mutuamente vinculados entre sí.

g) Apellidos y nombre o razón social, NIF o NIE y domicilio fiscal de los titulares de los inmuebles. La remisión de esta información tendrá carácter voluntario de acuerdo con lo dispuesto en el [artículo 30.2 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril](#).

Cuando la comunicación tenga por objeto la demolición o el derribo de las construcciones, o de la modificación de uso o destino de edificios e instalaciones, este Ayuntamiento deberá comunicar en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden EHA/3482/2006, la fecha de realización de la demolición o el derribo o, en su caso, la del otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino,

así como la indicación del nuevo uso o destino autorizado, la referencia catastral del inmueble o inmuebles afectados por la alteración y la documentación gráfica prevista en el artículo 3.4.b) de dicha orden.

8. Este Ayuntamiento remitirá a la Gerencia Regional del Catastro de Las Palmas los datos relativos a los hechos, actos o negocios objeto de comunicación, en el plazo de tres meses computados desde la finalización del mes en que se hayan realizado los mismos.”

Segundo.- Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Página Web municipal y en el Tablón de anuncios de Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días hábiles, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo provisional adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 17 de noviembre de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta lega, ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 17 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles, mediante la inclusión de los apartados 3 al 8, quedando redactados de la siguiente manera:

3. Este Ayuntamiento atendiendo a lo dispuesto en el párrafo anterior se acoge al procedimiento de colaboración previsto en el artículo 14.b) Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo de obligarse a poner en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal, en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro y con arreglo a los procedimientos fijados en la presente Ordenanza.

4. El ámbito al que se extiende el procedimiento de comunicación al que se acoge este Ayuntamiento según lo previsto en el apartado anterior y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.1 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, son los siguientes hechos, actos o negocios:

- a) La realización de nuevas construcciones.
- b) La ampliación, rehabilitación o reforma de las construcciones existentes, ya sea parcial o total.
- c) La demolición o derribo de las construcciones.
- d) La modificación de uso o destino de edificios e instalaciones.

5. Este Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Gerencia Regional del Catastro de Las Palmas los cambios en la titularidad catastral de los inmuebles afectados por los hechos, actos o negocios objeto de dichas comunicaciones de los que tenga constancia fehaciente. La remisión de esta información no supondrá la exención de la obligación de declarar el cambio de titularidad.

6. La obligación de comunicar afectará a los hechos, actos o negocios relacionados en el apartado 4. para los que, según corresponda en cada caso, se otorgue de modo expreso:

- a) Licencia de obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases.
- b) Licencia de obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- c) Licencia de modificación, rehabilitación o reforma que afecte a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- d) Licencia de demolición de las construcciones.
- e) Licencia de modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
- f) Cualquier otra licencia o autorización equivalente a las anteriores de acuerdo con la legislación aplicable.

7. De conformidad con el artículo 7.1 de la Orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales, cuando la comunicación tenga por objeto la realización de nuevas construcciones o la ampliación, rehabilitación o reforma de las ya existentes, ya sea parcial o total, el Ayuntamiento de Pájara, acogido a este procedimiento pondrá en conocimiento de la Gerencia Regional de Catastro de Las Palmas la siguiente información:

- a) Referencia catastral del inmueble o inmuebles afectados por la alteración.
- b) Número del expediente de la licencia o autorización otorgada.
- c) Fecha de terminación de las obras.
- d) Documentación prevista en los apartados c), d), e), f) y g) del artículo 3.2 de esta orden. No obstante, la documentación a que se refiere el citado apartado g) del artículo 3.2 podrá sustituirse por un certificado del secretario municipal o persona que tenga atribuidas las funciones de fe pública, comprensivo de esta información, o por cualquier otro medio de prueba admitido en derecho que sea suficiente para su acreditación, de conformidad con el [artículo 24 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril](#).
- e) Coste de ejecución.
- f) Si existe división horizontal la distribución de locales o elementos privativos a representar en cada uno de los planos de planta del edificio será coincidente con la descripción existente en dicha división horizontal. Asimismo, se representarán

gráficamente los espacios correspondientes a elementos comunes con expresión de las superficies construidas.

Además, se acompañará la relación de los coeficientes de participación de cada uno de los inmuebles que integran los edificios, con indicación de los locales mutuamente vinculados entre sí.

g) Apellidos y nombre o razón social, NIF o NIE y domicilio fiscal de los titulares de los inmuebles. La remisión de esta información tendrá carácter voluntario de acuerdo con lo dispuesto en el [artículo 30.2 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril](#).

Cuando la comunicación tenga por objeto la demolición o el derribo de las construcciones, o de la modificación de uso o destino de edificios e instalaciones, este Ayuntamiento deberá comunicar en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden EHA/3482/2006, la fecha de realización de la demolición o el derribo o, en su caso, la del otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino, así como la indicación del nuevo uso o destino autorizado, la referencia catastral del inmueble o inmuebles afectados por la alteración y la documentación gráfica prevista en el artículo 3.4.b) de dicha orden.

8. Este Ayuntamiento remitirá a la Gerencia Regional del Catastro de Las Palmas los datos relativos a los hechos, actos o negocios objeto de comunicación, en el plazo de tres meses computados desde la finalización del mes en que se hayan realizado los mismos.”

Segundo.- Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Página Web municipal y en el Tablón de anuncios de Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días hábiles, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo provisional adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DÉCIMO SÉPTIMO.- PROPUESTA PRESENTADA POR DON DOMINGO PÉREZ SAAVEDRA, CONCEJAL DEL GRUPO POPULAR, RELATIVA A MEJORA Y ADECENTAMIENTO DE PARQUES INFANTILES Y ALUMBRADO EN LAS ZONAS DE EL CIERVO, LA CORNISA Y COSTA CALMA.

Con la venia del Sr. Alcalde se ausenta definitivamente el Concejil Don Blas Acosta Cabrera.

Dada cuenta de la propuesta presentada por Don Domingo Pérez Saavedra, Concejil del Grupo Popular, de fecha 2 de diciembre de 2013, que reza literalmente:

*“Don Domingo Pérez Saavedra, Concejil Portavoz del Grupo Popular, al amparo de lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal y en la legislación vigente, presenta la siguiente **MOCIÓN** para su debate en Pleno,*

MOCIÓN RELATIVA A MEJORA Y ADECENTAMIENTO DE PARQUES INFANTILES Y ALUMBRADO EN LAS ZONAS DE EL CIERVO, LA CORNISA Y COSTA CALMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo del Partido Popular de Pájara se ha reunido con los vecinos de diversos núcleos del municipio de Pájara. Fruto de estos encuentros, trasladamos al Ayuntamiento de Pájara, una de las demandas que nos transmiten los ciudadanos de Pájara relativa a la penosa situación de diversas infraestructuras públicas, que afectan concretamente a la zona de juegos de los parques infantiles y el alumbrado de El Ciervo, Costa Calma y La Cornisa. Los vecinos de las zonas afectadas demandan una exhaustiva puesta a punto de todas las zonas de juegos infantiles que se encuentran ubicadas en la zona con el fin de que estos espacios presenten las mejores condiciones para los usuarios, tanto por equipamiento, como por su seguridad para los más pequeños.

La zona residencial de La Cornisa carece de zonas habilitadas para juegos infantiles. Esta situación se antoja preocupante para las más de 200 unidades de familias que residen en la zona. De este modo, las familias que quieran llevar a sus hijos a las zonas de juegos se ven obligadas a desplazarse, situación que no ocurre en otras localidades de Pájara y donde los vecinos observan una clara desigualdad.

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Instar al Ayuntamiento de Pájara a que inicie los trabajos para reparar y adecuar las zonas de juegos de las zonas anteriormente indicadas, con el fin de que estén en perfectas condiciones de equipamiento y seguridad para el disfrute de los más pequeños del municipio de Pájara. Los trabajos que se ejecuten deberán abarcar desde la instalación de vayas o muros protectores que separen el área infantil del Barranco de El Ciervo (zona de El Ciervo), la reparación del suelo de caucho (zona de El Ciervo), el limpiado y pintado de todos los juegos infantiles (zona de El Ciervo), la mejora del alumbrado (parque infantil de Costa Calma) o el arreglo y sustitución de piezas de esos juegos que mejoren la seguridad de sus usuarios en todos los parques infantiles citados.

2º.- Solicita la instalación y dotación de un parque infantil en la zona conocido como la Cornisa y de este modo mejorar las condiciones de juego de los más pequeños.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 17 de noviembre de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, tomando la palabra el Sr. Concejal del Grupo Popular, Don José Domingo de la Cruz Cabrera, quien expone la moción presentada.

A continuación interviene el Sr. Concejal del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno quien cree que respecto a este tema quizá lo que haría falta sería hacer una buena campaña de concienciación dirigida a los vecinos del Municipio, y por otra parte también pediría al grupo de gobierno extremar las medidas de seguridad y ser más contundentes con las sanciones para intentar paliar el vandalismo.

También quiere intervenir el Sr. Concejal del Grupo Mixto-AMF, Don Pedro Armas Romero, quien quiere mostrar su conformidad con la propuesta planteada, si bien debería hacerse extensiva a otras zonas como Toto.

El Sr. Portavoz de Coalición Canaria, Don Ignacio Perdomo Betancor, manifiesta su disconformidad con la propuesta, en el sentido de que en el municipio ya se hacen labores de mantenimiento y reparación de los parques infantiles, por lo tanto no podemos apoyar la moción. A lo que Don Domingo Pérez Saavedra contesta que es verdad que existen parques que están muy bien pero hay otros muchos que no

como el del Ciervo, además lo que se pide es el mantenimiento de esos parques, a que estamos esperando para hacerlo a que ocurra un accidente. Y por otro lado lo que pedimos también es que se ponga un parque en la zona de La Cornisa donde existen más de 300 viviendas.

Con la venia del Sr. Alcalde se ausenta temporalmente el Concejal Don Alejandro Jorge Moreno.

Por último toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente, Don Rafael Perdomo Delgado, quien comenta que el mantenimiento de los parques se está haciendo continuamente, de hecho hace un par de años se hizo una renovación importante de los mismos. Por otra parte y respecto de la petición de la Cornisa ya existe un proyecto para ello y que espera que en breve se lleve a cabo.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, el Pleno, con seis (6) votos a favor (Grupo Popular, Grupo Mixto-AMF; PPM y Doña María Soledad Placeres Hierro), once (11) votos en contra (PSOE, y CC) y dos (2) abstenciones de Don Blas Acosta Cabrera y Don Alejandro Jorge Moreno, conforme al artículo 100 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales al no haberse incorporado al Salón al tiempo de la votación del asunto, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Rechazar la moción formulada por Don Domingo Pérez Saavedra, Concejal del Partido Popular, relativa a la mejora y adecentamiento de parques infantiles y alumbrado en las zonas de el ciervo, la Cornisa y Costa Calma.

DÉCIMO OCTAVO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

18.1.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LAS CIFRAS DE POBLACIÓN RESULTANTES DE LA REVISIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES REFERIDA A UNO DE ENERO DE 2013.

Se incorpora nuevamente al Salón de Sesiones, con la venia de la Presidencia, Don Alejandro Jorge Moreno.

Dada cuenta del resumen numérico del fichero de INE correspondiente al Ayuntamiento de Pájara, remitido por la Delegación Provincial de Las Palmas con fecha 9 de diciembre de 2013 y que alcanza una cifra poblacional a 1 de enero de 2013 de 20.931 habitantes.

Se procede primeramente a considerar la urgencia del asunto en orden a su inclusión en el orden del día, previa justificación por parte de la Alcaldía Presidencia en que es necesario su aprobación antes de 31 de diciembre, apreciándose la urgencia en cuestión por el Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal.

En cuanto al fondo del asunto a considerar, Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, y no teniendo lugar ninguna, el Pleno toma conocimiento del resumen anual de las cifras de población resultantes de la Revisión del Padrón Municipal a 1 de enero de 2013, en la que se contiene la cifra de **20.931 habitantes**".

18.2.- APROBACIÓN DEL SISTEMA DE REPARTO DE LAS APORTACIONES DE LOS MUNICIPIOS MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CENTRO SUR DE FUERTEVENTURA.

Dada cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de la Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 3 de diciembre de 2013, tomado del borrador del acta y que reza literalmente:

“CUARTO.- MODIFICACIÓN DEL CRITERIO DE REPARTO DE LAS APORTACIONES DE LOS MUNICIPIOS MIEMBROS.

Se propone por el Sr. Presidente, el cambio de reparto de las aportaciones de los cuatro municipios miembros, introducidos directamente en los Presupuestos Generales de la Mancomunidad aprobados para el ejercicio 2005.

Tras un detenido debate sobre el coste de los servicios mancomunados y la conveniencia de asegurar la continuidad de Mancomunidad, compatibilizando la situación económica por la que atraviesan algunos de los Ayuntamientos miembros con los principios de austeridad en el gasto y solidaridad.

Estudiando las distintas propuestas planteadas se decide la continuidad de la Mancomunidad, con reducción de sus gastos al mínimo imprescindible para su funcionamiento, planteándose la eliminación de las retribuciones fijadas para los supuestos de Secretaria, Intervención y Tesorería de la Mancomunidad, que serán asumidos directamente por los ayuntamientos de procedencia de dichos funcionarios, según sus propios acuerdos, así como la eliminación a lo largo del ejercicio 2014, del gasto por la cobertura de la plaza de Director Gerente.

El criterio de reparto de las aportaciones de los municipios miembros propuestos es el previsto en el artículo 5.2 de la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias, que es el siguiente:

- El ochenta y siete y medio por ciento, en forma directamente proporcional a la población.

- El dos por ciento, en forma directamente proporcional a la superficie.

- El diez y medio por ciento, en atención al hecho insular, distribuyéndose un dos con seiscientos veinticinco por ciento a cada municipio.

A los efectos de este criterio, se utilizarán los siguientes datos:

Para la variable de población, las cifras anuales de las revisiones de los padrones municipales de habitantes aprobados por el año a que se reflejan las aportaciones objeto de distribución.

Quedando los porcentajes de distribución de la siguiente manera:

2012	Habitantes	%	KM²	%	HECHO MUNICIPAL		%
Antigua	11.172	21,20867	250,56	0,49437	0	2,62500	24,32804
Betancuria	805	1,52819	103,64	0,20449	0	2,62500	4,35768
Pájara	20.500	38,91673	383,52	0,75670	0	2,62500	42,29844

Tuineje	13.615	25,84641	275,94	0,54444	0	2,62500	29,01585
TOTAL	46.092	87,5000	1.013,6	2,0000	0	10,5000	100,0000
		0	6	0		0	0

Considerando que, según el artículo 22 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura, el criterio de reparto de las aportaciones de los municipios miembros será el que se acuerde por la Junta de General de la Mancomunidad y que dichas aportaciones se establecerán mediante acuerdos ratificados por los Plenos de los respectivos Ayuntamientos e incluidos en sus presupuestos y teniendo en cuenta el dictamen favorable del Comité, la Junta General, por Unanimidad de los miembros presentes, lo que implica unanimidad de los cuatro alcaldes y mayoría absoluta de su número legal de miembros, ACUERDA:

Primero: Aprobar el siguiente sistema de reparto de las aportaciones de los municipios miembros:

- El ochenta y siete y medio por ciento, en forma directamente proporcional a la población.

- El dos por ciento, en forma directamente proporcional a la superficie.

- El diez y medio por ciento, en atención al hecho insular, distribuyéndose un dos con seiscientos veinticinco por ciento a cada municipio.

A los efectos de este criterio, se utilizarán los siguientes datos:

Para la variable de población, las cifras anuales de las revisiones de los padrones municipales de habitantes aprobados por el año a que se reflejan las aportaciones objeto de distribución.

Quedando los porcentajes de distribución de la siguiente manera:

2012	Habitantes	%	KM²	%	HECHO MUNICIPAL		%
Antigua	11.172	21,20867	250,56	0,49437	0	2,62500	24,32804
Betancuriana	805	1,52819	103,64	0,20449	0	2,62500	4,35768
Pájara	20.500	38,91673	383,52	0,75670	0	2,62500	42,29844
Tuineje	13.615	25,84641	275,94	0,54444	0	2,62500	29,01585
TOTAL	46.092	87,5000	1.013,6	2,0000	0	10,5000	100,0000
		0	6	0		0	0

Segundo.- Suprimir las retribuciones fijadas para los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería de la Mancomunidad, que serán asumidas directamente por los Ayuntamientos de procedencia de los funcionarios que sean nombrados para ocupar dichos puestos, a partir del 1 de enero de 2014.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los Ayuntamientos miembros a los efectos de lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura, a los efectos de su ratificación e inclusión en sus presupuestos.”

Que por el Interventor Municipal del Ayuntamiento de Pájara se ha emitido informe al respecto y que a continuación se transcribe literalmente: “Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad en sesión extraordinaria celebrada el 3 de diciembre de 2013 en relación con el acuerdo adoptado de modificación de los criterios de reparto de los Municipios miembros de la Mancomunidad, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de Haciendas Locales (TRLHL) y al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación con carácter previo, se emite el siguiente INFORME:

Primero.- La mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura del que el Ayuntamiento de Pájara es miembro, presta financiado por los cuatro Ayuntamiento dos servicios fundamentales:

1.- EQUIPO TERRITORIAL ESPECIALIZADO EN ATENCIÓN A MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO.

El Equipo especializado para la atención de Menores en Situación de Riesgo está formado por cinco profesionales (una psicóloga, dos trabajadoras sociales y dos educadoras familiares), que desarrollan un trabajo interdisciplinar y coordinado.

Entre otras muchas las principales funciones del Equipo Especializado son las siguientes:

- Derivación y canalización de la demanda a los Servicios Sociales de los Ayuntamientos.
- Recepción, investigación y valoración de protocolos de trabajo.
- Diagnóstico familiar y elaboración del plan de Trabajo.
- Seguimiento y evaluación de los casos.
- Visitas domiciliarias.
- En caso de situación de riesgo: recepción y valoración de denuncias, verificación, diagnóstico, elaboración programa de intervención.
- Comunicaciones y coordinaciones con la Dirección General del Menor y la Familia, Consejería de Bienestar Social Cabildo, Concejalías de Servicios Sociales de los Ayuntamientos, Centros de Salud y Educativos, Policía y Guardia Civil, Familias.
- Informar, orientar y asesorar a las familias con menores a su cargo, apoyar y reforzar conductas positivas, marcar tareas para la consecución de objetivos y seguimiento de su cumplimiento.

SITUACIÓN MENORES	USUARIOS DEL SERVICIO				
	ANTIGUA	BETANCURIA	PÁJARA	TUINEJE	TOTAL
TOTAL EN ALTA	14	9	24	48	95
TOTAL BAJAS	2	0	2	6	10
% MUNICIPIO	15,24%	8,57%	24,76%	51,43%	100%
TOTAL ATENDIDOS	16	9	26	54	105

La financiación del proyecto:

D. Gral. de Protección del Menor y la Familia	73.371,18 €	46,14 %
Cabildo Insular de Fuerteventura	65.854,00 €	41,41 %
Mancomunidad	19.786,46 €	12,44 %

Total	159.011,64 €	100 %
--------------	---------------------	--------------

Aportación de los Ayuntamientos al Equipo especializado para la atención de Menores en Situación de Riesgo asciende a la cantidad de 19.786,46 €.

De la aportación que inicialmente estaba previsto que aportara el Cabildo, este no se compromete con la cantidad total prevista, teniendo que aportar el conjunto de los Ayuntamientos la cantidad adicional de 20.000,00 €, cada uno con los porcentajes de participación que disponen para la presente anualidad.

La distribución del coste en función del porcentaje que cada ayuntamiento tiene que aportar se detalla a continuación:

Ayuntamiento de Antigua	4.374,78 €	22,11 %
Ayuntamiento de Betancuria	918,09 €	4,64 %
Ayuntamiento de Pájara	6.638,35 €	33,55 %
Ayuntamiento de Tuineje	7.855,22 €	39,70 %

El coste unitario de los recursos que los Ayuntamientos deben aportar para la prestación de este servicio de Menores en Situación de Riesgo viene determinado de la siguiente forma:

Coste total / entre número total de usuarios.

19.786,46 / 105 = **188,44 €** por usuario atendido. Cantidad que se vería incrementada si finalmente hay que realizar esa aportación adicional de 20.000,00 €.

	USUARIOS	COSTE UNITARIO	IMPORTE TOTAL
Ayuntamiento de Antigua	16	188,44 €	3.015,04 €
Ayuntamiento de Betancuria	9	188,44 €	1.695,96 €
Ayuntamiento de Pájara	26	188,44 €	4.899,96 €
Ayuntamiento de Tuineje	54	188,44 €	10.175,76 €

En el siguiente cuadro se resume la información de las dos tablas anteriores, se pone de manifiesto la cantidad que cada Municipio aporta al servicio de Menores en Riesgo, frente al coste del servicio en función a los usuarios atendidos por el Equipo en cada término Municipal.

	FINANCIACIÓN	COSTE DEL SERVICIO POR MUNICIPIO	DIFERENCIA ENTRE APORTACIÓN Y COSTE
Ayuntamiento de Antigua	4.374,78 €	3.015,04 €	1.359,09 €
Ayuntamiento de Betancuria	918,09 €	1.695,96 €	- 777,78 €
Ayuntamiento de Pájara	6.638,35 €	4.899,96 €	1.738,39 €
Ayuntamiento de Tuineje	7.855,22 €	10.175,76 €	- 2.320,54 €

La información que resulta de este cuadro hay que interpretarla en términos de exceso o defecto de financiación de tal manera que:

El Ayuntamiento de Antigua aporta de sus recursos propios para financiar el Equipo de Menores de la Mancomunidad la cantidad de 4.374,78 € y el coste efectivo de los usuarios atendido en su Municipio asciende a la cantidad de 3.015,04 €. Esto quiere

decir, que el Ayuntamiento de Antigua estaría financiando en exceso este servicio, siempre analizado en función de los servicios que recibe, en la cantidad de 1.359,74 €.

El Ayuntamiento de Betancuria aporta de sus recursos propios para financiar el Equipo de Menores de la Mancomunidad la cantidad de 918,09 € y el coste efectivo de los usuarios atendido en su Municipio asciende a la cantidad de 1.695,96 €. Esto quiere decir, que el Ayuntamiento de Betancuria estaría siendo financiado por otros Ayuntamiento para la prestación de este servicio, y siempre en función de los servicios que recibe, en la cantidad de 777,78 €.

El Ayuntamiento de Pájara aporta de sus recursos propios para financiar el Equipo de Menores de la Mancomunidad la cantidad de 6.638,35 € y el coste efectivo de los usuarios atendido en su Municipio asciende a la cantidad de 4.899,96 €. Esto quiere decir, que el Ayuntamiento de Pájara estaría financiando en exceso este servicio, y siempre en función de los servicios que recibe, en la cantidad de 1.738,39 €.

-El Ayuntamiento de Tuineje aporta de sus recursos propios para financiar el Equipo de Menores de la Mancomunidad la cantidad de 7.855,22 € y el coste efectivo de los usuarios atendido en su Municipio asciende a la cantidad de 10.175,76 €. Esto quiere decir, que el Ayuntamiento de Tuineje estaría siendo financiado por otros Ayuntamiento para la prestación de este servicio, y siempre en función de los servicios que recibe, en la cantidad de 2.320,54 €.

Como conclusión, manifestar que Los Municipios de Antigua con una cantidad de 1.359,74 € y Pájara con una cantidad de 1.738,39 € contribuyen a la financiación en exceso del servicio de Menores en Riesgo en función del coste unitario del servicio y en función de los menores atendidos en su término Municipal, en cambio, los Municipios de Betancuria con una cantidad de 777,78 € y Tuineje con una cantidad de 2.320,54 € tienen un déficit de financiación de este servicio en función de las cantidades a portadas y del coste del servicio por los usuarios asistidos en su término Municipal.

2.- SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

PERRERA	PERROS REC OGIDOS POR MUNICIPIO				
	ANTIGUA	BETANCURIA	PÁJARA	TUINEJE	TOTAL
TOTAL EN ALTA	115	31	30*	244	420

*Corresponde a los animales recogidos en el término municipal en un periodo por encontrarse de baja el operario municipal.

Financiación: 100% Mancomunidad. 60.588,32 € total costes de personal, material sanitario, manutención, servicios de veterinario, etc.

Ayuntamiento de Antigua	13.396,07 €	22,11 %
Ayuntamiento de Betancuria	2.811,29 €	4,64 %
Ayuntamiento de Pájara	20.327,38 €	33,55 %
Ayuntamiento de Tuineje	24.053,56 €	39,70 %

El coste unitario de los recursos que los Ayuntamientos deben aportar para la prestación de este servicio de Recogida de Animales de Compañía viene determinado de la siguiente forma:

Coste total del servicio / entre número total de perros recogidos.

60.588,32 € / 420 = **144,25 €** por perro recogido.

	USUARIOS	COSTE UNITARIO	IMPORTE TOTAL
Ayuntamiento de Antigua	115	144,25 €	16.588,75 €
Ayuntamiento de Betancuria	31	144,25 €	4.471,75 €
Ayuntamiento de Pájara	30	144,25 €	4.325,50 €
Ayuntamiento de Tuineje	244	144,25 €	35.197,00 €

En el siguiente cuadro se resume la información de las dos tablas anteriores, se pone de manifiesto la cantidad que cada Municipio aporta al servicio de Recogida de Animales de Compañía, frente al coste del servicio en función a los animales recogidos en cada término Municipal.

	FINANCIACIÓN	COSTE DEL SERVICIO POR MUNICIPIO	DIFERENCIA ENTRE APORTACIÓN Y COSTE
Ayuntamiento de Antigua	13.396,07 €	16.588,75 €	- 3.192,68 €
Ayuntamiento de Betancuria	2.811,29 €	4.471,75 €	- 1.660,46 €
Ayuntamiento de Pájara	20.327,38 €	4.325,50 €	15.999,80 €
Ayuntamiento de Tuineje	24.053,56 €	35.197,00 €	- 11.143,44 €

La información que resulta de este cuadro se puede interpretar de la siguiente forma:

El Ayuntamiento de Antigua aporta de sus recursos propios para financiar el Servicio de Recogida de Animales de Compañía de la Mancomunidad la cantidad de 13.396,07 € y el coste efectivo por los animales recogidos en su Municipio asciende a la cantidad de 16.588,75 €. Esto quiere decir, que el Ayuntamiento de Antigua tiene un déficit de financiación de este servicio por un importe de 3.192,68 €, cantidad que está siendo financiada por el Ayuntamiento de Pájara.

El Ayuntamiento de Betancuria aporta de sus recursos propios para financiar el Servicio de Recogida de Animales de Compañía de la Mancomunidad la cantidad de 2.811,29 € y el coste efectivo por los animales recogidos en su Municipio asciende a la cantidad de 4.471,75 €. Esto quiere decir, que el Ayuntamiento de Betancuria tiene un déficit de financiación de este servicio por un importe de 1.660,46 €, cantidad que está siendo financiada por el Ayuntamiento de Pájara.

El Ayuntamiento de Pájara aporta de sus recursos propios para financiar el Servicio de Recogida de Animales de Compañía de la Mancomunidad la cantidad de 20.327,38 € y el coste efectivo por los animales recogidos en su Municipio asciende a la cantidad de 4.327,50 €. Esto quiere decir, que el Ayuntamiento de Pájara tiene un exceso de financiación de este servicio por un importe de 15.999,80 €, es decir, que el Ayuntamiento de Pájara está financiando al resto de Ayuntamientos el Servicio de Recogida de Animales de Compañía en la cantidad de 15.999,80 €.

El Ayuntamiento de Tuineje aporta de sus recursos propios para financiar el Servicio de Recogida de Animales de Compañía de la Mancomunidad la cantidad de 24.053,56 € y el coste efectivo por los animales recogidos en su Municipio asciende a la cantidad de 35.197,00 €. Esto quiere decir, que el Ayuntamiento de Tuineje tiene un déficit de financiación de este servicio por un importe de 11.143,44 €, cantidad que está siendo financiada por el Ayuntamiento de Pájara.

Conclusión, El Ayuntamiento de Pájara está sobre financiando en la cantidad de 15.999,80 € el Servicio de Recogida de Animales prestado por la Mancomunidad, en función del coste del servicio por los animales que se recogen en cada término Municipal.

3.- COSTE CONJUNTO DE LOS DOS SERVICIOS: MENORES EN RIESGO Y RECOGIDA DE ANIMALES.

	FINANCIACIÓN	COSTE DEL SERVICIO POR MUNICIPIO	DIFERENCIA ENTRE APORTACIÓN Y COSTE
Ayuntamiento de Antigua	17.770,85 €	19.603,79 €	- 1.832,94 €
Ayuntamiento de Betancuria	3.729,38 €	6.167,71 €	- 2.438,33 €
Ayuntamiento de Pájara	26.965,73 €	9.225,46 €	17.740,27 €
Ayuntamiento de Tuineje	31.908,78 €	45.372,76 €	- 13.463,98 €

De los datos que se muestran en esta tabla, se concluye, que de las aportaciones que los cuatro Ayuntamientos realizan a la Mancomunidad para mantener el servicio de Menores en Riesgo y el Servicio de Recogida de Animales de Compañía, analizando los datos en función del coste efectivo de los servicios en función de los usuarios atendidos y de los animales recogidos en cada término municipal, resulta que es el Ayuntamiento de Pájara quien está financiando con sus recursos la prestación de estos servicios al resto de Municipios de la Mancomunidad, atendiendo siempre al criterio de coste efectivo de los servicios en función de los usuarios atendidos y animales recogido por cada término municipal y en función del coste unitario de los mismos.

Para finalizar, advertir que los datos que recogen este informe están basados en los datos facilitados por la Gerente de la Mancomunidad en su informe de gestión del periodo comprendido entre los meses de enero a septiembre de 2013 de fecha 8 de octubre de 2013, que se adjunta al presente.

Igualmente hay que matizar, que el coste efectivo de los servicios está calculado en función del coste total del servicio dividido por el número de usuarios, que nos proporciona el coste unitario de los mismos, resultado que ha sido multiplicado por los usuarios de los servicios por cada término Municipal, obteniendo así el coste efectivo de cada servicio por término Municipal.

Segundo.- La Mancomunidad de Municipios es una entidad prestadora de servicios por delegación de sus miembros, es por ello que desde esta Intervención Municipal se entiende que cada Municipio debe contribuir al mantenimiento de la misma en la misma proporción a los servicios que recibe en función del coste de los servicios prestados por la mancomunidad, en relación con los usuarios atendidos en cada Municipio.

Tercero.- No parece razonable que este Ayuntamiento disponga de un servicio Municipal de perrera que atiende a las necesidades propias que se originan en el Municipio, al tiempo que financia la prestación del servicio por parte de la mancomunidad Municipios en una cuantía muy considerable en proporción a los servicios recibidos, que básicamente redundaría en un beneficio del resto de Municipios integrantes.

Cuarto.- Con los nuevos porcentajes de financiación de la mancomunidad los servicios de menores en riesgo y de perrera quedarían de la siguiente manera:

Menores en Riesgo.

Ayuntamiento de Antigua	4.814,04 €	24,33 %
Ayuntamiento de Betancuria	826,68 €	4,36 %
Ayuntamiento de Pájara	8.369,67 €	42,30 %
Ayuntamiento de Tuineje	5.740,05 €	29,01 %

Servicio de Perrería.

Ayuntamiento de Antigua	14.741,13 €	24,33 %
Ayuntamiento de Betancuria	2.641,65 €	4,36 %
Ayuntamiento de Pájara	25.628,85 €	42,30 %
Ayuntamiento de Tuineje	17.576,67 €	29,01 %

Financiación y coste conjunto de los dos servicios

	FINANCIACIÓN	COSTE DEL SERVICIO POR MUNICIPIO	DIFERENCIA ENTRE APORTACIÓN Y COSTE
Ayuntamiento de Antigua	19.555,17 €	19.603,79 €	- 48,62 €
Ayuntamiento de Betancuria	3.468,33 €	6.167,71 €	- 2.699,38 €
Ayuntamiento de Pájara	33.998,52 €	9.225,46 €	24.773,06 €
Ayuntamiento de Tuineje	23.316,72 €	45.372,76 €	- 22.056,04 €

Como se puede apreciar, si bien con los porcentajes de financiación que actualmente están en vigor es el Ayuntamiento de Pájara quien más aportaba en función de los servicios que recibía, con los porcentajes que se proponen esta situación empeora considerablemente la situación del Ayuntamiento de Pájara, aportando más recursos para financiar estos servicios, que dicho de paso, uno no es necesario dado que se dispone de dicho servicio como es el de la perrería municipal, y el otro, el de menores en riesgo la aportación municipal es muy superior al coste por los usuarios atendidos en nuestro municipio.

Quinto.- En los Presupuestos Generales para el ejercicio 2014 existe una consignación presupuestaria por importe de 100.000,00 euros, cantidad que se antoja suficiente para dar cobertura a la aportación Municipal.

Sexto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es el Ayuntamiento Pleno.

Séptimo.- Se informa de conformidad en cuanto a la existencia de crédito y la competencia del órgano, no obstante, el órgano competente dispondrá en función de la información contenida en el presente informe relativa a la financiación y costes por los servicios prestados en el Municipio de Pájara por la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura”.

Se procede primeramente a considerar la urgencia del asunto en orden a su inclusión en el orden del día, previa justificación por parte de la Alcaldía Presidencia en que es necesario su aprobación antes de 31 de diciembre, apreciándose la urgencia en cuestión por el Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal.

En cuanto al fondo del asunto a considerar, Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, y no teniendo lugar ninguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presente, lo que implica mayoría absoluta, ACUERDA:

Primero: Aprobar el siguiente sistema de reparto de las aportaciones de los municipios miembros:

- El ochenta y siete y medio por ciento, en forma directamente proporcional a la población.

- El dos por ciento, en forma directamente proporcional a la superficie.

- El diez y medio por ciento, en atención al hecho insular, distribuyéndose un dos con seiscientos veinticinco por ciento a cada municipio.

A los efectos de este criterio, se utilizarán los siguientes datos:

Para la variable de población, las cifras anuales de las revisiones de los padrones municipales de habitantes aprobados por el año a que se reflejan las aportaciones objeto de distribución.

Quedando los porcentajes de distribución de la siguiente manera:

2012	Habitantes	%	KM²	%	HECHO MUNICIPAL		%
Antigua	11.172	21,20867	250,56	0,49437	0	2,62500	24,32804
Betancuria	805	1,52819	103,64	0,20449	0	2,62500	4,35768
Pájara	20.500	38,91673	383,52	0,75670	0	2,62500	42,29844
Tuineje	13.615	25,84641	275,94	0,54444	0	2,62500	29,01585
TOTAL	46.092	87,50000	1.013,66	2,00000	0	10,50000	100,00000

Segundo.- Suprimir las retribuciones fijadas para los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería de la Mancomunidad, que serán asumidas directamente por los Ayuntamientos de procedencia de los funcionarios que sean nombrados para ocupar dichos puestos, a partir del 1 de enero de 2014.

Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura.

DÉCIMO NOVENO. - DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión, 18 de noviembre de 2013, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 16 de diciembre de 2013, se han dictado 531 Decretos, concretamente los que van desde el número 4864 al 5394, ambos inclusive, correspondientes al año 2013.

VIGESIMO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

20.1.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, que expone que como presentó un escrito con fecha 22 de octubre pidiendo los expedientes de pago de Carlos Arocha y solo se le ha facilitado un pago del ejercicio 2013, pregunta por qué no se le han facilitado los demás. A lo que el Sr. Interventor contesta que a lo mejor se ha producido un error y creyendo que solo había solicitado los del año 2013, por ese motivo solo le hayan dado uno, por lo que procederá a revisar el expediente.

20.2.- De Don Pedro Armas Romero, Concejal del Grupo Mixto- AMF, que reitera el ruego hecho el mes pasado sobre el asfalto en una calle de Toto en la que habían quitado un contenedor soterrado.

20.3.- De Don Pedro Armas Romero, Concejal del Grupo Mixto- AMF, que ruega se controle la limpieza en Toto, porque no se está llevando a cabo.

20.4.- De Don Pedro Armas Romero, Concejal del Grupo Mixto- AMF, que pregunta cuál es el horario de la oficina técnica municipal, ya que ha tenido quejas de varios vecinos y la posibilidad de ampliarlo, aunque solo sea la atención telefónica.

20.5- De Doña Soledad Placeres Hierro, Concejala no-adscrita, que ruega se aumente la vigilancia policial en las calles peatonales de Morro Jable.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las diez horas y treinta minutos, de todo lo cual, yo la Secretaria Accidental doy fe.